CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DE LIMA

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2024-2-4289-SCE

## SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
## DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DE LIMA
## HUACHO, HUAURA, LIMA

## ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 04-2023-CS/DRA-DU-032-2023 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN, CONFORMACIÓN Y PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO CON MATERIAL PROPIO DE LOS DIVERSOS SECTORES DE LA PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA" - ÍTEM 2: "LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN Y PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO, EN LA MARGEN DERECHA DE LA QUEBRADA QUINTAY, SECTOR QUINTAY, DISTRITO DE SAYÁN, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA"

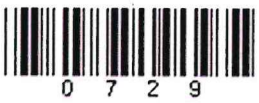
**PERÍODO: DEL 5 DE SETIEMBRE DE 2023 AL 25 DE OCTUBRE DE 2023**

**TOMO I DE IV**

**16 DE MAYO DE 2024**

**LIMA – PERÚ**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"







0001

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 020-2024-2-4289-SCE

## ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 04-2023-CS/DRA-DU-032-2023 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN, CONFORMACIÓN Y PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO CON MATERIAL PROPIO DE LOS DIVERSOS SECTORES DE LA PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA" – ÍTEM 2: "LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN Y PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO, EN LA MARGEN DERECHA DE LA QUEBRADA QUINTAY, SECTOR QUINTAY, DISTRITO DE SAYÁN, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA"

# ÍNDICE


| | DENOMINACIÓN | |
|---|---|---|
| I. | ANTECEDENTES | 3 |
| | 1. Origen | 3 |
| | 2. Objetivos | 3 |
| | 3. Materia del Control Específico y Alcance | 4 |
| | 4. De la entidad o dependencia | 5 |
| | 5. Notificación del Pliego de Hechos | 6 |
| II. | ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR | 7 |
| | 1. Servidores y funcionarios de la entidad efectuaron estudio de mercado al margen de la normativa aplicable, modificaron requisito de calificación de las bases e integraron sin motivación, otorgaron máximo puntaje por mejoras a los términos de referencia a postor que no cumplió con dicho requisito, ocupando el primer lugar de orden de prelación y beneficiándose con el otorgamiento de la buena pro y suscripción de contrato acogiéndose al Decreto Legislativo n.° 1553 pese a no cumplirse las condiciones para ello, afectándose el adecuado uso de los recursos públicos, así como, la legalidad, los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia de las contrataciones públicas. | |
| III. | ARGUMENTOS JURÍDICOS | 55 |
| IV. | IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES | 56 |
| V. | CONCLUSIÓN | 56 |
| VI. | RECOMENDACIONES | 58 |
| VII. | APÉNDICES | 59 |




0002

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2024-2-4289-SCE**

**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 04-2023-CS/DRA-DU-032-2023 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN, CONFORMACIÓN Y PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO CON MATERIAL PROPIO DE LOS DIVERSOS SECTORES DE LA PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA" – ÍTEM 2: "LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN Y PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO, EN LA MARGEN DERECHA DE LA QUEBRADA QUINTAY, SECTOR QUINTAY, DISTRITO DE SAYÁN, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA"**

**PERÍODO: DEL 5 DE SETIEMBRE DE 2023 AL 25 DE OCTUBRE DE 2023**

## I. ANTECEDENTES

### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección Regional de Agricultura de Lima, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del año 2024 del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Agricultura de Lima, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código n.° 2-4289-2024-001, iniciado mediante oficio n.° 069-2024- GRL-GRDE-DRA/OCI de 19 de marzo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023.

### 2. Objetivos

**Objetivo general:**

- Determinar si el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 04-2023-CS/DRA-DU-032-2023 "Contratación del servicio de limpieza, descolmatación, conformación y protección con roca al volteo con material propio de los diversos sectores de la provincia de Huaura, departamento de Lima" – ítem 2: "Limpieza, descolmatación y protección con roca al volteo, en la margen derecha de la quebrada Quintay, sector Quintay, distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima", se realizó conforme a lo previsto en la normativa aplicable.

**Objetivo específico:**

- Determinar si las actuaciones preparatorias, para la Adjudicación Simplificada n.° 04-2023-CS/DRA-DU-032-2023 "Contratación del servicio de limpieza, descolmatación, conformación y protección con roca al volteo con material propio de los diversos sectores de la provincia de Huaura, departamento de Lima" – ítem 2: "Limpieza, descolmatación y protección con roca al volteo, en la margen derecha de la quebrada Quintay, sector Quintay, distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima", se realizaron conforme a lo establecido en la normativa aplicable



0003

- Determinar si el procedimiento de selección, para la adjudicación simplificada n.° 04-2023-CS/DRA-DU-032-2023 "Contratación del servicio de limpieza, descolmatación, conformación y protección con roca al volteo con material propio de los diversos sectores de la provincia de Huaura, departamento de Lima" – ítem 2: "Limpieza, descolmatación y protección con roca al volteo, en la margen derecha de la quebrada Quintay, sector Quintay, distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima", se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

- Determinar si el perfeccionamiento y suscripción del contrato, de la adjudicación simplificada n.° 04-2023-CS/DRA-DU-032-2023 "Contratación del servicio de limpieza, descolmatación, conformación y protección con roca al volteo con material propio de los diversos sectores de la provincia de Huaura, departamento de Lima" – ítem 2: "Limpieza, descolmatación y protección con roca al volteo, en la margen derecha de la quebrada Quintay, sector Quintay, distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima", se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

## 3. Materia del Control Específico y alcance

### Materia del Control Específico

De la revisión a la documentación obtenida relacionada al procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 04-2023-CS/DRA-DU-032-2023 "Contratación del servicio de limpieza, descolmatación, conformación y protección con roca al volteo con material propio de los diversos sectores de la provincia de Huaura, departamento de Lima" – ítem 2: "Limpieza, descolmatación y protección con roca al volteo, en la margen derecha de la quebrada Quintay, sector Quintay, distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima", realizada por la Dirección Regional de Agricultura de Lima, se advierte que el estudio de mercado realizado por el órgano encargado de las contrataciones, se efectuó con cotizaciones de proveedores cuya experiencia no guardan similitud con el requerimiento u objeto de la contratación, puesto que revisado el portal web "Buscador de proveedores del estado"[1], los proveedores que cotizaron tienen experiencia en adquisición de bienes y servicios no relacionados al objeto de la contratación, obteniéndose el valor promedio estimado de las cotizaciones el monto de S/ 18 136 582,93, monto que no fue considerado por superar el monto total de las fichas técnicas, estableciéndose el valor estimado por S/ 17 084 305,41, aprobándose el expediente de contratación del **ítem 2 "Limpieza, descolmatación y protección con roca al volteo, en la margen derecha de la quebrada Quintay, sector Quintay, distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima"** por el monto de S/ 1 985 322,29.

Asimismo, durante la absolución de consultas y observaciones a las bases se advierte que las consultas y observaciones efectuadas por los participantes no fueron remitidas al área usuaria para que emitan su pronunciamiento, siendo absueltas por el comité de selección a pesar de tratarse de consultas y observaciones realizados a los Términos de Referencia, de igual manera, se evidenció que se modificó el literal C. Experiencia del postor en la especialidad del numeral 23. Requisito de calificación de los Términos de Referencia de las Bases integradas, modificándose el monto facturado acumulado que debía acreditar el postor de S/ 1 958 322,29 al monto de S/ 2 640 000,00, sin la debida autorización del área usuaria.

[1] https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/

Del mismo modo, se evidenció que durante la realización del procedimiento de selección el CONSORCIO EJECUTOR AMNCORP para acreditar las "Mejoras a los Términos de Referencia" presentó documentos que sustentan la "Descripción de la metodología para ejecutar el servicio" y la "Programación de las actividades para ejecutar el servicio", de los cuales se advierte que el postor desarrolló una metodología de trabajo y programación de actividades para la ejecución de obras, más no una metodología de trabajo y programación de actividades para la ejecución del servicio, no obstante, el comité de selección le otorgó 10 puntos a las "Mejoras a los Términos de Referencia" del citado postor, obteniendo un puntaje de 100, ocupando el primer lugar del orden de prelación, siendo el ganador de la buena pro del procedimiento de selección, denotándose que al evaluar la oferta del citado consorcio los miembros del comité de selección, no tuvieron en cuenta las condiciones establecidas en las Bases del procedimiento de selección para las "Mejoras a los Términos de Referencia" que indicó: *"(...) Se otorgará puntaje al postor en función a la programación secuencial que se presente de* ***todas las actividades, coherentes con el desarrollo y programación del servicio*** *que permitan un control claro y oportuno de las actividades desarrolladas, así como una utilización de personal y equipos para todas las fases del servicio."* **(Lo resaltado y subrayado es agregado),** sin embargo, para otros postores el comité de selección consideró que un postor *"No cumple"* con acreditar las "Mejoras a los Términos de Referencia" y por lo cual no otorgaron puntaje por dicho factor de evaluación por los motivos siguientes: *"(...) el postor desarrolla mecanismos referidos a obras de asfalto", "(...) el postor en su cronograma de ejecución (PERT – CPM) desarrolla y elabora su programa de ejecución de obra y no del servicio objeto de la convocatoria", "(...) el postor en su programación de actividades, desarrolla para ejecución de obra mas no del servicio objeto de la convocatoria",* no obstante, al postor CONSORCIO EJECUTOR AMNCORP se le otorgó puntaje pese a que el citado postor desarrollo una metodología de trabajo para obras.

Además de ello, se evidenció que durante el perfeccionamiento del contrato el CONSORCIO EJECUTOR AMNCORP presentó "Declaración Jurada: Autorizando la retención de fondo de Garantía" al amparo del Decreto Legislativo n.° 1553 como Garantía de Fiel Cumplimiento, pese a que no cumplía con las condiciones de dicho decreto, no obstante, el órgano encargado de las contrataciones no observó la presentación de dicha declaración, siendo aceptada y procediéndose a la suscripción del contrato n.° 105-2023-DRA-GRL Adjudicación Simplificada n.° 04-2023-DRA/CS-DU 032-2023, por el monto de S/ 1 951 571,82, sin contarse con la garantía de fiel cumplimiento, incumpliendo lo establecido en el numeral 2.3. **Requisitos para perfeccionar el contrato**, del Capítulo II de las Bases integradas del procedimiento de selección, que establece: *"El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato: (a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato (...)."*

### Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 5 de setiembre de 2023 al 25 de octubre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

## 4. De la entidad o dependencia

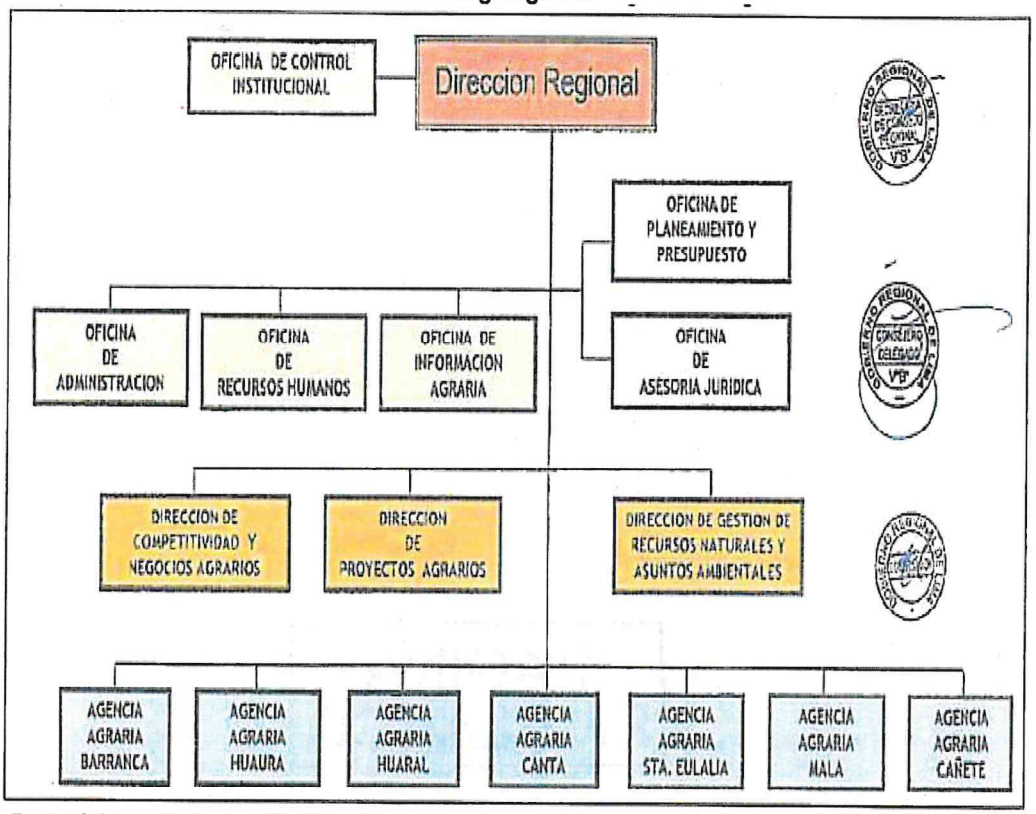
La Dirección Regional de Agricultura de Lima pertenece al Sector de Agricultura, en el nivel de Gobierno Regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Dirección Regional de Agricultura de Lima:



0005

**Gráfico n.° 1**
**Organigrama**




**Fuente:** Ordenanza Regional n.° 023-2015-CG-RL de 2 de noviembre de 2015 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura de Lima.

## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, así como, el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.



0006

## II. ARGUMENTO DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

### 1. SERVIDORES Y FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD EFECTUARON ESTUDIO DE MERCADO AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE, MODIFICARON REQUISITO DE CALIFICACIÓN DE LAS BASES E INTEGRARON SIN MOTIVACIÓN, OTORGARON MÁXIMO PUNTAJE POR MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA A POSTOR QUE NO CUMPLIÓ CON DICHO REQUISITO, OCUPANDO EL PRIMER LUGAR DE ORDEN DE PRELACIÓN Y BENEFICIÁNDOSE CON EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO ACOGIÉNDOSE AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1553 PESE A NO CUMPLIRSE LAS CONDICIONES PARA ELLO, AFECTÁNDOSE EL ADECUADO USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, ASÍ COMO, LA LEGALIDAD, LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA, COMPETENCIA, EFICACIA Y EFICIENCIA DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.

De la revisión a la documentación obtenida relacionada al procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 04-2023-CS/DRA-DU-032-2023 "Contratación del servicio de limpieza, descolmatación, conformación y protección con roca al volteo con material propio de los diversos sectores de la provincia de Huaura, departamento de Lima" – ítem 2: "Limpieza, descolmatación y protección con roca al volteo, en la margen derecha de la quebrada Quintay, sector Quintay, distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima", realizada por la Dirección Regional de Agricultura de Lima, se evidenció que el estudio de mercado realizado por el órgano encargado de las contrataciones, se efectuó con cotizaciones de proveedores cuya experiencia no guardan similitud con el requerimiento u objeto de la contratación, puesto que revisado el portal web "Buscador de proveedores del estado"[2], los proveedores que cotizaron tienen experiencia en adquisición de bienes y servicios no relacionados al objeto de la contratación, obteniéndose el valor promedio estimado de las cotizaciones el monto de S/ 18 136 582,93; monto que no fue considerado por superar el monto total de las fichas técnicas, estableciéndose el valor estimado por S/ 17 084 305,41; aprobándose el expediente de contratación del **ítem 2 "Limpieza, descolmatación y protección con roca al volteo, en la margen derecha de la quebrada Quintay, sector Quintay, distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima"** por el monto de S/ 1 985 322,29.

Asimismo, comité de selección modificó el literal C. Experiencia del postor en la especialidad del numeral 23. Requisito de calificación contenido en los Términos de Referencia de las Bases, incrementando el monto facturado acumulado que debía acreditar el postor de S/ 1 958 322,29 al monto de S/ 2 640 000,00, sin la debida autorización del área usuaria.

Del mismo modo, se evidenció que durante la realización del procedimiento de selección el CONSORCIO EJECUTOR AMNCORP para acreditar las "Mejoras a los Términos de Referencia" presentó documentos que sustentan la "Descripción de la metodología para ejecutar el servicio" y la "Programación de las actividades para ejecutar el servicio", de dichos documentos se advirtió que el postor desarrolló una metodología de trabajo y programación de actividades para la ejecución de obras, más no una metodología de trabajo y programación de actividades para la ejecución del servicio, no obstante, el comité de selección le otorgó 10 puntos a las "Mejoras a los Términos de Referencia" del citado postor, con el cual obtuvo un puntaje de 100, ocupando el primer lugar del orden de prelación, siendo el ganador de la buena pro del procedimiento de selección, denotándose que al evaluar la oferta del citado consorcio los miembros del comité de selección, no tuvieron en cuenta las condiciones establecidas en las Bases del procedimiento de selección para las "Mejoras a los Términos de Referencia" que indicó: *"(...) Se otorgará puntaje al postor en función a la programación secuencial que se presente de* ***todas las actividades, coherentes con el desarrollo y programación del servicio*** *que permitan*

[2] https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/



0007

*un control claro y oportuno de las actividades desarrolladas, así como una utilización de personal y equipos para todas las fases del servicio."* **(Lo resaltado y subrayado es agregado),** sin embargo, para otros postores el comité de selección consideró que un postor NO CUMPLE con acreditar las "Mejoras a los Términos de Referencia" y por lo cual no otorgaron puntaje a dicho factor de evaluación por los motivos siguientes: *"(...) el postor desarrolla mecanismos referidos a obras de asfalto", "(...) el postor en su cronograma de ejecución (PERT – CPM) desarrolla y elabora su programa de ejecución de obra y no del servicio objeto de la convocatoria", "(...) el postor en su programación de actividades, desarrolla para ejecución de obra mas no del servicio objeto de la convocatoria",* no obstante, al postor CONSORCIO EJECUTOR AMNCORP se le otorgó puntaje pese a que el citado postor desarrolló una metodología de trabajo distinta al servicio.

Además de ello, se evidenció que durante el perfeccionamiento del contrato el CONSORCIO EJECUTOR AMNCORP presentó "Declaración Jurada: Autorizando la retención de fondo de Garantía" al amparo del Decreto Legislativo n.° 1553 como Garantía de Fiel Cumplimiento, pese a que no cumplió con las condiciones de dicho decreto, no obstante, el órgano encargado de las contrataciones no observó la presentación de dicha declaración, siendo aceptada y procediéndose a la suscripción del contrato n.° 105-2023-DRA-GRL Adjudicación Simplificada n.° 04-2023-DRA/CS-DU 032-2023 por el monto de S/ 1 951 571,82.

En ese sentido, se transgredió lo establecido en los artículos 2, 9 y 18 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014 y modificatorias, relacionados a principios que rigen las contrataciones, responsabilidad y valor referencial; artículos 32, 72, 74, 139 y Definiciones del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicada el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias relacionados al valor estimado, consultas, observaciones e integración de bases, evaluación de ofertas y requisitos para perfeccionar el contrato; numeral 7.5.4. de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado" aprobada mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, relacionada a bonificaciones y beneficios; artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1553, Decreto Legislativo que establece medidas en materia de inversión pública y de contratación pública que coadyuven al impulso de la reactivación económica, de 10 de mayo de 2023, relacionado al fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos; numeral 2.3 de las Bases integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 04-2023-CS/DRA-DU 032-2023 el 26 de setiembre de 2023, relacionada a requisitos para perfeccionar el contrato.

Los hechos expuestos, afectaron el adecuado uso de los recursos públicos, así como la legalidad, los principios de libertad de concurrencia, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia de las contrataciones públicas.

La situación descrita, se originaron por las acciones del especialista en contrataciones, encargado del área de Logística, director de la Oficina de Administración y comité de selección del procedimiento de selección de AS N° 04-2023-DRA/CS-DU 032-2023.

**Antecedentes:**

Mediante Decreto Supremo n.° 072-2023-PCM de 7 de junio de 2023, el gobierno declaró en emergencia varios distritos de las provincias del departamento de Lima y otras regiones del país por peligro inminente ante las intensas precipitaciones pluviales y posible acontecimiento del Fenómeno El Niño. Dicho estado de emergencia fue prorrogado mediante Decreto Supremo n.° 089-2023-PCM de 2 de agosto de 2023. Asimismo, mediante Decreto de Urgencia n.° 032-2023 de 10 de agosto de 2023,



0008

el gobierno estableció medidas en materia de contrataciones del Estado para la ejecución de acciones de prevención debido al peligro inminente ante las intensas precipitaciones pluviales (2023-2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño.

Entre las medidas adoptadas, se autoriza a las entidades públicas a realizar contrataciones de bienes, servicios y obras para la ejecución de acciones de prevención en las zonas declaradas en estado de emergencia, a través del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada regulado por la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF con ciertas reglas especiales.

Posteriormente, a través del Decreto Supremo n.° 180-2023-EF de 23 de agosto de 2023, se autorizó la transferencia de S/ 79 208 955,00[3] a favor del Gobierno Regional de Lima para financiar actividades de limpieza y descolmatación, conformación de bordos y colocación de roca al volteo en los ríos y quebradas, para prevenir y reducir riesgos ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, que tiene adjunto "Anexo II - Listado de puntos críticos para limpieza y descolmatación".

Consecuentemente, mediante informe n.° 2408-2023-GRL-GRDE-DRA/DPA de 23 de agosto de 2023[4] **(Apéndice n.° 4)** Manzueto Gamaniel Carrera Padilla, director de Proyectos Agrarios, remitió el "Listado de servicios de actividades de intervención de puntos críticos ante peligro inminente por intensas precipitaciones pluviales y posible fenómeno del niño 2023-2024"[5], siendo que mediante Resolución Directoral Sectorial n.° 096-2023-GRL-GRDE-DRA de 25 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, el titular de la Dirección Regional de Agricultura de Lima aprobó el listado de servicios de actividades de intervención correspondiente a 206 servicios[6], priorizados por la Dirección de Proyectos Agrarios de la Dirección Regional de Agricultura de Lima, referente a tramos críticos para posibles intervenciones en trabajos de limpieza y descolmatación de ríos y quebradas.

Con informe n.° 02485-2023/GRL-GRDE-DRA-DPA de 29 de agosto de 2023[7] **(Apéndice n.° 6)**, la Dirección de Proyectos Agrarios remite a la Dirección de la Oficina de Administración el listado de servicios con 103 fichas validadas y visadas por la Autoridad Local de Agua de Huaura; en ese sentido, mediante informe n.° 652-2023-GRL-GRDE-DRA/OA-AL-MRBB de 30 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, María Rosario Benavides Bravo, encargada del área de Logística se dirigió a Bernabé Aurelio Jaimes Landa, director de la oficina de Administración para solicitar la novena modificación del Plan Anual de Contrataciones 2023, para la inclusión de 9 procedimientos de selección (relación de ítems), entre ellos se encontraron las intervenciones a realizarse en Huaura, siendo una de las intervenciones la "Limpieza, descolmatación y protección con roca al volteo, en la margen derecha de la quebrada Quintay, sector Quintay, distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima" por el monto de S/ 1 985 322,29, documento que fue derivado a Julio Castillo Correa, director Regional de Agricultura

3 Monto que fue incorporado presupuestalmente mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 377-2023-GOB en atención a la Nota de Modificación Presupuestal n.° 0000000076 de 28 de agosto de 2023. **(Apendice n.° 8)**

4 Dirigió a Bernabé Aurelio Jaimes Landa, director de la oficina de Administración.

5 Siendo tramitado mediante el informe n.° 0636-2023-GRL-GRDE-DRA/OA/AL/MRBB de 24 de agosto de 2023 **(Apendice n.° 9)** por María Rosario Benavides Bravo, encargada del área de Logística quien recomendó al director de la oficina de Administración derivar a la oficina de Asesoría Jurídica, a fin de emitir opinión legal y proyectar acto resolutivo de corresponder, en ese sentido con informe n.° 286-2023-GRL-GRDE-DRA/OA de 25 de agosto de 2023 **(Apendice n.° 10)** el director de la oficina de Administración remitió los actuados a la Dirección Regional de Agricultura de Lima.

6 Que según listado adjunto en el ítem 29 se encontró el servicio de Limpieza, descolmatación y protección con roca al volteo, en la margen derecha de la quebrada Quintay, sector Quintay, distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima, y en el ítem 30 el servicio de supervisión + liquidación de la actividad.

7 Recibido el mismo día 29 de agosto de 2023 por la oficina de Administración.



0009

de Lima, mediante informe n.° 298-2023-GRL-GRDE-DRA/OA de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 11)** recomendando emitir acto resolutivo correspondiente.

Es así que, mediante Resolución Directoral Sectorial n.° 097-2023-GRL-GRDE-DRA de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, se resolvió aprobar la 9° modificación del Plan Anual de Contrataciones PAC de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima para el ejercicio presupuestal 2023, incluyendo los procedimientos de selección por relación de ítems, siendo uno de los ítems la *"Limpieza, descolmatación y protección con roca al volteo, en la margen derecha de la quebrada Quintay, sector Quintay, distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima"* por el monto de S/ 1 985 322,29.

**Análisis de hechos:**

**Adjudicación Simplificada n.° 04-2023-CS/DRA-DU 032-2023 "Contratación de los servicios de limpieza, descolmatación, conformación y protección con roca al volteo con material propio para los diversos sectores de la provincia de Huaura, departamento de Lima" - ítem 2: "Limpieza, descolmatación y protección con roca al volteo, en la margen derecha de la quebrada Quintay, sector Quintay, distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima".**

1. **Estudio de mercado realizado en base a cotizaciones presentadas por empresas con experiencia que no se encuentran relacionadas al objeto de la contratación, lo que no permitió contar con un valor estimado real y actualizado del servicio, estableciéndose como valor estimado el monto contenido en las fichas técnicas referenciales.**

   Mediante informe n.° 2597-2023-GRL-GRDE-DRA/DPA de 5 de setiembre de 2023[8] **(Apéndice n.° 13)**, Manzueto Gamaniel Carrera Padilla, director de Proyectos Agrarios se dirigió a Bernabé Aurelio Jaimes Landa, director de la oficina de Administración con el "ASUNTO: REQUERIMIENTO DE SERVICIO DE ACTIVIDADES DE INTERVENCIÓN DE LA PROVINCIA DE HUAURA", solicitando: *"(...) realizar una inmediata acción de emergencia por acontecimientos catastróficos debiendo para ello ejecutarse el servicio de actividades de intervención en la provincia de Huaura, departamento de Lima, y que ante los hechos que están sucediendo se realizó un diagnóstico y se ha identificado los puntos vulnerables, los cuales podrían generar daños a las viviendas y áreas de sembríos"*, para lo cual adjuntó términos de referencia[9], encontrándose el término de referencia para la ***"LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN Y PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO, EN LA MARGEN DERECHA DE LA QUEBRADA QUINTAY, SECTOR QUINTAY, DISTRITO DE SAYÁN, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA",*** que señaló lo siguiente:

   *"(...)*
   ***2. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:***
   *El presente procedimiento de selección tiene como objeto la* ***CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN Y PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO, EN LA MARGEN DERECHA DE LA QUEBRADA QUINTAY, SECTOR QUINTAY, DISTRITO DE SAYÁN, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA"***
   *(...)*

   ***7. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO***
   *(...)*

[8] Recibido el 6 de setiembre de 2023 a horas 9:23 por la oficina de Administración y a las 11:38 horas del mismo día por el área de Logística, dicho documento adjuntó pedido de servicio n.° 001487 de 31 de agosto de 2023 suscrito por Manzueto Gamaniel Carrera Padilla, director de Proyectos Agrarios.

[9] Con V°B° de la Dirección de Proyectos Agrarios.



0010

*La actividad de intervención:* ***"LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN Y PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO, EN LA MARGEN DERECHA DE LA QUEBRADA QUINTAY, SECTOR QUINTAY, DISTRITO DE SAYÁN, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA".*** *Consiste en la Limpieza, Descolmatación y Protección con roca al volteo de un tramo de longitud total de 3,320 ml (3.32 km), que permitirá mejorar el servicio del recurso hídrico en el cauce del sector Quintay del rio Huaura.*

*El contratista al momento de efectuar el servicio de ejecución de la actividad de intervención deberá considerar que, según la ficha técnica de la actividad, las metas previstas son las siguientes:*

***METAS FÍSICAS DE LA INTERVENCIÓN***

- *Limpieza y descolmatación de la quebrada Quintay en una longitud de 3,320.0 m.*
- *Protección con roca al volteo, en el margen derecha de la quebrada Quintay en una longitud de 3,320.0 m.*

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN | UND. | METRADO |
|---|---|---|---|
| 01 | **LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN Y PROTECCIÓN C/ROCA AL VOLTEO, L=3,320 m** | | |
| 01.01 | **ORAS PROVISIONALES** | | |
| 01.01.01 | CARTEL INFORMATIVO DE LA ACTIVIDAD 3.60 x 4.80 m | und | 1.00 |
| 01.01.02 | CASETA DE GUARDIANIA Y/O ALMACÉN | m2 | 15.00 |
| 01.02 | **OBRAS PRELIMINARES** | | |
| 01.02.01 | MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE MAQUINARIA | glb | 1.00 |
| 01.02.02 | MANTENIMIENTO Y/O HABILITACIÓN DE VÍAS DE ACCESO | km | 0.50 |
| 01.01.03 | RAMPA DE INGRESO Y SALIDA A LA ACTIVIDAD | m3 | 240.00 |
| 01.02.04 | TRAZO, REPLANTEO Y CONTROL TOPOGRÁFICO | mes | 1.00 |
| 01.03 | **MOVIMIENTO DE TIERRAS** | | |
| 01.03.01 | LIMPIZA Y DESCOLMATACIÓN DEL CAUCE | m3 | 39,840.00 |
| 01.03.02 | CONFORMACIÓN DE DIQUE SECO | m3 | 37,350,00 |
| 01.03.03 | ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE | m3 | 1,369.50 |
| 01.04 | **PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO** | | |
| 01.04.01 | EXTRACCIÓN DE ROCAS CON EXPLOSIVOS | m3 | 10,225.60 |
| 01.04.02 | SELECCIÓN Y ACOPIO DE ROCAS | m3 | 10,225.60 |
| 01.04.03 | CARGUÍO Y TRANSPORTE DE ROCAS | m3 | 10,225.60 |
| 01.04.04 | ACOMODO DE ROCAS | m3 | 5,112.80 |
| 01.05 | **FLETE TERRESTRE** | | |
| 01.05.01 | FLETE TERRESTRE | glb | 1.00 |

*(....)*

***23. REQUÍSITOS DE CALIFICACIÓN***

*(...)*

***C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***

*(...)*

*Se consideran servicios similares a los siguientes:*

- *Servicios de* ***Descolmatación*** *de ríos o canales o drenes o cauces o quebradas.*
- *Servicios de* ***Encauzamiento*** *de ríos o canales o drenes o cauces o quebradas.*
- *Servicios de* ***Defensa ribereñas*** *de ríos o canales o drenes o cauces o quebradas.*
- *Servicio de* ***Limpieza*** *de ríos o quebradas o canales o drenes.*

*(...)"*

En atención al requerimiento del área usuaria efectuado mediante el informe n.° 2597-2023-GRL-GRDE-DRA/DPA de 5 de setiembre de 2023[10] **(Apéndice n.° 13)**, María Rosario Benavides Bravo, encargada del área de Logística[11] emitió el informe n.° 706-2023-GRL-GRDE-DRA/OA-AL-MRBB de 15 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)** con el asunto: *"Solicito autorización de CCP, registro y autorización de compromiso anual para la atención de servicios de limpieza, descolmatación y protección para la provincia de Huaura"*, siendo recibido el mismo día a las 18:30 horas por la oficina de Administración, e indicando: *"(...) sobre el requerimiento de SERVICIOS DE LIMPIEZA,*

[10] Recibido el 6 de setiembre de 2023 a horas 9:23 por la oficina de Administración y a las 11:38 del mismo día por el área de Logística.
[11] A través del memorándum n.° 106-2023-GRL-GRDE-DRA/OA de 26 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 15)**.



0011

*DESCOLMATACIÓN Y PROTECCIÓN PARA LA PROVINCIA DE HUAURA (...) informarle que se realizó la indagación de mercado para la contratación, por lo cual se procedió con el registro de la certificación respectiva (...)"*, según se muestra en la imagen siguiente:

**Imagen n.° 1**
**Información de la solicitud de certificación realizada por el área de Logística para los servicios de limpieza, descolmatación y protección para la provincia de Huaura – ítem 2 *"Limpieza, descolmatación y protección con roca al volteo, en la margen derecha de la quebrada Quintay, sector Quintay, distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima"***

informarle que se realizó la indagación de mercado para la contratación, por lo cual se procedió con el registro de la certificación respectiva con los siguientes datos:

| N° CCP | META | RUBRO | CLASIFICADOR | MONTO |
|---|---|---|---|---|
| 1509 | 090 | 1 - 00 | 2.3.2.7.11.99 | 104,619.50 |
| 1504 | 0195 | 1 - 00 | 2.3.2.7.11.99 | 1,985,322.29 |
| 1502 | 0196 | 1 - 00 | 2.3.2.7.11.99 | 233,187.90 |
| 1514 | 0102 | 1 - 00 | 2.3.2.7.11.99 | 104,288.11 |
| 1515 | 0106 | 1 - 00 | 2.3.2.7.11.99 | 374,053.57 |
| 1516 | 0201 | 1 - 00 | 2.3.2.7.11.99 | 1,720,271.61 |
| 1498 | 0124 | 1 - 00 | 2.3.2.7.11.99 | 560,115.85 |
| 1497 | 0218 | 1 - 00 | 2.3.2.7.11.99 | 1,064,750.04 |
| 1513 | 0221 | 1 - 00 | 2.3.2.7.11.99 | 166,469.21 |
| 1501 | 0150 | 1 - 00 | 2.3.2.7.11.99 | 181,461.91 |
| 1500 | 0235 | 1 - 00 | 2.3.2.7.11.99 | 1,135,855.35 |
| 1512 | 0158 | 1 - 00 | 2.3.2.7.11.99 | 477,103.92 |
| 1510 | 0236 | 1 - 00 | 2.3.2.7.11.99 | 202,791.59 |
| 1518 | 0161 | 1 - 00 | 2.3.2.7.11.99 | 317,251.23 |
| 1517 | 0238 | 1 - 00 | 2.3.2.7.11.99 | 1,527,125.00 |
| 1511 | 0239 | 1 - 00 | 2.3.2.7.11.99 | 465,374.62 |
| 1507 | 0242 | 1 - 00 | 2.3.2.7.11.99 | 593,060.92 |
| 1503 | 0243 | 1 - 00 | 2.3.2.7.11.99 | 1,471,678.06 |
| 1508 | 0244 | 1 - 00 | 2.3.2.7.11.99 | 864,738.59 |
| 1506 | 0247 | 1 - 00 | 2.3.2.7.11.99 | 2,856,111.22 |
| 1505 | 0248 | 1 - 00 | 2.3.2.7.11.99 | 678,674.92 |
| | | | MONTO | S/ 17,084,305.41 |

Al respecto se requiere que la oficina de Planificación y presupuesto realice las acciones necesarias, para la autorización de la solicitud de Certificación registrada.

Atentamente;

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
MARIA ROSARIO BENAVIDES BRAVO

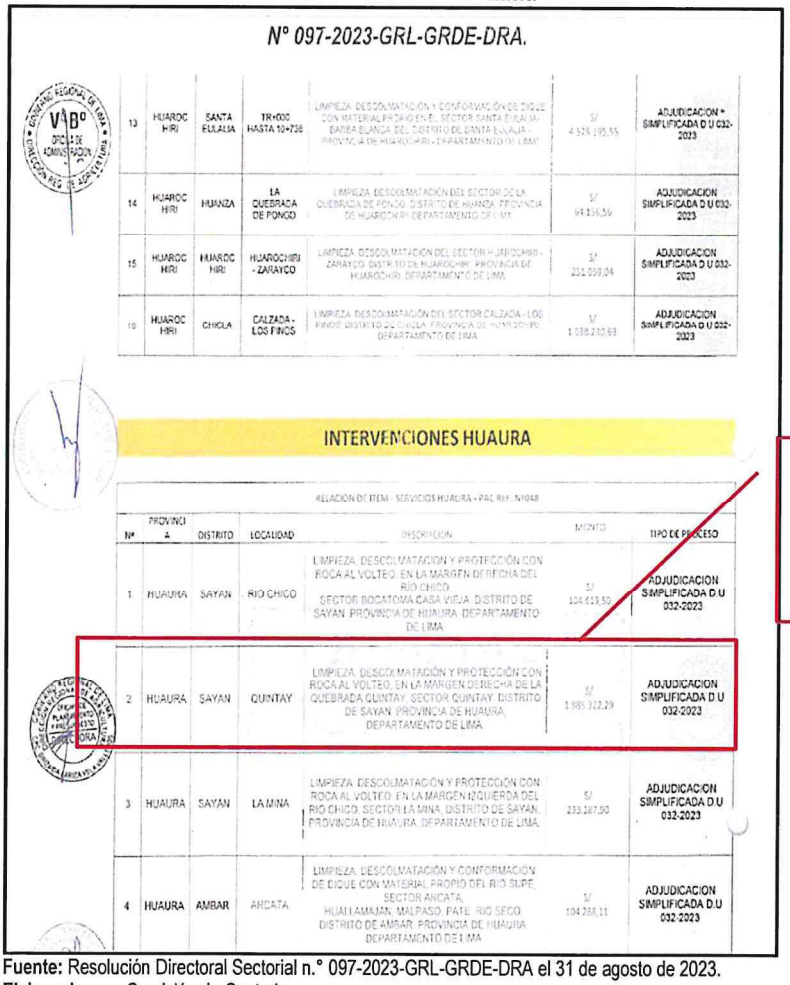
**Fuente:** Informe n.° 706-2023-GRL-GRDE-DRA/OA-AL-MRBB de 15 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**.
**Elaborado por:** Comisión de Control.

De la imagen precedente, se visualizó que el área de Logística solicitó la certificación presupuestal por el monto total de S/ 17 084 305,41 para los servicios de limpieza, descolmatación y protección para la provincia de Huaura, que según la relación de ítems se tiene que para el servicio de *"Limpieza, descolmatación y protección con roca al volteo, en la margen derecha de la quebrada Quintay, sector Quintay, distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima"*, requirió certificación por el monto de S/ 1 985 322,29; monto consignado en el Plan Anual de Contrataciones aprobado mediante Resolución Directoral Sectorial n.° 097-2023-GRL-GRDE-DRA el 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, según se muestra a continuación:



0012

**Imagen n.° 2**
**Novena modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Dirección Regional de Agricultura de Lima**



*N° 097-2023-GRL-GRDE-DRA.*

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 13 | HUAROCHIRI | SANTA EULALIA | TR+000 HASTA 10+736 | LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN Y CONFORMACIÓN DE DIQUE CON MATERIAL PROPIO EN EL SECTOR SANTA EULALIA - BARBA BLANCA, DEL DISTRITO DE SANTA EULALIA - PROVINCIA DE HUAROCHIRI - DEPARTAMENTO DE LIMA | S/ 4 525 195,55 | ADJUDICACION SIMPLIFICADA D.U 032-2023 |
| 14 | HUAROCHIRI | HUANZA | LA QUEBRADA DE PONGO | LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN DEL SECTOR DE LA QUEBRADA DE PONGO, DISTRITO DE HUANZA, PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DEPARTAMENTO DE LIMA | S/ 99 336,56 | ADJUDICACION SIMPLIFICADA D.U 032-2023 |
| 15 | HUAROCHIRI | HUAROCHIRI | HUAROCHIRI - ZARAYCO | LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN DEL SECTOR HUAROCHIRI - ZARAYCO, DISTRITO DE HUAROCHIRI, PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DEPARTAMENTO DE LIMA. | S/ 251 009,04 | ADJUDICACION SIMPLIFICADA D.U 032-2023 |
| 16 | HUAROCHIRI | CHICLA | CALZADA - LOS PINOS | LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN DEL SECTOR CALZADA - LOS PINOS, DISTRITO DE CHICLA, PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DEPARTAMENTO DE LIMA | S/ 1 038 230,93 | ADJUDICACION SIMPLIFICADA D.U 032-2023 |

**INTERVENCIONES HUAURA**

RELACION DE ITEM - SERVICIOS HUAURA - PAC Rev. N°038

| N° | PROVINCIA | DISTRITO | LOCALIDAD | DESCRIPCION | MONTO | TIPO DE PROCESO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | HUAURA | SAYAN | RIO CHICO | LIMPIEZA, DESCOLMATACION Y PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO, EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO CHICO, SECTOR BOCATOMA CASA VIEJA, DISTRITO DE SAYAN, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA | S/ 104 619,50 | ADJUDICACION SIMPLIFICADA D.U 032-2023 |
| 2 | HUAURA | SAYAN | QUINTAY | LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN Y PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO, EN LA MARGEN DERECHA DE LA QUEBRADA QUINTAY, SECTOR QUINTAY, DISTRITO DE SAYAN, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA | S/ 1 985 322,29 | ADJUDICACION SIMPLIFICADA D.U 032-2023 |
| 3 | HUAURA | SAYAN | LA MINA | LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN Y PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO, EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO CHICO, SECTOR LA MINA, DISTRITO DE SAYAN, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA. | S/ 233 267,90 | ADJUDICACION SIMPLIFICADA D.U 032-2023 |
| 4 | HUAURA | AMBAR | ANCATA | LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN Y CONFORMACIÓN DE DIQUE CON MATERIAL PROPIO DEL RIO SUPE, SECTOR ANCATA, HUALLAMAJAN, MALPASO, PATE, RIO SECO, DISTRITO DE AMBAR, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA | S/ 104 288,13 | ADJUDICACION SIMPLIFICADA D.U 032-2023 |

S/ 1.985.322,29

**Fuente:** Resolución Directoral Sectorial n.° 097-2023-GRL-GRDE-DRA el 31 de agosto de 2023.
**Elaborado por:** Comisión de Control

Cabe mencionar, que en el informe n.° 706-2023-GRL-GRDE-DRA/OA-AL-MRBB de 15 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, María Rosario Benavides Bravo, encargada del área de Logística[12] solo señaló: *"(...) que se realizó la indagación de mercado para la contratación, (...)"*, más no hizo referencia del documento con el cual se realizó el estudio de mercado; sin embargo, de la documentación alcanzada[13], se tiene que a través de informe n.° 045-2023-ADJUDICACIÓN CON PROCESO-OGA-OL de 15 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)** Robinson Sánchez Guerrero, especialista en Contrataciones[14], remitió a María Rosario Benavides Bravo, encargada del área de Logística, la indagación de mercado para la determinación del valor estimado por los servicios de limpieza, descolmatación, conformación y protección para la provincia de Huaura.

12 A través del memorándum n.° 106-2023-GRL-GRDE-DRA/OA de 26 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 15)**.
13 Mediante oficio n.° 023-2024-GRL-GRDE-DRA/OA de 13 de marzo de 2024 por la Dirección de la oficina de Administración en atención a la solicitud realizada por el Órgano de Control Institucional mediante los memorandos n.° 032 y 054-2024-GRL-GRDE-DRA/OCI de 9 y 22 de febrero de 2024 respectivamente **(Apéndice n.° 17)**.
14 Según orden de servicio n.° 0000618 de 27 de junio de 2023 por el "Servicio Especializado en procesos logísticos", con pago mediante comprobantes de pagos n.° 1628 y 1745 de 17 y 31 de octubre de 2023 por el monto de S/ 5 148,00 cada comprobante. **(Apéndice n.° 18)**.

De la revisión de dicho informe se evidenció que no cuenta con número de expediente SISGEDO; sin embargo, tiene un sello de recepción del área de Logística del 15 de setiembre de 2023 que contiene una rúbrica, mas no indica la hora de su recepción, asimismo, el citado informe precisó que: *"Mediante correo electrónico de fecha 11 de setiembre de 2023, se invitó a cotizar a diferentes potenciales proveedores dedicados a actividades relacionadas con el objeto de la presente contratación, (...)"*, no obstante, se tiene impresos de los correos electrónicos de fecha 13 y 14 de setiembre de 2023[15] **(Apéndice n.° 19)**, con las cuales Robinson Sánchez Guerrero, especialista en Contrataciones solicitó del correo electrónico: logística.procesos.dralp.2023@gmail.com "cotización para la contratación del servicio de limpieza, descolmatación, conformación y protección para la provincia de Huaura, departamento de Lima"[16].

[15] Información remitida mediante oficio n.° 019-2024-GRL-GRDE-DRA/OA recibido el 23 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 19)** de Bernabé Aurelio Jaimes Landa, director de la oficina de Administración e informe n.° 319-2024-GRL-GRDE-DRA/OA/AL/MRBB de 2 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 20)** emitido por María Rosario Benavides Bravo, encargada del área de Logística que señaló lo siguiente: *"(...) se puede verificar en la página 5 de 18, numeral 5 INDAGACIÓN DE MERCADO, indica que, mediante correo electrónico de fecha 11 de setiembre de 2023, se invitó a cotizar a diferentes potenciales proveedores dedicados a actividades relacionadas (...), al respecto se advierte un error material en la consignación de fecha (11.09.2023), ya que luego de la verificación de los correos impresos, se visualiza que tienen fecha de 13 de setiembre de 2023, que es la correcta."*

[16] A los correos siguientes:lorenzoanampa@gmail.com, jorgesalca88@gmail.com, ahchavezb@hormail.com, cseith2016@2016@gmail.com, POSADAPERUSAC@posada.org, ulisesquichiz@gmail.com, alondrarhianag@gmail.com, jllp1977@gmail.com, ganoza_carlos@yahoo.com.ar, TEOFILORAMOS169@gmail.com, miranda@hotmail.com, segundoleon0912@gmail.com, henrryserrano@gmail.com, miguelpalma_107@hormail.com, botellita20@hotmail.com, Emerson_21_0709@hotmail.com, contacto@mylmaquinarias.pe, ATORALVA@gmail.com, DANIELCH_35@hotmail.com, pili_95_11@hotmail.com, VICTOR.OLORTEGUI@gmail.com, cilia11jr@hotmail.com, ANCO.CHITE@gmail.com, cesar.villegas@tecsup.edu.pe, escorpio671@gmail.com, CAPT_FIC@hotmail.com, mariaelena21295@gmail.com, CONTADORGENERALDG@gmail.com, abeljcx@hotmail.com, INVERSIONES.CAMIROVE@hotmail.com, ESTRELLAPAULINO093@gmail.com, ferreteriapaulavalentina@gmail.com, victormejiap1922@gmail.com, grupoconstructoraqsac@gmail.com, emamaquinariasyconstrucciones@gmail.com, mayala@grupovalor.com, amegsq@gmail.com, ADMCONTROL@zetasac.com, rensamaquinarias@gmail.com, jlcvnrtwork@gmail.com, ZTHEF_19022@hotmail.com, controllerperu@gamrentals.com, informes@cosarmaquinarias.com, fgmaquinarias@hotmail.com, CENTRAL@comaqsur.com, carlosacornejob@hotmail.com, servicios@higumimaquinarias.com, juanalbertodelgadojadb37@gmail.com, tmaquinarias@yohoo.com.pe, comercial@lemaqperu.com, chrismageirl@gmail.com, jtgmaquinarias@gmail.com, izk_205@hotmail.com, maquinariasonsi@gmail.com, jcarvallo@maquinarias.pe, bmendozam@hotmail.com, documentos.grupocyq@gmail.com, administracion@almaghersac.com.pe, japanmaquinarias@yahoo.com, jamzem1@hotmail.com, liberato73@hotmail.com, ejecutivo6@cpmaq.com.pe, RIVERA.GOMEZ01@hotmail.com, sbujaico@memphis.pe, gerencia@clmaquinarias.com, INFO@italimport.com.pe, mia_25_80@hotmail.com, ventas@ormaquinarias.com.pe, zcorpsrl@gmail.com, daewoo@daewoomaquinarias.com.pe, maquinariasmarjasz@gmail.com, v.m.maquinarias@hotmail.com, luzrosa5919998@gmail.com, fycmaquinarias@hotmail.com, mcuenca@mecorp.com.pe, fmmaquinarias@hotmail.com, CHRISTIAN@maquinariasanchezcasaverde.com, marc2859@hotmail.com.pe, cefamquinarias@yahoo.es, emadoral@yahoo.com, gerencia@maquinariasequipamiento.com, jpvandalen@hotmail.com, ADMINISTRACION@jptodomaquinarias.com, maffermaquinarias@gmail.com, vicuna448@gmail.com, jyjmaquinarias@hotmail.com, ANUNEZO@hotmail.com, contableamr@gmail.com, oficina01chavez@hotmail.com, gerencia@markmaquinarias.com, lasrocaseirl@hotmail.com, mugemape@gmail.com, intermaq@intermaqsac.com, maquinariasytransportesleon@gmail.com, dondiazayala@gmail.com, maquinariassangerman@gmail.com, administracion@nhmaquinarias.com, pacificonacional@hotmail.com, control@agrumaq.com, Carmen.suclupe@lylmaquinarias.com, jhinostroza01@hotmail.com, contadoresauditoressac@gmail.com, nelly.urfano@gmail.com, LIZ.ALVA@oxigenoovas.com, MARIOCUEVA@cetramaq.com, Javier.velasco2013@hotmail.com, CARLOSZAVALAABAD@yahoo.com.pe, cristhiam.chirito@gmail.com, RODRIGUEZMAQUINARIAS@hotmail.com, adyuval4@gmail.com, MAQUINARIASMENDOZA@gmail.om, maria.marquez@alcorma.com.pe, pcordovafime@gmail.com, Javier_torpoco@hotmail.com, zamomaquinarias@hotmail.com, simaymaquinarias@gmail.com, JGIRON@damontmaquinarias.com, administracion@oqmaquinarias.com, orbecmaquinarias@gmail.com, jldm78@hotmail.com, JLMALQUILER@hotmail.com, NILTON.PIMENTEL@ovhmquinarias.com.pe, mc.loidesac@gmail.com, SOSMAQUINARIAS@gmail.com, CENTRAL@nolber.com, escobedotocasmarilin@gmail.com, ventas@abcmaquinarias.com, alxbrendmaquinareiassac2@gmail.com, gerencia@concretos3q.pe, segamamaquinariasac@gmail.com, Estrella_deudortaquire@hotmail.com, Dafagroup13@gmail.com, fercat.sac@gmail.com, iuscasac@gmail.com, manuelcosalas@gmail.com, Derc.sac@gmail.com, proyectos@solucionesindustriales.com.pe, administracion@solucionesindustriales.com.pe, mvalladares@solucionesindustriales.com.pe, marcavaconstrucciones@gmail.com, transportespillacaeirl@gmail.com, atenciones.corpsenorial@gmail.com, Ventas@coralsasac.com, industriasrk@hotmail.com, proyectos@grupopremiumhouse.com, operaciones.nabur16@gmail.com, Negocioseinversionesnml23@gmail.com, Serviciosgeneraleshcp13@gmail.com, Representacioneshyn2015@gmail.com, Licitacionesnml20@gmail.com, Corporacionclc097@gmail.com, outis.sociedad@gmail.com, tecniobras_construcciones@hotmail.com, carlos.tunquimayo@gmail.com, ferreteriakarol-03yadi@hotmail.com, by-ingenieriayconstruccion01@hotmail.com, bienesyservicioscaballero@gmail.com, alejobenites@hotmail.com, wilsonnunezsantos@gmail.com, joaxcontratistasgenerales@hotmail.com, jabinversionesyconstrucciones@hotmail.com, contratistasgeneraleshuaurasrl@gmail.com, stoner_carlos@hotmail.com, jackoz5@hotmail.com, allingarainversions@gmail.com, ing.consult_anto.sac@hotmail.com, Carlos.tk.eb@gmail.com, ing.changanaqui@gmail.com, alexanderlinito@gmail.com, Fred5530@gmail.com, sancarlossrl2017@gmail.com, ventas@corpframi.com, ominayaespinoza@gmail.com, amncorp2023@gmail.com.



0014

Así también, señaló que: *"(...), a fin de lograr una mayor pluralidad de participantes y pluralidad de marcas, de acuerdo al siguiente detalle. (cabe mencionar que la información fue extraída de la base de datos del OSCE – https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/)"*; sin embargo, al realizar la verificación de las empresas señaladas en dicho informe en el portal web https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ "Buscador de proveedores del estado", se evidenció que no todos se dedican a actividades relacionadas al objeto de la contratación, encontrándose proveedores de bienes, servicios u obras con experiencia que difieren del servicio solicitado de acuerdo a lo señalado en el informe n.° 2597-2023-GRL-GRDE-DRA/DPA de 5 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)** emitido por el área usuaria, que fue la contratación del servicio de **"Limpieza, descolmatación y protección con roca al volteo, en la margen derecha de la quebrada Quintay, sector Quintay, distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima".**

De igual manera, revisado el informe n.° 045-2023-ADJUDICACIÓN CON PROCESO-OGA-OL de 15 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)** emitido por Robinson Sánchez Guerrero, especialista en Contrataciones señaló lo siguiente: *"Se recibió cotizaciones, según el detalle siguiente:"*, ver imagen:

**Imagen n.° 3**
**Cotizaciones recibidas el 15 de setiembre de 2023**

Se recibió las **siguientes cotizaciones**, según el siguiente detalle:

| N° | EMPRESA | FECHA DE COTIZACIÓN | CUMPLE LOS TDR | DESCRIPCIÓN DE LA CONTRATACION | PRECIO S/ |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | GABY ELENA ROJAS AGUIRRE | 15/09/2023 | SI CUMPLE | CONTRATACION PARA LAS 21 ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN, CONFORMACIÓN Y PROTECCIÓN PARA LA PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA". | 17, 982,020.00 |
| 2 | GYL MAGISTER SALVADOR EIRL | 15/09/2023 | SI CUMPLE | | 17,970.633.21 |
| 3 | JAIME FERNANDO FLORES TERAN | 15/09/2023 | SI CUMPLE | | 17,988.086.00 |

Dichas cotizaciones incluyen los impuestos de Ley.

**Fuente:** Informe n.° 045-2023-ADJUDICACIÓN CON PROCESO-OGA-OL de 15 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 16).**
**Elaborado por:** Comisión de control.

Cabe mencionar que, Gaby Elena Rojas Aguirre remitió cotización del correo electrónico ingenieriahouse2016@hotmail.com[17], Jaime Fernando Flores Terán remitió su cotización mediante correo electrónico ventasperujf@yahoo.com[18] y GYL Magister Salvador EIRL remitió su cotización mediante correo electrónico integracioneconomica2020@hotmail.com[19], sin embargo, a la revisión de la solicitud de cotización realizada mediante los correos electrónicos de 13 y 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, no se evidenció que se haya solicitado cotización a los correos electrónicos de dichos proveedores.

[17] De 15 de setiembre de 2023 a las 3:50 horas, sobre ello es de mencionar que a la búsqueda del proveedor en el portal web "Buscador de proveedores del estado", Gaby Elena Rojas Aguirre figura con el correo electrónico "quimicosqrzo@hotmail.com" **(Apéndice n.° 21).**
[18] De 15 de setiembre de 2023 a las 3:35 horas, sobre ello es de mencionar que a la búsqueda del proveedor en el portal web "Buscador de proveedores del estado", Jaime Fernando Flores Terán figura con el correo electrónico "bolsasbiolimpieza@gmail.com" **(Apéndice n.° 21).**
[19] De 13 de setiembre de 2023 a las 20:39 horas.



0015

Sobre el particular, se efectuó verificación de dichos proveedores en el portal web https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ "Buscador de proveedores del estado" **(Apéndice n.° 21)**, obteniéndose como resultado lo siguiente:

**Cuadro n.° 1**
**Detalle de la experiencia de los proveedores según el portal web "Buscador de proveedores del estado"**

| N° | PROVEEDOR | RUC N° | EXPERIENCIA | |
|---|---|---|---|---|
| | | | BIENES | SERVICIOS |
| 1 | Gaby Elena Rojas Aguirre | 10067654159 | - Adquisición de modulo tipo contenedor.<br>- Adquisición de termonebulizadora.<br>- Adquisición de alambre negro recocido n.° 28.<br>- Adquisición de alambre galvanizado.<br>- Adquisición de pintura látex y esmalte. | - Mantenimiento de redes de energía en instituciones educativas.<br>- Apoyo técnico para el área de deidap – deidaeo. |
| 2 | Flores Terán Jaime Fernando | 10403963904 | - Adquisición de materiales de construcción.<br>- Adquisición de herramientas para actividades de saneamiento.<br>- Adquisición de concrelisto y aditivo impermeabilizante. | No tiene |
| 3 | GYL Magister Salvador EIRL | 20606167203 | - Adquisición de modulo tipo contenedor.<br>- Adquisición de sistema de detección contra incendios.<br>- Adquisición de materiales para encofrado. | - Mejoramiento del sistema eléctrico en instituciones educativas públicas.<br>- Instalación de aulas provisionales en el interior de la II.EE. |

**Fuente:** https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/.
**Elaborado por:** Comisión de control.

Del cuadro precedente, se evidenció que la experiencia de los proveedores que presentaron cotizaciones durante la indagación de mercado no se encontraban relacionadas con el objeto de la contratación, pese a ello, Robinson Sánchez Guerrero, especialista en Contrataciones[20] mediante informe n.° 045-2023-ADJUDICACIÓN CON PROCESO-OGA-OL de 15 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, precisó que: *"De acuerdo con la información obtenida como resultado de la indagación de mercado se ha podido obtener tres cotizaciones,* ***evidenciándose que en el mercado existe pluralidad de postores.****"*; asimismo, señaló que: *"(...);* ***como metodología para determinar el valor estimado se utilizó el valor de la ficha estimada para la intervención****. Por lo tanto, el valor estimado total asciende a S/ 17 084 305,41 (Diecisiete millones ochenta y cuatro mil trescientos cinco con 41/100 soles), el cual incluye todos los tributos y otros conceptos que le sean aplicables,* ***calculado con precios al mes de setiembre de 2023.****"* **(Lo resaltado y subrayado es agregado)**

De igual manera, en el "Formato de cuadro comparativo (Bienes / Servicios)" adjunto al informe n.° 045-2023-ADJUDICACIÓN CON PROCESO-OGA-OL de 15 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, se observó el detalle de las cotizaciones de los proveedores siguientes: Gaby Elena Rojas Aguirre, Jaime Fernando Flores Terán y GYL Magister Salvador EIRL, evidenciándose que como resultado de la indagación de mercado se obtuvo el valor promedio de las tres cotizaciones siendo el monto total por S/ 18 136 582,93; sin embargo, en el rubro de observaciones de dicho formato se indicó que: *"(...) se puede apreciar el valor promedio de los precios asciende al monto de S/ 18,136,582.93* ***el cual resulta ser mayor al monto aprobado por las fichas en su totalidad la misma que asciende al monto de S/ 17,084,305.41 por lo tanto este despacho ha considerado por conveniente tomar en cuenta el precio de la Ficha Técnica,*** *puesto que es el monto con el que cuenta la entidad para ejecutar las actividades de intervención. Por lo tanto, el valor estimado asciende al monto de S/ 17,084,305.41 (Diecisiete millones Ochenta y Cuatro Mil Trescientos Cinco con 41/100 soles)."*

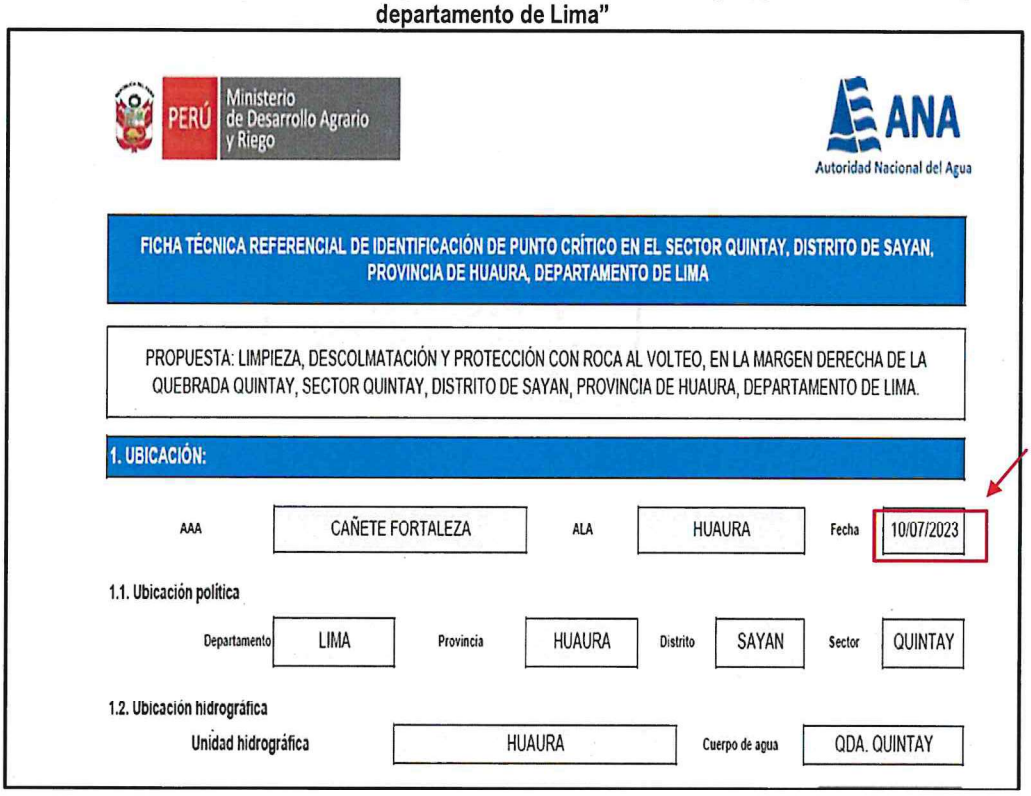
[20] Robinson Sánchez Guerrero contratado mediante orden de servicio n.° 0000618 de 27 de junio de 2023 por el "Servicio Especializado en procesos logísticos", con pago mediante comprobante de pago n.° 1745 de 31 de octubre de 2023 por el monto de S/ 5 148,00 **(Apéndice n.° 18)**.



0016

Sobre ello, es de precisar que la ficha técnica para el servicio **"Limpieza, descolmatación y protección con roca al volteo, en la margen derecha de la quebrada Quintay, sector Quintay, distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima"**[21], contenido en el informe n.° 02485-2023-/GRL-GRDE-DRA-DPA de 29 de agosto de 2023[22] **(Apéndice n.° 16)** emitido por la Dirección de Proyectos Agrarios tiene fecha 10 de julio de 2023, evidenciándose que el presupuesto estimado de la ficha técnica no se encontraba actualizada al mes de setiembre de 2023, tal como se menciona en el informe n.° 045-2023-ADJUDICACIÓN CON PROCESO-OGA-OL de 15 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, más aún en dicha ficha técnica se precisa que es referencial: *"La presente ficha técnica es referencial, respecto al presupuesto, metrados, costos unitarios e insumos; debiendo ser la ficha técnica definitiva la que establezca el presupuesto de la actividad u obra."*, ver las imágenes siguientes:

**Imagen n.° 4, 5 y 6**
**Ficha Técnica referencial para la "Limpieza, descolmatación y protección con roca al volteo, en la margen derecha de la quebrada Quintay, sector Quintay, distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima"**



PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

ANA Autoridad Nacional del Agua

**FICHA TÉCNICA REFERENCIAL DE IDENTIFICACIÓN DE PUNTO CRÍTICO EN EL SECTOR QUINTAY, DISTRITO DE SAYAN, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA**

PROPUESTA: LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN Y PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO, EN LA MARGEN DERECHA DE LA QUEBRADA QUINTAY, SECTOR QUINTAY, DISTRITO DE SAYAN, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA.

**1. UBICACIÓN:**

| AAA | CAÑETE FORTALEZA | ALA | HUAURA | Fecha | 10/07/2023 |
|---|---|---|---|---|---|

1.1. Ubicación política

| Departamento | LIMA | Provincia | HUAURA | Distrito | SAYAN | Sector | QUINTAY |
|---|---|---|---|---|---|---|---|

1.2. Ubicación hidrográfica

| Unidad hidrográfica | HUAURA | Cuerpo de agua | QDA. QUINTAY |
|---|---|---|---|

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • ESPECIALISTA LEGAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA • JEFE DE COMISIÓN • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA • SUPERVISOR • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA • V°B° • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[21] De acuerdo al informe n.° 02485-2023-/GRL-GRDE-DRA-DPA de 29 de agosto de 2023 las fichas adjuntas se encuentran validadas y visadas por la Autoridad Local de Agua de Huaura.
[22] Recibido el mismo dia 29 de agosto de 2023 por la oficina de Administración.



0017

**8. PRESUPUESTO ESTIMADO:**

**PRESUPUESTO REFERENCIAL DE LA PROPUESTA TECNICA**

Presupuest : LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN Y PROTECCIÓN C/ROCA AL VOLTEO
Lugar: : LIMAA - SAYAN - QUEBRADA QUINTAY
Fecha: 29/06/2023

| ITEM | DESCRIPCIÓN | UND. | METRADO | PRECIO S/. | PARCIAL S/. |
|---|---|---|---|---|---|
| 01 | LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN Y PROTECCIÓN C/ROCA AL VOLTEO, L = 3,320 m | | | | |
| 01.01 | OBRAS PROVISIONALES | | | | 5.922,21 |
| 01.01.01 | CARTEL INFORMATIVO DE LA ACTIVIDAD 3.60 x 4.80 m | und | 1,00 | 1.340,45 | 1.340,45 |
| 01.01.02 | CASETA DE GUARDIANIA Y/O ALMACEN | m2 | 15,00 | 305,45 | 4.581,76 |
| 01.02 | OBRAS PRELIMINARES | | | | 23.572,61 |
| 01.02.01 | MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE MAQUINARIA | glb | 1,00 | 3.745,54 | 3.745,54 |
| 01.02.02 | MANTENIMIENTO Y/O HABILITACION DE VIAS DE ACCESO | km | 0,50 | 5.518,11 | 2.759,06 |
| 01.02.03 | RAMPA DE INGRESO Y SALIDA A LA ACTIVIDAD | m3 | 240,00 | 5,92 | 1.421,58 |
| 01.02.04 | TRAZO, REPLANTEO Y CONTROL TOPOGRAFICO | mes | 1,00 | 15.646,43 | 15.646,43 |
| 01.03 | MOVIMIENTO DE TIERRAS | | | | 461.719,32 |
| 01.03.01 | LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL CAUCE | m3 | 39.840,00 | 5,19 | 206.909,65 |
| 01.03.02 | CONFORMACIÓN DE DIQUE SECO | m3 | 37.350,00 | 6,44 | 240.587,13 |
| 01.03.03 | ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE | m3 | 1.380,60 | 10,30 | 14.222,54 |
| 01.04 | PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO | | | | 908.349,63 |
| 01.04.01 | EXTRACCION DE ROCAS CON EXPLOSIVOS | m3 | 10.225,60 | 35,91 | 367.246,66 |
| 01.04.02 | SELECCIÓN Y ACOPIO DE ROCAS | m3 | 10.225,60 | 10,62 | 108.601,60 |
| 01.04.03 | CARGUÍO Y TRANSPORTE DE ROCAS | m3 | 10.225,60 | 37,74 | 385.957,62 |
| 01.04.04 | ACOMODO DE ROCAS | m3 | 5.112,80 | 9,10 | 46.543,54 |
| 1,05 | FLETE TERRESTRE | | | | 2.500,00 |
| 01.05.01 | FLETE TERRESTRE | glb | 1,00 | 2.500,00 | 2.500,00 |
| | COSTO DIRECTO | | | | 1.402.063,76 |
| | GASTOS GENERALES (10%CD) | | | | 140.206,38 |
| | UTILIDAD (10%CD) | | | | 140.206,38 |
| | SUB TOTAL | | | | 1.682.476,51 |
| | IGV (18%) | | | | [illegible] |
| | TOTAL | | | | 1.985.322,29 |
| | SUPERVICION (5%CD) | | | | 70.103,19 |
| | SEGUIMIENTO Y MONITOREO (2%CD) | | | | 28.041,28 |
| | FICHA DEFINITIVA | | | | 10.000,00 |
| | PRESUPUESTO TOTAL | | | | 2.093.466,75 |

1 985 322,29

Firmado digitalmente por GONZALES BARBOZA Alexander FAU 20520711865 hard
Motivo: Doy V° B°

Profesional de la ALA que ha elaborado la ficha técnica referencial

Administrador de La Administración Local Del Agua

Profesional Designado Por La AAA

Director de La Autoridad Administrativa Del Agua

PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

ANA Autoridad Nacional del Agua

**ANALISIS DE COSTOS UNITARIOS REFERENCIAL**

**Presupuesto:** LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN Y PROTECCIÓN C/ROCA AL VOLTEO
**SubPresupuesto:** LIMPIEZA, DESCOLMATACION Y PROTECCION C/ROCA AL VOLTEO

**Fecha:** 10/07/2023

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Partida | 01.01.01 | CARTEL INFORMATIVO DE LA ACTIVIDAD 3.60 x 4.80 m | | | | | |
| Rendimiento | Und./DIA | MO. 1.00 | EQ. 1.00 | | Costo unitario directo por : Und. | | 1,340.45 |
| Codigo | Descripción Recurso | | Unidad | Cuadrilla | Cantidad | Precio S/. | Parcial S/. |
| | Mano de Obra | | | | | | |
| | OPERARIO | | hh | 1.00 | 8.00 | 26.06 | 208.48 |
| | OFICIAL | | hh | 1.00 | 8.00 | 20.47 | 163.76 |
| | PEON | | hh | 1.00 | 8.00 | 18.51 | 148.08 |
| | | | | | | | 520.32 |
| | Materiales | | | | | | |
| | CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg) | | bls | | 1.05 | 28.70 | 30.14 |
| | HORMIGON (PUESTO EN ACTIVIDAD) | | m3 | | 0.48 | 46.02 | 22.09 |
| | CLAVOS PARA MADERA CON CABEZA DE 2"-3" | | kg | | 0.50 | 4.47 | 2.24 |
| | BANNER SEGÚN DISEÑO | | und | | 1.00 | 459.00 | 459.00 |
| | MADERA TORNILLO | | p2 | | 46.20 | 6.30 | 291.06 |
| | | | | | | | 804.52 |
| | Equipos | | | | | | |
| | HERRAMIENTAS MANUALES | | %M.O | | 3.00 | 520.32 | 15.61 |
| | | | | | | | 15.61 |
| Partida | 01.01.02 | CASETA DE GUARDIANIA Y/O ALMACEN | | | | | |
| Rendimiento | m2/DIA | MO. 20.00 | EQ. 20.00 | | Costo unitario directo por : m2. | | 305.45 |

**Fuente:** Informe n.° 02485-2023-/GRL-GRDE-DRA-DPA de 29 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 6)** emitido por la Dirección de Proyectos Agrarios.
**Elaborado por:** Comisión de control.



0018

Lo expuesto, indica que Robinson Sánchez Guerrero, especialista en Contrataciones al realizar la indagación de mercado no consideró lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicada el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias que señala: "*32.2. Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento. (...). 32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto a la pluralidad de marcas y postores.*" **(El subrayado es nuestro)**

Sin perjuicio de lo anterior, con informe n.° 706-2023-GRL-GRDE-DRA/OA-AL-MRBB de 15 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, María Rosario Benavides Bravo, encargada del área de Logística prosiguió con el trámite de *"Solicito autorización de CCP, registro y autorización de compromiso anual para la atención de servicios de limpieza, descolmatación y protección para la provincia de Huaura"* para lo cual se dirigió a Bernabé Aurelio Jaimes Landa, director de la oficina de Administración, informando que: *"(...) se realizó la indagación de mercado para la contratación, por lo cual se procedió con el registro de la certificación respectiva (...)"*, documento que fue derivado mediante proveído n.° 098-2023-GRL-GRDE-DRA/OA a la oficina de Planificación y Presupuesto el 15 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**; no obstante, como encargada del área de Logística, María Rosario Benavides Bravo no advirtió que se haya realizado la indagación de mercado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicada el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

De igual manera, se denota que Robinson Sánchez Guerrero, especialista en Contrataciones y María Rosario Benavides Bravo, encargada del área de Logística, incumplieron el artículo 9. Responsabilidades esenciales del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con decreto supremo n.° 082-2019-EF de 13 marzo de 2019, que establece: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)"*

Por consiguiente, mediante informe n.° 537-2023-GRL-GRDE-DRA/OPP-UP/BLVV de 15 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)** Brizaida Lariza Vela Vallejos, directora de la oficina de Planeamiento y Presupuesto, se dirigió a Bernabé Aurelio Jaimes Landa, director de la oficina de Administración remitiéndole la *"Autorización de la Certificación de Crédito Presupuestal (...)"*, encontrándose adjunto a dicho documento la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 1504 de 15 de setiembre de 2023, para el "Servicio de limpieza, descolmatación y protección con roca al volteo, en la margen derecha de la quebrada de Quintay, sector Quintay, distrito de Sayán, Huaura, Lima" por el monto de S/ 1 985 322,29.

Es así que, mediante informe n.° 742-2023-GRL-GRDE-DRA/OA-AL-MRBB de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)** María Rosario Benavides Bravo, encargada del área de Logística se dirigió a Bernabé Aurelio Jaimes Landa, director de la oficina de Administración solicitando la aprobación de expediente de contratación de Adjudicación Simplificada Decreto de Urgencia 032-2023-AS



0019

N° 004-2023-CS/DRA[23], que consideró 21 ítems, encontrándose al **ítem 2 "Limpieza, descolmatación y protección con roca al volteo, en la margen derecha de la quebrada Quintay, sector Quintay, distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima"** por el monto de S/ 1 985 322,29, siendo que mediante memorando n.° 179-2023-GRL-GRDE-DRA/OA de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, Bernabé Aurelio Jaimes Landa, director de la oficina de Administración aprobó el expediente de contratación del citado procedimiento de selección.

2. **Comité de selección modificó el monto facturado de la experiencia del postor en la integración de las Bases pese a que no se realizaron consultas ni observaciones relacionadas a dicho requisito de calificación.**

Con memorando múltiple n.° 055-2023-GRL-GRDE-DRA/OA de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, Bernabé Aurelio Jaimes Landa, director de la oficina de Administración designó al comité de selección del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 004-2023-CS/DRA, el cual se encontró conformado, según el detalle siguiente:

*"(...)*
***MIEMBROS TITULARES***

| | |
|---|---|
| ➢ *ING. MANZUETO GAMANIEL CARRERA PADILLA* | *PRESIDENTE* |
| ➢ *CPC. MARIA ROSARIO BENAVIDES BRAVO* | *PRIMER MIEMBRO* |
| ➢ *ING. MARCO A. CAJALEÓN ASENCIOS* | *SEGUNDO MIEMBRO* |

*(...)*[24]"

Al día siguiente, esto es -19 de setiembre de 2023- se convocó el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 04-2023-CS/DRA-DU 032-2023 teniéndose que, el 21 de setiembre de 2023 los participantes formularon sus consultas y observaciones a las Bases administrativas **(Apéndice n.° 27)** a través del SEACE, es así que, mediante carta n.° 02-2023-ASN° 04-2023-MGCP de 20 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 28)** Manzueto Gamaniel Carrera Padilla, presidente del comité de selección se dirigió a sí mismo en su calidad de Director de Proyectos Agrarios remitiendo las consultas y observaciones referidas al TDR de la adjudicación simplificada, en respuesta, mediante informe n.° 02-2023-GRDE-DRA/DPA del mismo día esto es -20 de setiembre de 2023- **(Apéndice n.° 29)** Manzueto Gamaniel Carrera Padilla, como director de Proyectos Agrarios indicó al comité de selección: *"(...) solicitarle se realicen la absolución de consultas y observaciones correspondientes a los términos de referencia emitidas por el área usuaria, a fin de salvaguardar la calidad técnica del servicio (...)".*

En ese sentido, el 26 de setiembre de 2023 los miembros del comité de selección emitieron el *"Formato n.° 09: Acta de aprobación del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones"* y *"Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones"*, **(Apéndice n.° 30)** a la revisión de su contenido se evidenció su pronunciamiento respecto a las consultas y observaciones formuladas para el **ítem 2**

[23] Denominado: ***"Contratación de los servicios de limpieza, descolmatación, conformación y protección con roca al volteo con material propio del sector Bocatoma Casa Vieja – ítem 1; Quebrada de Quintay, sector Quintay – ítem 2, margen izquierdo del Rio Chico, sector La Mina – ítem 3, Rio Arcata, Huallamajan, Mal Paso, Pate, Rio Seco – ítem 5; Huayabal, Rio Huaura – ítem 6; Paccho – ítem 7; Catalino, Villa Sol y Rico Chico – Ítem 8; Antacoto – ítem – 9; Pariatacana – ítem 10; Santo Domingo de Apache – ítem 11; Carretera Departamental del puente de Tingo – ítem 12; Mal Paso, Huallamajan, Huancoy Alto, Chupan, Huancas Puquio Ambar, Zonza – ítem 13; Picoy ítem 14; Parquin – ítem 15; Casa Vieja – ítem 16; Puscao (B) sector Quintay – ítem 17; Fundo Pedregal – ítem 18; en la quebrada Puscao (A) y C.P. Quintay – ítem 19; Íhuanco – ítem 20; La Ruta 14 – ítem 21"***

[24] MIEMBROS SUPLENTES
- ING. AQUINO ROEL VARILLA ACUÑA SUPLENTE DEL PRESIDENTE.
- ECON. ROBINSON ANTHONI SANCHEZ GUERRERO SUPLENTE DEL PRIMER MIEMBRO.
- ING. NOLBERT EDUARDO SOBERANIS SOBERANIS SUPLENTE DEL SEGUNDO MIEMBRO.



0020

**"Limpieza, descolmatación y protección con roca al volteo, en la margen derecha de la quebrada Quintay, sector Quintay, distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima"**, de los cuales ninguna conllevó a la modificación de las Bases integradas, según se muestra a continuación:

**Cuadro n.° 2**
**Detalle de la absolución de consulta realizada por el comité de selección**

| Razón social | Tipo | Consulta/observación | Absolución de consulta/ observación | Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: |
|---|---|---|---|---|
| HEMY GROUP SOCIEDAD COMERCIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | Consulta: 6 | En cuanto al servicio del ITEM 2, se consulta en referencia al plazo de ejecución; dado que estamos en un estado de emergencia debido al fenómeno del niño global, cuáles serán las acciones a tomar por parte de la entidad ante un eventual adelanto de las lluvias que imposibiliten cumplir con las metas del servicio. | El comité de selección ACLARA que, en el cuaderno de ocurrencia se anotará el avance diario del servicio realmente ejecutado; lo cual ante un eventual adelanto de las lluvias el servicio se paralizará temporalmente; hasta que mejore las condiciones para que se continue con el servicio. | - |
| HEMY GROUP SOCIEDAD COMERCIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | Consulta: 9 | En cuanto al servicio del ITEM 2, se consulta en mérito al TDR no se ha delimitado donde se va a realizar la eliminación del material proveniente de la descolmatación. Por lo tanto, solicitamos al comité que aclare lo solicitado. | El comité de selección ACLARA que, el material excedente de eliminación será acumulado en ambos márgenes del rio a manera de proteger las zonas que podrían ser afectadas por el fenómeno del niño global. | - |
| HEMY GROUP SOCIEDAD COMERCIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | Consulta: 12 | En cuanto al servicio del ITEM 2, se observa que no se ha considerado respecto al inicio del plazo que, se deberá comunicar quién va asumir la inspección o la supervisión de la actividad. Solicitamos incluir en los términos de referencia. | El comité de selección NO ACOGE LA OBSERVACIÓN, toda vez que en el punto 7 del numeral (12) de los Términos de Referencia establece que, El responsable de la actividad el día de inicio de la Actividad, debe participar conjuntamente con el Representante Legal, el Verificador de la Actividad y el jefe de Obras de la Dirección de Proyectos Agrarios, especificando las acciones a realizar, el inicio y fin de dicha actividad, debidamente suscrita por los involucrados. | - |

**Fuente:** Pliego de absolución de consultas y observaciones de 26 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 30)**.
**Elaborado por:** Comisión de control.

No obstante, se tiene que al efectuar la integración de las Bases del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 04-2023-CS/DRA-DU 032-2023 realizada el 26 de setiembre de 2023[25] **(Apéndice n.° 31)**; se modificó el literal C. Experiencia del postor en la especialidad del numeral 23. Requisito de calificación de los Términos de Referencia de las Bases integradas **(Apéndice n.° 31)**, modificándose el monto facturado acumulado de la experiencia del postor de S/ 1 958 322,29 al monto de S/ 2 640 000,00[26], según se muestra a continuación:

[25] Publicada en el portal web del SEACE a las 20:48 horas.
[26] Cabe indicar, que mediante oficio n.° 286-2023-GRL-GRDE-DRA/OCI de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 32)** se emitió el informe de hito de control n.° 049-2023-OCI/4289-SCC "Contratación de los servicios de limpieza, descolmatación, conformación y protección con roca al volteo con material propio para los diversos sectores de la provincia de Huaura, departamento de Lima" – hito de control n.° 1 – Otorgamiento de la buena pro de la adjudicación simplificada n.° 04-2023-CS/DRA-DU 032-2023, en el cual se comunicó la situación adversa: *"Modificación del monto de*



0021

**Cuadro n.° 3**
**Comparativo de los Términos de Referencias remitidas por el área usuaria y Términos de Referencia de las Bases integradas.**

| Términos de Referencia adjuntas al informe n.° 2597-2023-GRL-GRDE-DRA/DPA de 5 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 13) | Términos de Referencia adjuntas a las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 04-2023-CS/DRA-DU 032-2023 del 26 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 31) |
|---|---|
| *"(...)*<br>***23. REQUÍSITOS DE CALIFICACIÓN***<br>*(...)*<br>***C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***<br>*Requisitos:*<br>*El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 1,958.322.29 (Un Millón Novecientos Ochenta y Cinco Mil Trescientos Veintidós con 29/100 soles), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, (...)."* | *"(...)*<br>***23. REQUÍSITOS DE CALIFICACIÓN***<br>*(...)*<br>***C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***<br>*Requisitos:*<br>*El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 2,640.000.00 (Dos Millones Seiscientos Cuarenta Mil con 00/100 Soles), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, (...)"* |

**Fuente:** Informe n.° 2597-2023-GRL-GRDE-DRA/DPA de 5 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)** emitido por Manzueto Gamaniel Carrera Padilla, director de Proyectos Agrarios y Bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 04-2023-CS/DRA-DU 032-2023 del 26 de setiembre de 2023.
**Elaborado por:** Comisión de control.

Cabe mencionar, que durante la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones los participantes del procedimiento de selección, no realizaron consultas ni observaciones relacionados al monto facturado de la "Experiencia del postor en la especialidad", siendo este requisito modificado sin motivación por Manzueto Gamaniel Carrera Padilla, presidente del comité de selección, María Rosario Benavides Bravo, primer miembro del comité de selección y Marco Antonio Cajaleón Asencios, segundo miembro del comité de selección, quienes no tuvieron en cuenta la definición de Bases integradas según anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicada el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias que indica: *"**Bases integradas:** Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada **cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones**, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión."* **(Lo resaltado y subrayado es agregado)**

Lo expuesto, denota que Manzueto Gamaniel Carrera Padilla, presidente del comité de selección, María Rosario Benavides Bravo, primer miembro del comité de selección y Marco Antonio Cajaleón Asencios, segundo miembro del comité de selección, incumplieron los principios que rigen las contrataciones puesto que, el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 marzo de 2019 y modificatorias, que señala: *"a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. (...) c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. (...) e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para*

*facturación para acreditar la experiencia del postor en la especialidad en las Bases integradas de los ítems del 1 al 21 sin motivación de las consultas y/u observaciones, afectaría la concurrencia de postores, la legalidad y transparencia del procedimiento de selección.",* siendo para el presente caso el ítem 2: "Servicio de limpieza, descolmatación y protección con roca al volteo, en la margen derecha de la quebrada de Quintay, sector Quintay, distrito de Sayán, Huaura, Lima".



0022

*satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia."*

De igual manera, incumplieron el artículo 9. Responsabilidades esenciales del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 marzo de 2019, que establece: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)"*

**3. Comité de selección otorgó máximo puntaje por mejoras a los términos de referencia a postor que presentó mejoras que no fueron desarrolladas para la ejecución del servicio, ocupando el primer lugar según orden de prelación beneficiándose con el otorgamiento de la buena pro.**

El 10 de octubre de 2023 mediante "Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección" **(Apéndice n.° 33)** suscrita por Manzueto Gamaniel Carrera Padilla, presidente del comité de selección, María Rosario Benavides Bravo, primer miembro del comité de selección y Marco Antonio Cajaleón Asencios, segundo miembro del comité de selección[27], se otorgó la buena pro del ítem 2: "Servicio de limpieza, descolmatación y protección con roca al volteo, en la margen derecha de la quebrada de Quintay, sector Quintay, distrito de Sayán, Huaura, Lima", entre otros, según detalle siguiente:

*"(...) se ha procedido a descargar a través del SEACE 3.0 los participantes, para el presente procedimiento de selección, (...).*

*De los participantes registrados, solo (...), (04) postores presentaron propuesta para el ÍTEM N° 02, (...).*

*A continuación, el Órgano Encargado de las Contrataciones procede a evaluar las ofertas del procedimiento de selección, y a revisar los documentos que contienen a fin de verificar que cumplan con presentar todos los documentos de presentación obligatoria y los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas del Procedimiento de Selección.*
*(...)*

| | POSTOR 01 | POSTOR 02 | POSTOR 03 | POSTOR 04 |
|---|---|---|---|---|
| **ADMISIÓN DE OFERTAS** | **CONSORCIO EJECUTOR AMNCORP** | **CONSORCIO NYC** | **CONSORCIO LIMA** | **CONSORCIO SAN MARTIN** |
| a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1) | CUMPLE ÍTEM N° 02 | CUMPLE ÍTEM N° 02 | CUMPLE ÍTEM N° 02 | CUMPLE ÍTEM N° 02 |
| b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.<br>En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.<br>En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder | CUMPLE ÍTEM N° 02 | CUMPLE ÍTEM N° 02 | CUMPLE ÍTEM N° 02 | CUMPLE ÍTEM N° 02 |

[27] Designado con memorando múltiple n.° 055-2023-GRL-GRDE-DRA/OA de 18 de setiembre de 2023.



0023

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| *otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.*<br>*En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.* | | | | |
| *c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)* | *CUMPLE ÍTEM N° 02* | *CUMPLE ÍTEM N° 02* | *CUMPLE ÍTEM N° 02* | *CUMPLE ÍTEM N° 02* |
| *d) Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (Anexo N° 3)* | *CUMPLE ÍTEM N° 02* | *CUMPLE ÍTEM N° 02* | *CUMPLE ÍTEM N° 02* | *CUMPLE ÍTEM N° 02* |
| *e) Declaración jurada de plazo de entrega. (Anexo n.° 4)* | *CUMPLE ÍTEM N° 02* | *CUMPLE ÍTEM N° 02* | *CUMPLE ÍTEM N° 02* | *CUMPLE ÍTEM N° 02* |
| *f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo n.° 5)* | *CUMPLE ÍTEM N° 02 – SUBSANO LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS EN LA PROMESA DE CONSORCIO* | *CUMPLE ÍTEM N° 02 – SUBSANO LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS EN LA PROMESA DE CONSORCIO* | *CUMPLE ÍTEM N° 02* | *CUMPLE ÍTEM N° 02* |
| *g) El precio de la oferta en SOLES. Adjuntar obligatoriamente el Anexo n.° 6. El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.* | *CUMPLE ÍTEM N° 02* | *CUMPLE ÍTEM N° 02* | *CUMPLE ÍTEM N° 02* | *CUMPLE ÍTEM N° 02* |
| | ***ADMITIDO*** | ***ADMITIDO*** | ***ADMITIDO*** | ***ADMITIDO*** |

*(...)"*

Como se puede apreciar para dicho ítem, se admitieron las cuatro (4) ofertas presentadas, de las cuales durante la evaluación de ofertas según "Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección" **(Apéndice n.° 33)**, los postores obtuvieron el puntaje siguiente:

**Cuadro n.° 4**
**Evaluación de ofertas**

| N° | POSTOR | PRECIO | | OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN | | PUNTAJE TOTAL | PUNTAJE (PRECIO Y MEJORAS A LOS TDR / PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Precio | Puntaje Obtenido (PRECIO) | PLAZO DE LOS TÉRMINOS DEL SERVICIO | MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA - METODOLOGÍA | | |
| 1 | CONSORCIO EJECUTOR AMNCORP (COSHIMA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABIIDAD LIMITADA / SAN CARLOS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.) **(Apéndice n.° 34)** | S/ 1,951,571.82 | 80 | OFERTO 39 DÍAS CALENDARIOS (10 PUNTOS) | 10 | 20 | 100.00 |
| 2 | CONSORCIO NYC (GRUPO MALLA & ASOCIADOS S.A.C. / TUNQUIMAYO MINING | S/ 1,956,510.98 | 79.80 | OFERTO 39 DÍAS CALENDARIOS (10 PUNTOS) | 10 | 20 | 99.80 |



0024

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | E.I.R.L.) **(Apéndice n.° 34)** | | | | | | |
| 3 | CONSORCIO SAN MARTIN (CASTILLO MANRIQUE MIRKO SANTIAGO / COMERCIALIZACIÓN SOL Y MAR E.I.R.L) | S/ 2,030,288.06 | 76.90 | OFERTO 39 DÍAS CALENDARIOS (10 PUNTOS) | 10 | 20 | 96.90 |
| 4 | CONSORCIO LIMA (EL ARABE S.A. / ZVE INGENIERIA Y CONTRUCCION E.I.R.L.) | S/ 2,861,526.27 | 54.56 | OFERTO 50 DÍAS CALENDARIOS (00 PUNTOS) | 10 | 20 | 64.56 |

**Fuente:** "Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección".
**Elaborado por:** Comisión de control.

Como resultado de dicha evaluación, se tiene que el CONSORCIO EJECUTOR AMNCORP conformado por COSIHMA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA[28] y SAN CARLOS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.[29], según orden de prelación ocupó el primer lugar con un puntaje total de 100 puntos, evidenciándose, que en el rubro de otros factores de evaluación "Mejoras a los términos de referencia" obtuvo el puntaje máximo de 10 puntos, el cual se otorgaba con el *"Cumplimiento completo de 4 de los 4 mecanismos básicos de ejecución del servicio A) y B)"*, según lo establecido en las Bases integradas del procedimiento de selección que dice: "***Mejora 1: 10 puntos.*** *Cumplimiento completo de 4 de los 4 mecanismos básicos de ejecución del servicio A) y B)."*

En ese sentido, efectuada la revisión de la oferta presentada por Aníbal Marcelino Bendezú Barreto representante común del CONSORCIO EJECUTOR AMNCORP, se evidenció que para acreditar las "Mejoras a los Términos de Referencia" presentó documentos que sustentaron la "Descripción de la metodología para ejecutar el servicio" y la "Programación de las actividades para ejecutar el servicio", evidenciándose que el postor desarrolló una metodología de trabajo para la ejecución de obras, más no una metodología de trabajo para la ejecución del servicio, puesto que *"1. Los procedimientos del trabajo., 2. Los mecanismos de aseguramiento de calidad. 3. Los sistemas de control del servicio prestado. 4. Los sistemas de seguridad industrial para los recursos empleados."*, corresponden a obra, por lo que no se le debió otorgar el puntaje total de las mejoras, según se muestra a continuación:

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • JEFE ESPECIALISTA LEGAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • JEFE DE COMISIÓN

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • SUPERVISOR

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • V° B°

[28] Con RUC N° 20528964878 con domicilio en JR. Puruz Mza. 71 lote. 2A UCAYALI – CORONEL PORTILLO – YARINACOCHA, debidamente representado por Gambini Gonzales Aram Manrique, gerente general, con poder inscrito en la partida electrónica n.° 11080380.

[29] Con RUC N° 20505655215 con domicilio en Cal.19 Mza. P2 Lote.06 Urb. Santo Domingo 6Ta Etapa (al final de la Av. Condorcanqui) Lima-Lima-Carabayllo, debidamente representado por Javier Armando Silva Delgado, con poder inscrito en la partida electrónica n.° 11441906.



0025

**Imágenes n.°s 7, 8, 9, 10 y 11**
**"Descripción de la metodología para efectuar el servicio"**

Metodología de trabajo: 1. Procedimiento del trabajo, se observó que se encuentra referido a trabajos de obra, puesto que señala que se realizará el montaje del campamento, asimismo, el cartel de identificación hace mención a obra y no de servicio.

# 1. PROCEDIMIENTOS DEL TRABAJO

El plan de trabajo contempla la ejecución de una lista de actividades de campo y gabinete que permitan tener la seguridad que cumplir con todos los requerimientos técnicos y económicos tanto como de la entidad como la del contratista de la obra, la cual debe garantizar una calidad que cumpla con las especificaciones técnicas, plazos, costos previstos y calidad, y que pasen las pruebas de funcionamientos, antes de su aceptación final.

Para elaborar el Plan de Trabajo, previamente se han identificado cada una de las actividades que se deben desarrollar en la ejecución del proyecto. A continuación, se presenta una descripción de cada una de las actividades en forma ordenada y secuencia de acuerdo a las etapas del servicio, según la ficha técnica referencial:

En primer lugar, se tendrá que buscar un espacio para el montaje del campamento y almacén para que pueda emplearse durante la obra, será de carácter temporal y será utilizado por el responsable del servicio, Especialista en seguridad, así como al personal que se encargara de operar y dar mantenimiento a las mismas.

Por otro lado, se realizará el cartel de identificación de obra con una dimensión 3.60m por 4.80m, será la gigantografía y estará colocada en un lugar visible y accesible, al inicio de los trabajos cuya finalidad será identificar e informar sobre las características del proyecto (nombre del proyecto, entre financiero, entre ejecutor, monto, plazo, etc.). Y se identificara un lugar adecuado que sirva como botadero.

Luego se procederá a realizar el trabajo de suministrar, reunir y transportar todo el equipo y herramientas necesarias para ejecutar el servicio, afín de cumplir con la partida de movilización y desmovilización de los equipos.

Para el transporte de maquinaria pesada y ligera empleada en el área circundante del trabajo, se dispondrá de maquinaria y equipos como (volquetes, excavadoras, cargadores frontales, tractor oruga, etc.)

Con respecto al mantenimiento y limpieza de vías de acceso, esta se deberá de intervenir en el terreno natural en las áreas de acceso al proyecto de descolmatación, que se encuentran cubiertos de material como maleza, rastrojo, basura, etc., Incluyendo en mantenimiento de vías de acceso para lo cual se tendrá que intervenir todos los caminos procurando dejarlos limpios y accesibles al punto del proyecto.

Seguidamente se procederá con la realización de rampa de acceso y salida para el cual utilizaremos el material propio del trabajo para poder adecuar el ingreso y salida, procurando que las medidas y dimensiones de la rampa vallan acorte a las dimensiones de las maquinarias que trabajaran en el área in situ del proyecto.

Una vez que se ha realizado el levantamiento topográfico general, también será necesario mencionar que se debe realizar trabajos para el trazo y replanteo durante la obra, tales como ubicación y fijación, alineamiento por medio de puntos ubicados en elementos inamovibles. Los niveles de referencia indicados en los planos (que se fijan de acuerdo con esto) y después se verificaran las cotas del terreno, etc. Se mantendrá suficientes instrumentos para la nivelación cerca del área durante los trabajos, etc. Se mantendrá suficientes instrumentos para la nivelación cerca del área durante los trabajos, para el trabajo de replanteo, así mismo se cuidará todos los puntos, estacas, señales de gradientes, hitos y puntos de nivel hechos o establecidos en la obra y se reestablece sin son estropeados y necesarios.

Ingeniero Civil
Aníbal M. Bendezú Barreto
CIP N° 79888
REPRESENTANTE COMÚN

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA · ESPECIALISTA LEGAL · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA · V° B° · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Metodología de trabajo: 2. Los mecanismos de aseguramiento de procedimiento de calidad, hace referencia a la verificación de los trabajos realizados acorde a los planos del expediente técnico, no obstante, el procedimiento convocado corresponde a un servicio por lo que no cuenta con un expediente técnico.



0026

## 2. LOS MECANISMOS DE ASEGURAMIENTO DE PROCEDIMIENTO DE CALIDAD

Para asegurar la calidad del trabajo se realizará lo siguiente:

- Estudio topografía (Chequeo de niveles, cotas, trazos concordantes con los planos), para lo cual se utilizarán equipos de última generación.
- Verificación de dimensiones (Ancho, inclinación, altura, etc.) de enrocado del cauce del rio.
- Control y seguimiento topográfico durante la ejecución del trabajo.
- Verificación de que todos los trabajos realizados, estén acorde con los planos del expediente técnico.
- Certificaciones del personal técnico de equipos (topógrafos, maquinistas, etc.)
- Control de calidad de los procedimientos constructivos, para lo cual se realizarán acciones preventivas, de verificación, corrección y sistemas de control de calidad. según lo siguiente:
  - Acciones preventivas: son todas aquellas que tiene como objetivo prever resultados no deseados en cualquier proceso constructivo o su producto final, estas acciones son:
    - ➢ Calibraciones de equipos: Equipos topográficos calibrados con certificación vigente para (levantamientos topográficos, nivelación, colocación de BMS, etc.), maquinarias en buen estado y con documentación al día para los trabajos de movimientos de tierra para la descolmatación de los ríos.
    - ➢ Todas las certificaciones de calibración, documentación sobre los equipos y herramientas deben cumplir con las especificaciones de la obra.
  - Acciones de verificación: Se determinarán acciones de verificación a todas aquellas que deben llevar a cabo el supervisor para constatar que se esté respetando los procedimientos indicados de manera específica para cada aspecto de ejecución ya sean sistemáticas o para la corrección de procedimientos mal ejecutados o elementos resultantes fuera de las tolerancias indica, estas acciones se dividen en dos grupos:

Metodología de trabajo: 3. Los sistemas de control del servicio prestado, hace referencia a control de avances de calicatas y estudios de suelos, así como, enviar muestras a laboratorio, no obstante, el procedimiento convocado corresponde a un servicio de limpieza, descolmatación y protección con roca al volteo, donde no es necesario realizar calicatas ni estudios de suelos ni enviar muestras a laboratorios.

- Acciones Correctivas: Cuando tanto las acciones preventivas como las de verificación han permitido que se construyan elementos o se ejecuten procedimientos constructivos fuera de las especificaciones que pongan en peligro la seguridad de la obra o el funcionamiento de sus instalaciones, o bien que de constituyan elementos determinantes para la calidad final de la obra, se tomarán las acciones correctivas que proceden en cada caso particular (Realizar el movimientos de tierras para limpieza del rio y no cumplan con la conformación de la sección principal del rio ,y conformación del dique , etc.)
- Sistemas de control de calidad: El sistema de control de calidad está constituido por todas las acciones descritas anteriormente, además de su sistema de apoyo como: sistemas de control topográfico durante la ejecución del servicio; sistema de control estadístico de muestreos; sistemas de control y seguimiento de detalles; sistemas para evaluación de calidad de ejecución.

## 3. LOS SISTEMA DE CONTROL DEL SERVICIO PRESTADO

El Sistema de Control de los servicios prestados, se basa en procedimientos que sigue el consultor para efectuar el control de los trabajos a ejecutar en el Estudio y el control de calidad de los mismos, empleando formatos y programas que permitirán la secuencia apropiada de las actividades a desarrollar, de manera que faciliten la labor del personal para cumplir con las exigencias de las Bases y los Términos de Referencia. Un buen sistema de Control de los Servicios de la supervisión de obra permitirá al Consultor controlar los tiempos y plazos de elaboración de los sub ítems a ser entregados al Cliente, para lo cual deberá tener presente los tiempos de Revisión y Control descritos en el Plan de Aseguramiento de Calidad respectivo.

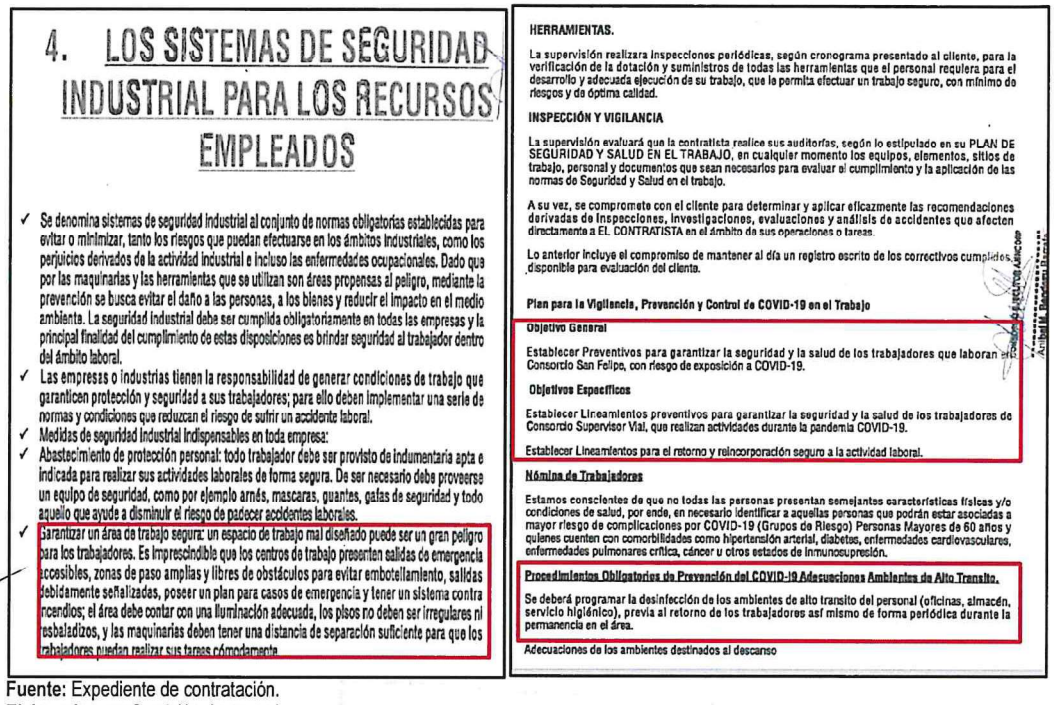
Control de Avance del Estudio La finalidad de la presente sección, es la de hacer conocer cuáles son los principales procesos en los que actuará el Consultor en lo referente al Control de Avance en general, los controles que deberemos efectuar son los siguientes: Control del seguimiento de las movilizaciones en campo Control de los avances de los trabajos indicando los avances diarios, semanales, mensuales. Control de los avances de las calicatas y estudios de suelos. Control de los avances de los ensayos de suelos, para lo cual habrá que tener muy en cuenta los plazos para reforzar el personal en campo o enviar muestras a laboratorios externos. Control de los plazos y avances de los estudios.

Para lo cual se deberá estar atento para avisar a la entidad sobre los problemas a presentarse durante el desarrollo de los estudios. Control de los plazos de inicio de los estudios de Ambiental y de Seguridad en obra y salud en el trabajo.

Metodología de trabajo: 4. Sistemas de seguridad industrial para los recursos empleados, no esta realizado para el servicio de limpieza, descolmatación y protección con roca al volteo, además de ello, en dicho documento se consigna a los "Consorcio San Felipe" y "Consorcio Supervisor Vial", empresas que no forman parte del CONSORCIO EJECUTOR AMNCORP.



0027



## 4. LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL PARA LOS RECURSOS EMPLEADOS

- ✓ Se denomina sistemas de seguridad industrial al conjunto de normas obligatorias establecidas para evitar o minimizar, tanto los riesgos que puedan efectuarse en los ámbitos industriales, como los perjuicios derivados de la actividad industrial e incluso las enfermedades ocupacionales. Dado que por las maquinarias y las herramientas que se utilizan son áreas propensas al peligro, mediante la prevención se busca evitar el daño a las personas, a los bienes y reducir el impacto en el medio ambiente. La seguridad industrial debe ser cumplida obligatoriamente en todas las empresas y la principal finalidad del cumplimiento de estas disposiciones es brindar seguridad al trabajador dentro del ámbito laboral.
- ✓ Las empresas o industrias tienen la responsabilidad de generar condiciones de trabajo que garanticen protección y seguridad a sus trabajadores; para ello deben implementar una serie de normas y condiciones que reduzcan el riesgo de sufrir un accidente laboral.
- ✓ Medidas de seguridad industrial indispensables en toda empresa:
- ✓ Abastecimiento de protección personal: todo trabajador debe ser provisto de indumentaria apta e indicada para realizar sus actividades laborales de forma segura. De ser necesario debe proveerse un equipo de seguridad, como por ejemplo arnés, mascaras, guantes, gafas de seguridad y todo aquello que ayude a disminuir el riesgo de padecer accidentes laborales.
- ✓ Garantizar un área de trabajo segura: un espacio de trabajo mal diseñado puede ser un gran peligro para los trabajadores. Es imprescindible que los centros de trabajo presenten salidas de emergencia accesibles, zonas de paso amplias y libres de obstáculos para evitar embotellamiento, salidas debidamente señalizadas, poseer un plan para casos de emergencia y tener un sistema contra incendios; el área debe contar con una iluminación adecuada, los pisos no deben ser irregulares ni resbaladizos, y las maquinarias deben tener una distancia de separación suficiente para que los trabajadores puedan realizar sus tareas cómodamente.

**HERRAMIENTAS.**

La supervisión realizara inspecciones periódicas, según cronograma presentado al cliente, para la verificación de la dotación y suministros de todas las herramientas que el personal requiera para el desarrollo y adecuada ejecución de su trabajo, que le permita efectuar un trabajo seguro, con mínimo de riesgos y de óptima calidad.

**INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

La supervisión evaluará que la contratista realice sus auditorías, según lo estipulado en su PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, en cualquier momento los equipos, elementos, sitios de trabajo, personal y documentos que sean necesarios para evaluar el cumplimiento y la aplicación de las normas de Seguridad y Salud en el trabajo.

A su vez, se compromete con el cliente para determinar y aplicar eficazmente las recomendaciones derivadas de inspecciones, investigaciones, evaluaciones y análisis de accidentes que afecten directamente a EL CONTRATISTA en el ámbito de sus operaciones o tareas.

Lo anterior incluye el compromiso de mantener al día un registro escrito de los correctivos cumplidos, disponible para evaluación del cliente.

**Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo**

**Objetivo General**

Establecer Preventivos para garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores que laboran en el Consorcio San Felipe, con riesgo de exposición a COVID-19.

**Objetivos Específicos**

Establecer Lineamientos preventivos para garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores de Consorcio Supervisor Vial, que realizan actividades durante la pandemia COVID-19.

Establecer Lineamientos para el retorno y reincorporación seguro a la actividad laboral.

**Nómina de Trabajadores**

Estamos conscientes de que no todas las personas presentan semejantes características físicas y/o condiciones de salud, por ende, es necesario identificar a aquellas personas que podrán estar asociadas a mayor riesgo de complicaciones por COVID-19 (Grupos de Riesgo) Personas Mayores de 60 años y quienes cuenten con comorbilidades como hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares crítica, cáncer u otros estados de inmunosupresión.

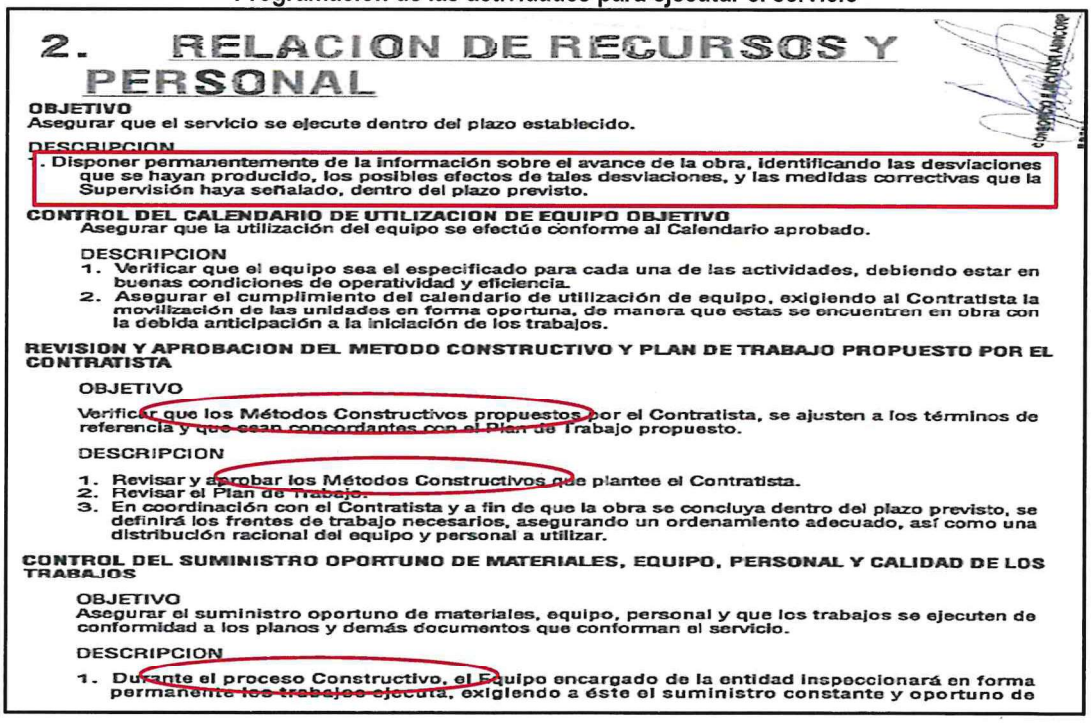
**Procedimientos Obligatorios de Prevención del COVID-19 Adecuaciones Ambientes de Alto Transito.**

Se deberá programar la desinfección de los ambientes de alto transito del personal (oficinas, almacén, servicio higiénico), previa al retorno de los trabajadores así mismo de forma periódica durante la permanencia en el área.

Adecuaciones de los ambientes destinados al descanso

Fuente: Expediente de contratación.
Elaborado por: Comisión de control.

**Imágenes n.°s 12, 13, 14 y 15**
**"Programación de las actividades para ejecutar el servicio"**



## 2. RELACION DE RECURSOS Y PERSONAL

**OBJETIVO**
Asegurar que el servicio se ejecute dentro del plazo establecido.

**DESCRIPCION**
1. Disponer permanentemente de la información sobre el avance de la obra, identificando las desviaciones que se hayan producido, los posibles efectos de tales desviaciones, y las medidas correctivas que la Supervisión haya señalado, dentro del plazo previsto.

**CONTROL DEL CALENDARIO DE UTILIZACION DE EQUIPO OBJETIVO**
Asegurar que la utilización del equipo se efectúe conforme al Calendario aprobado.

**DESCRIPCION**
1. Verificar que el equipo sea el especificado para cada una de las actividades, debiendo estar en buenas condiciones de operatividad y eficiencia.
2. Asegurar el cumplimiento del calendario de utilización de equipo, exigiendo al Contratista la movilización de las unidades en forma oportuna, de manera que estas se encuentren en obra con la debida anticipación a la iniciación de los trabajos.

**REVISION Y APROBACION DEL METODO CONSTRUCTIVO Y PLAN DE TRABAJO PROPUESTO POR EL CONTRATISTA**

**OBJETIVO**
Verificar que los Métodos Constructivos propuestos por el Contratista, se ajusten a los términos de referencia y que sean concordantes con el Plan de Trabajo propuesto.

**DESCRIPCION**
1. Revisar y aprobar los Métodos Constructivos que plantee el Contratista.
2. Revisar el Plan de Trabajo.
3. En coordinación con el Contratista y a fin de que la obra se concluya dentro del plazo previsto, se definirá los frentes de trabajo necesarios, asegurando un ordenamiento adecuado, así como una distribución racional del equipo y personal a utilizar.

**CONTROL DEL SUMINISTRO OPORTUNO DE MATERIALES, EQUIPO, PERSONAL Y CALIDAD DE LOS TRABAJOS**

**OBJETIVO**
Asegurar el suministro oportuno de materiales, equipo, personal y que los trabajos se ejecuten de conformidad a los planos y demás documentos que conforman el servicio.

**DESCRIPCION**
1. Durante el proceso Constructivo, el Equipo encargado de la entidad inspeccionará en forma permanente los trabajos ejecutá, exigiendo a éste el suministro constante y oportuno de



0028

Programación de actividades: 2. Relación de recursos y personal, se encuentra orientada a la ejecución de obras y no al servicio de limpieza, descolmatación y protección con roca al volteo, puesto que se refiere a procesos contructivos, además de ello, dicho documento consigna a los "Consorcio San Felipe" y "Consorcio Supervisor Vial", empresas que no forman parte del CONSORCIO EJECUTOR AMNCORP.

los términos de referencia.

2. Se efectuarán las pruebas de control de calidad de mecánica de suelos, de concreto y todas las que sean necesarias para certificar la calidad de los trabajos y el estricto cumplimiento con los TDR.

3. Todo trabajo defectuoso y rechazado, deberá corregirse, sin que esto signifique una compensación o pago adicional por su restitución.

4. Todo trabajo ejecutado sin la previa autorización de la entidad, no será considerado en la valorización de la obra.

**CONTROLES ESPECÍFICOS DE CALIDAD.**

Para garantizar la calidad de los productos obtenidos se realiza un Control de Calidad con actividades de inspección y prueba en los procesos de construcción con la finalidad de evitar no conformidades del producto, los cuales se registran y forman parte del dossier de calidad. Nuestra inspección y prueba final garantiza a nuestros clientes un producto acorde con las especificaciones contractuales.

Facilidad de Telecomunicaciones para el mejor control técnico administrativo. Con la finalidad de llevar acabo un servicio óptimo de Supervisión de las Obras a construir, es importante contar con las herramientas tecnológicas adecuadas, las cuales permiten el almacenamiento, tratamiento y acceso eficaz a toda la información técnica, administrativa y contable, generada desde la revisión y compatibilización del servicio hasta su conformidad.

**Accesibilidad.**

Toda la información referente a la situación técnica administrativa de la obra será de libre acceso para todas las instancias. Se manejará un archivo digital de toda la información generada.

**Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo**

**Objetivo General**

Establecer Preventivos para garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores que laboran en Consorcio San Felipe, con riesgo de exposición a COVID-19.

**Objetivos Específicos**

Establecer Lineamientos preventivos para garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores de Consorcio Supervisor Vial, que realizan actividades durante la pandemia COVID-19.

Establecer Lineamientos para el retorno y reincorporación seguro a la actividad laboral.

**Limpieza y Desinfección del centro de Trabajo**

Métodos de Limpieza y Desinfección

Consorcio Superviso Vial, ha contemplado ejecutar el proceso de limpieza y desinfección general del centro de trabajo, este será realizado una vez como minio diariamente. Al término del día laboral tras el retiro total de los trabajadores.

Este lineamiento busca asegurar superficies libres de COVID-13 por lo que el proceso de limpieza y desinfección aplica a ambientes, mobiliario, útiles de escritorio c/e escritorio; así como superficies de usa común (pasamanos, manijas, entre otros).

Fuente: Expediente de contratación.
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, de acuerdo a lo establecido en las Bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 31)** el puntaje para las "Mejora a los términos de referencia", se estableció de la manera siguiente:

*"(...)*

***PARA EL ÍTEM N°02 SE APLICAN LOS SIGUIENTES FACTORES DE EVALUACIÓN***

*(...)*

| ***OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN*** | ***20 puntos*** |
|---|---|
| ***B. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO*** | |
| *(...)* | |
| ***H. MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA*** | |
| *Evaluación:*<br>***a) Descripción de la metodología para ejecutar el servicio:***<br>*El postor que desarrolle una metodología del trabajo que le permita cumplir con las exigencias de los términos de referencia de tal forma que evidencie:*<br>*1. Los procedimientos del trabajo.*<br>*2. Los mecanismos de aseguramiento de calidad.*<br>*3. Los sistemas de control del servicio prestado.*<br>*4. Los sistemas de seguridad industrial para los recursos empleados.*<br>***b) Programación de las actividades para ejecutar el servicio.***<br>*Se otorgará puntaje al postor en función a la programación secuencial que se presente de todas las actividades, coherentes con el desarrollo y programación del servicio que permitan un control claro y oportuno de las actividades desarrolladas, así como una utilización de personal y equipos para todas las fases del servicio, tales como:*<br>*1. Relación de actividades.*<br>*2. Relación de recursos y personal.*<br>*3. Programación de actividades.*<br>*4. Cuadro de asignación de responsabilidades.*<br>*Acreditación:*<br>*Se acreditará únicamente mediante la presentación de una descripción metódica y la programación de las actividades mediante un informe descriptivo de cada una de las mejoras a) y b).* | ***(Máximo 10 puntos)***<br>***Mejora 1: 10 puntos***<br>*Cumplimiento completo de 4 de los 4 mecanismos básicos de ejecución del servicio A) y B).*<br>***Mejora 2: 05 puntos***<br>*Cumplimiento completo de 3 de los 4 mecanismos básicos de ejecución del servicio A) y B).*<br>***Mejora 3: 02 puntos***<br>*Cumplimiento completo de 2 de los 4 mecanismos básicos de ejecución del servicio A) y B).* |

*(...)"*

Cabe mencionar que, revisada el "Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección" **(Apéndice n.° 33)**, se evidenció que durante la evaluación de las ofertas, Manzueto Gamaniel Carrera Padilla, presidente del comité de selección, María Rosario Benavides Bravo, primer miembro del comité de selección y Marco Antonio Cajaleón Asencios, segundo miembro del comité de selección, consideraron para otros ítems, que un postor NO CUMPLE con los mecanismos básicos de las "Mejoras a los Términos de Referencia" y por lo cual, no otorgaron puntaje a dicho factor de evaluación por los motivos siguientes: *"(...) el postor desarrolla mecanismos referidos a obras de asfalto", "(...) el postor en su cronograma de ejecución (PERT – CPM) desarrolla y elabora su programa de ejecución de obra y no del servicio objeto de la convocatoria", "(...) el postor en su programación de actividades, desarrolla para ejecución de obra mas no del servicio objeto de la convocatoria"*, entre otros conceptos, lo que no tuvieron en cuenta al realizar la evaluación de la oferta del CONSORCIO EJECUTOR AMNCORP, pese a que dicho postor desarrolló una metodología de trabajo para la ejecución de obras, más no una metodología de trabajo para la ejecución del servicio.

A pesar de ello, Manzueto Gamaniel Carrera Padilla, presidente del comité de selección, María Rosario Benavides Bravo, primer miembro del comité de selección y Marco Antonio Cajaleón



0030

Asencios, segundo miembro del comité de selección, otorgaron 10 puntos a las "Mejoras a los Términos de Referencia" del CONSORCIO EJECUTOR AMNCORP[30], puntaje con el cual ocupó el primer lugar del orden de prelación y con el cual obtuvo la buena pro del procedimiento de selección, continuándose con el decurso de la contratación, procediéndose con la calificación de la oferta y otorgamiento de la buena pro, según detalle siguiente:

*"(...)*
*Se otorga la BUENA PRO del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA -SM-04-2023-CS/DRA PRIMERA CONVOCATORIA – DU-032-2023, cuyo objeto de la contratación es de LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN, CONFORMACIÓN Y PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO CON MATERIAL PROPIO PARA LOS DIVERSOS SECTORES DE LA PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA, a los siguientes postores, toda vez que el proceso fue realizado bajo relación de ítems:*

*(...)*
*ÍTEM II: CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN Y PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO, EN LA MARGEN DERECHA DE LA QUEBRADA QUINTAY, SECTOR QUINTAY, DISTRITO DE SAYÁN, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA, por el monto de S/ 1,951,571.82 (Un millón novecientos cincuenta y un mil quinientos setenta y uno con 82/100 soles), adjudicar la buena pro al postor* ***CONSORCIO EJECUTOR AMNCORP integrado por las empresas (COSIHMA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA / SAN CARLOS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.)***
***(...)"***

Siendo que, el 17 de octubre de 2023 se dio por consentido el otorgamiento de la buena pro al CONSORCIO EJECUTOR AMNCORP[31] **(Apéndice n.° 35)**.

La situación expuesta, denota que al evaluar la oferta del CONSORCIO EJECUTOR AMNCORP **(Apéndice n.° 34)** los miembros del comité de selección, no tuvieron en cuenta lo establecido en las Bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 31)** para las "Mejoras a los Términos de Referencia" que indicó: *"a) (...) El postor que desarrolle una metodología del trabajo que le permita cumplir con las exigencias de los términos de referencia (...). b) Se otorgará puntaje al postor en función a la programación secuencial que se presente de* ***todas las actividades, coherentes con el desarrollo y programación del servicio*** *que permitan un control claro y oportuno de las actividades desarrolladas, así como una utilización de personal y equipos para todas las fases del servicio."* **(Lo resaltado y subrayado es agregado)**, asimismo, transgredieron el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, de 13 marzo de 2019 y modificatorias, el cual señala: *"(...) c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. (...) e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia*

30 Conformado por COSIHMA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con RUC n.° 20528964878 con domicilio en Jr. Puruz Mza. 71 lote. 2A Ucayali – Coronel Portillo – Yarinacocha, debidamente representado por Gambini Gonzales Aram Manrique, gerente general, con poder inscrito en la partida electrónica n.° 11080380 y SAN CARLOS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. con RUC n.° 20505655215 con domicilio en Cal.19 Mza. P2 Lote.06 Urb. Santo Domingo 6Ta Etapa (al final de la Av. Condorcanqui) Lima-Lima-Carabayllo, debidamente representado por Javier Armando Silva Delgado, con poder inscrito en la partida electrónica n.° 11441906.

31 Conformado por COSIHMA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con RUC n.° 20528964878 con domicilio en Jr. Puruz Mza. 71 lote. 2A Ucayali – Coronel Portillo – Yarinacocha, debidamente representado por Gambini Gonzales Aram Manrique, gerente general, con poder inscrito en la partida electrónica n.° 11080380 y SAN CARLOS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. con RUC n.° 20505655215 con domicilio en Cal.19 Mza. P2 Lote.06 Urb. Santo Domingo 6Ta Etapa (al final de la Av. Condorcanqui) Lima-Lima-Carabayllo, debidamente representado por Javier Armando Silva Delgado, con poder inscrito en la partida electrónica n.° 11441906.



0031

*efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia."*

De igual manera, incumplieron el artículo 9. Responsabilidades esenciales del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 marzo de 2019, que establece: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)"*

**4. Perfeccionamiento y suscripción de contrato con empresa ganadora de la buena pro, que se acogió al Decreto Legislativo n.° 1553 como garantía de fiel cumplimiento pese a no cumplirse las condiciones para su aplicación.**

Con documento s/n de 19 de octubre de 2023, recepcionado el 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 36)** por la Dirección Regional de Agricultura de Lima, el señor Aníbal Marcelino Bendezú Barreto, representante Común del CONSORCIO EJECUTOR AMNCORP presentó los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, adjuntando la documentación que se detalla a continuación:

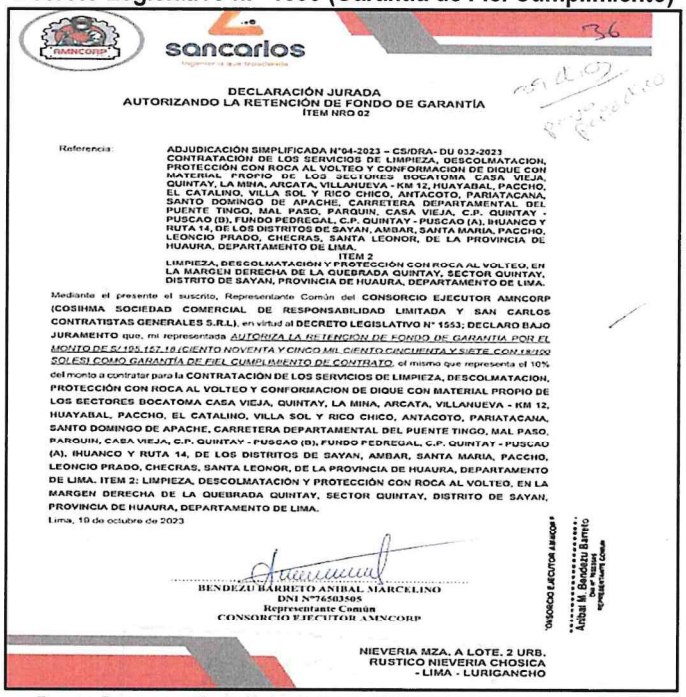
*"(...)*
*a) Decreto Legislativo n.° 1553 (Garantía de Fiel Cumplimiento).*
*b) Contrato de consorcio con firmas legalizadas.*
*c) Código de Cuenta Interbancaria (CCI).*
*d) Vigencia del poder.*
*e) DNI representante legal.*
*f) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.*
*g) Anexo n.° 12.*
*h) Detalle del precio de la oferta de cada uno de los servicios que conforman la relación de ítems.*
*(...)"*

De la revisión a la documentación presentada por el CONSORCIO EJECUTOR AMNCORP, literal a) Decreto Legislativo n.° 1553 (Garantía de Fiel Cumplimiento), se tiene que presentó la "Declaración Jurada: Autorizando la retención de fondo de Garantía" – ítem n.° 02, señalando lo siguiente: *"(...) en virtud del Decreto Legislativo N° 1553, DECLARO BAJO JURAMENTO que, mi representada AUTORIZA LA RETENCIÓN DE FONDO DE GARANTÍA POR EL MONTO DE S/ 195 157,18 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON 18/100 SOLES) COMO GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, el mismo que representa el 10% del monto a contratar (...)"*, documento que se encontró suscrito por Aníbal Marcelino Bendezú Barreto, representante común del CONSORCIO EJECUTOR AMNCORP, según se muestra la imagen siguiente:



0032

**Imagen n.° 16**
**Decreto Legislativo n.° 1553 (Garantía de Fiel Cumplimiento)**



AMNCORP
sancarlos
36

DECLARACIÓN JURADA
AUTORIZANDO LA RETENCIÓN DE FONDO DE GARANTÍA
ÍTEM NRO 02

Referencia: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°04-2023 – CS/DRA- DU 032-2023 CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, DESCOLMATACION, PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO Y CONFORMACION DE DIQUE CON MATERIAL PROPIO DE LOS SECTORES BOCATOMA CASA VIEJA, QUINTAY, LA MINA, ARCATA, VILLANUEVA - KM 12, HUAYABAL, PACCHO, EL CATALINO, VILLA SOL Y RICO CHICO, ANTACOTO, PARIATACANA, SANTO DOMINGO DE APACHE, CARRETERA DEPARTAMENTAL DEL PUENTE TINGO, MAL PASO, PARQUIN, CASA VIEJA, C.P. QUINTAY - PUSCAO (B), FUNDO PEDREGAL, C.P. QUINTAY - PUSCAO (A), IHUANCO Y RUTA 14, DE LOS DISTRITOS DE SAYAN, AMBAR, SANTA MARIA, PACCHO, LEONCIO PRADO, CHECRAS, SANTA LEONOR, DE LA PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA.
ITEM 2
LIMPIEZA, DESCOLMATACION Y PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO, EN LA MARGEN DERECHA DE LA QUEBRADA QUINTAY, SECTOR QUINTAY, DISTRITO DE SAYAN, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA.

Mediante el presente el suscrito, Representante Común del **CONSORCIO EJECUTOR AMNCORP (COSHMA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y SAN CARLOS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.)**, en virtud al **DECRETO LEGISLATIVO N° 1553; DECLARO BAJO JURAMENTO** que, mi representada *AUTORIZA LA RETENCION DE FONDO DE GARANTIA POR EL MONTO DE S/ 195,157.18 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON 18/100 SOLES) COMO GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO*, el mismo que representa el 10% del monto a contratar para la **CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, DESCOLMATACION, PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO Y CONFORMACION DE DIQUE CON MATERIAL PROPIO DE LOS SECTORES BOCATOMA CASA VIEJA, QUINTAY, LA MINA, ARCATA, VILLANUEVA - KM 12, HUAYABAL, PACCHO, EL CATALINO, VILLA SOL Y RICO CHICO, ANTACOTO, PARIATACANA, SANTO DOMINGO DE APACHE, CARRETERA DEPARTAMENTAL DEL PUENTE TINGO, MAL PASO, PARQUIN, CASA VIEJA, C.P. QUINTAY - PUSCAO (B), FUNDO PEDREGAL, C.P. QUINTAY - PUSCAO (A), IHUANCO Y RUTA 14, DE LOS DISTRITOS DE SAYAN, AMBAR, SANTA MARIA, PACCHO, LEONCIO PRADO, CHECRAS, SANTA LEONOR, DE LA PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA. ITEM 2: LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN Y PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO, EN LA MARGEN DERECHA DE LA QUEBRADA QUINTAY, SECTOR QUINTAY, DISTRITO DE SAYAN, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA.**
Lima, 19 de octubre de 2023

BENDEZU BARRETO ANIBAL MARCELINO
DNI N°76503505
Representante Común
CONSORCIO EJECUTOR AMNCORP

CONSORCIO EJECUTOR AMNCORP
Aníbal M. Bendezu Barreto
DNI N° 76503505
Representante común

NIEVERIA MZA. A LOTE. 2 URB. RUSTICO NIEVERIA CHOSICA - LIMA - LURIGANCHO

**Fuente:** Documento s/n de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 36)**.
**Elaborado por:** Comisión de Control.

Sobre ello, es de indicar que el Decreto Legislativo n.° 1553, Decreto Legislativo que establece medidas en materia de inversión pública y de contratación pública que coadyuven al impulso de la reactivación económica, en su artículo 9 señala lo siguiente: *"9.1 Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, (….) que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente"*, asimismo, el numeral 9.3 indica: *"Lo dispuesto en los numerales precedentes es aplicable para los contratos de ejecución periódica de suministro de bienes, servicios, consultorías y de ejecución de obras,* ***siempre que se cumplan las siguientes condiciones: (i) El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta (60) días calendarios****; y, (ii) Se considere, según corresponda, al menos dos (02) pagos a favor del contratista o dos (02) valorizaciones periódicas en función del avance de obra."* **(Lo resaltado es agregado)**.

No obstante, se tiene que durante el desarrollo del procedimiento de selección el CONSORCIO EJECUTOR AMNCORP presentó en su oferta el *"Anexo n.° 4 - Declaración Jurada de plazo de prestación del servicio Ítem Nro 2"* **(Apéndice n.° 34)**, mediante el cual se comprometió a ejecutar el servicio en el plazo de 39 días calendarios, según detalle: *"(...) con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a prestar el servicio objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de* ***TREINTA Y NUEVE (39)*** *días calendario en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación."*, evidenciándose que el plazo señalado es menor a sesenta (60) días calendarios, por lo que no se cumplió con una de las condiciones indicadas en el Decreto Legislativo n.° 1553 para la aplicación de la retención del monto del contrato como garantía de fiel cumplimiento[32]; sin embargo, la "Declaración Jurada: Autorizando

[32] Es de indicar, que mediante oficio n.° 315-2023-GRL-GRDE-DRA/OCI de 13 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)** se emitió el informe de hito de control n.° 056-2023-OCI/4289-SCC "Contratación de los servicios de limpieza, descolmatación, conformación y protección con roca al volteo



n033

la retención de fondo de Garantía" – ítem n.° 02 fue aceptado por María Rosario Benavides Bravo, encargada del área de Logística[33], continuándose con el trámite para el perfeccionamiento del contrato.

Mas aún, si el 24 de octubre de 2023 María Rosario Benavides Bravo, encargada del área de Logística se dirigió a Aníbal Marcelino Bendezú Barreto, representante común del CONSORCIO EJECUTOR AMNCORP mediante carta n.° 001-2023-AS N° 04-2023-DRA/CS-DU 032-2023[34] **(Apéndice n.° 38)** con el asunto: "Subsanación de documentos para el perfeccionamiento contractual", en el cual se le comunicó lo siguiente: *"(...) hacer de su conocimiento que luego de la revisión realizada a la documentación remitida por representada mediante el documento de la referencia b), para la suscripción de contrato correspondiente (...), de acuerdo a las bases integradas, numeral 2.4 REQUISITOS PARA PERFECCIONARA CONTRATO del Capítulo II, se advierten las siguientes observaciones: El inciso c)* ***señala la presentación del Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes (Original y/o copia legalizada)*** *(...) en cumplimiento del numeral 141.1 artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, (...) LA ENTIDAD le otorga un plazo para subsanar dicha observación de hasta (04) días hábiles siguientes de recibido el presente, (...)"* **(Lo resaltado es nuestro)**, evidenciándose, que no se requirió subsanar el requisito de la Garantía de Fiel Cumplimiento para el perfeccionamiento del contrato, incumpliéndose de esta manera, lo establecido en el numeral 2.3. **Requisitos para perfeccionar el contrato**, del Capítulo II de las Bases integradas del procedimiento de selección, que establece: *"El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato: (a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato (...)".*

En consecuencia, el mismo día esto es -24 de octubre de 2023- el CONSORCIO EJECUTOR AMNCORP mediante documento s/n **(Apéndice n.° 39)** presentó el "Levantamiento de observaciones para la firma de contrato"[35], siendo que, el 25 de octubre de 2023 Bernabé Aurelio Jaimes Landa, director de la oficina de Administración de la Entidad y Aníbal Bendezú Barreto, representante común del CONSORCIO EJECUTOR AMNCORP suscribieron el contrato n.° 105-2023-DRA-GRL Adjudicación Simplificada n.° 04-2023-DRA/CS-DU 032-2023 **(Apéndice n.° 40)** por el monto de S/ 1 951 571,82 con un plazo de ejecución de 39 días calendarios.

Cabe mencionar, que mediante oficio n.° 315-2023-GRL-GRDE-DRA/OCI de 13 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)** se emitió el informe de hito de control n.° 056-2023-OCI/4289-SCC "Contratación de los servicios de limpieza, descolmatación, conformación y protección con roca al volteo con material propio para los diversos sectores de la provincia de Huaura, departamento de Lima" – hito de control n.° 2 – Perfeccionamiento, suscripción y publicación del contrato, en el cual se comunicó la situación adversa siguiente: ***"Postor ganador del ítem 2 presentó declaración jurada de retención como garantía de fiel cumplimiento pese a no cumplirse las condiciones para su aplicación; situación que ocasionaría que la entidad quede desprotegida ante algún incumplimiento***

con material propio para los diversos sectores de la provincia de Huaura, departamento de Lima" – hito de control n.° 2 – Perfeccionamiento, suscripción y publicación del contrato, en el cual se comunicó la situación adversa: *"Postor ganador del ítem 2 presentó declaración jurada de retención como garantía de fiel cumplimiento pese a no cumplirse las condiciones para su aplicación; situación que ocasionaría que la entidad quede desprotegida ante algún incumplimiento contractual en la ejecución del servicio."*, siendo para el presente caso el ítem 2: "Servicio de limpieza, descolmatación y protección con roca al volteo, en la margen derecha de la quebrada de Quintay, sector Quintay, distrito de Sayán, Huaura, Lima".

33 Es de mencionar que, como primer miembro del comité de selección el 26 de setiembre de 2023, emitió Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones **(Apéndice n.° 30)** sobre la retención de la garantía según el D.L. N° 1553, en el cual señaló: *"El comité de selección ACLARA que, dicho Decreto es de aplicable, cuando el plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta (60) días y la forma de pago cuente con dos o más entregables en función al avance del servicio."*

34 Comunicada al correo electrónico amncorp@gmail.com con el asunto "SOLICITO SUBSANAR OBSERVACIONES A LOS DOCUMENTOS PARA PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO", por Robinson Sánchez Guerrero -logistica.procesos.dralp.2023@gmail.com- a horas 10:16.

35 Documento recibido por la entidad con el Doc. 04826109, Exp. 02965977.



0034

***contractual en la ejecución del servicio.”***, en respuesta, mediante proveído n.° 431-2023-GRL-GRDE-DRA/OA recibido el 1 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, la oficina de Administración de la Entidad remitió el informe n.° 1233-2023-GRL-GRDE-DRA/OA-AL-MRBB de 28 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 41)** emitido por la encargada del área de Logística, quien señaló: *“(…) al postor si le correspondía la retención como fondo de garantía por ser una ejecución periódica (pagos periódicos) para un servicio, toda vez que para la ejecución de obras deben cumplirse las siguientes condiciones: (i) El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta (60) días calendarios; y, (…) (ii) Se considere, según corresponda, al menos dos (02) pagos a favor del contratista o dos (02) valorizaciones periódicas en función del avance de obra.*; sin embargo, de acuerdo a lo señalado en el contrato n.° 105-2023-DRA-GRL Adjudicación Simplificada n.° 04-2023-DRA/CS-DU 032-2023 **(Apéndice n.° 40)**, el plazo de ejecución es de 39 días calendarios, incumpliéndose la condición: *(i) El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta (60) días calendarios* del Decreto Legislativo n.° 1553 para su aplicación. **(Lo subrayado es agregado)**

Por otro lado, a la revisión del contrato n.° 105-2023-DRA-GRL Adjudicación Simplificada n.° 04-2023-DRA/CS-DU 032-2023[36] **(Apéndice n.° 40)**, suscrito por Bernabé Aurelio Jaimes Landa, director de la oficina de Administración y Aníbal Bendezú Barreto, representante común del CONSORCIO EJECUTOR AMNCORP, se observó que en su **CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS**, señaló lo siguiente: *“Al amparo de lo dispuesto en el numeral 151.2 del artículo 151 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, si el postor ganador de la buena pro solicita la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato de la prestación accesoria como garantía de fiel cumplimiento de prestaciones accesorias, debe consignarse lo siguiente: **De fiel cumplimiento del contrato: S/ 195 157,18 Ciento Noventa y Cinco Mil Ciento Cincuenta y Siete con 18/100**, a través de retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.”* **(Lo resaltado es nuestro)**, evidenciándose que se estableció la aplicación de retención del 10% del monto del contrato amparándose en el numeral 151.2 del artículo 151[37] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral que corresponde a Garantías de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias; sin embargo, en el presente servicio no se ejecutaron prestaciones accesorias.

Asimismo, dicho numeral 151.2 citado en la cláusula sétima del contrato está relacionada a la retención del 10% del monto del contrato en caso de micro y pequeñas empresas, que textualmente dice: *“151.2 Las micro y pequeñas empresas pueden solicitar que la Entidad retenga, como garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato de la prestación accesoria, conforme a lo establecido en el numeral 149.50 del artículo 149.”*, consignando también en dicha cláusula lo siguiente: *“(…) **De fiel cumplimiento del contrato: S/ 195 157,18 Ciento Noventa y Cinco Mil Ciento Cincuenta y Siete con 18/100**, a través de retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.”*, sobre ello, es de indicar que la empresa SAN CARLOS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. [38], uno de los integrantes del CONSORCIO EJECUTOR AMNCORP fue retirado del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa[39], encontrándose de “BAJA” en dicho registro, según se muestra en la imagen siguiente:

36 Suscrito el 25 de octubre de 2023.
37 Modificado con Decreto Supremo n.° 162-2021-EF publicado el 26 de junio de 2021.
38 RUC n.° 20505655215.
39 Con Resolución Directoral n.° 0074-2023-MTPE/3/17.1 de 10 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 42)**.

**Imagen n.° 17**
**Pantallazo del portal web de REMYPE**




**Fuente:** https://apps.trabajo.gob.pe/consultas-remype/app/index.html
**Elaborado por:** Comisión de control.

En ese sentido, es de mencionar que la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado" aprobada mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 en su numeral 7.5.4 Bonificación y beneficios del numeral 7.5 Calificación de la Oferta establece: *"(…), para solicitar la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original, en calidad de garantía de fiel cumplimiento según lo señalado en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento, todos los integrantes del consorcio deben acreditar en su oferta la condición de micro o pequeña empresa, sin perjuicio que puedan acreditarlo al momento del perfeccionamiento del contrato."*, no obstante, de la imagen precedente, se advirtió que uno de los integrantes del CONSORCIO EJECUTOR AMNCORP se encontraba de "BAJA" en el registro de micro o pequeña empresa, con lo cual el citado consorcio no cumplió la condición para que se realice la retención del monto del contrato como garantía de fiel cumplimiento; sin embargo, se suscribió el contrato n.° 105-2023-DRA-GRL Adjudicación Simplificada n.° 04-2023-DRA/CS-DU 032-2023[40] **(Apéndice n.° 40)** estableciéndose como garantía de fiel cumplimiento la retención del 10% del monto del contrato a pesar de que el CONSORCIO EJECUTOR AMNCORP no cumplió las condiciones para la aplicación de dicho beneficio.

De lo descrito en los párrafos precedentes, se evidenció que María Rosario Benavides Bravo, encargada del área de Logística, no advirtió que para el perfeccionamiento del contrato el CONSORCIO EJECUTOR AMNCORP presentó "Declaración Jurada: Autorizando la retención de fondo de Garantía" al amparo del Decreto Legislativo n.° 1553 como Garantía de Fiel Cumplimiento, pese a que no cumplió las condiciones de dicho decreto, transgrediendo de esta manera lo establecido en el numeral 2.3. **Requisitos para perfeccionar el contrato**, del Capítulo II de las Bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 31)**, que establece: *"El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato: (a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato (…)"*.

40 Suscrito el 25 de octubre de 2023.



0036

De igual manera, Bernabé Aurelio Jaimes Landa, director de la oficina de Administración, no advirtió que el CONSORCIO EJECUTOR AMNCORP presentó "Declaración Jurada: Autorizando la retención de fondo de Garantía" al amparo del Decreto Legislativo n.° 1553 como Garantía de Fiel Cumplimiento, pese a que no cumplió las condiciones de dicho decreto; asimismo, suscribió el contrato n.° 105-2023-DRA-GRL Adjudicación Simplificada n.° 04-2023-DRA/CS-DU 032-2023 **(Apéndice n.° 40)** por el monto de S/ 1 951 571,82 con un plazo de ejecución de 39 días calendarios, en el cual se estableció como Garantía de Fiel Cumplimiento la retención del monto del contrato como garantía de fiel cumplimiento, a pesar de que el uno de los integrantes del CONSORCIO EJECUTOR AMNCORP, se encontraba de "BAJA" en el registro de micro o pequeña empresa.

Por consiguiente, María Rosario Benavides Bravo, encargada del área de Logística y Bernabé Aurelio Jaimes Landa, director de la oficina de Administración transgredieron el artículo 139 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicada el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, que establece: *"139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente: a) Garantías, salvo casos de excepción. (...)"*, de igual manera, incumplieron el artículo 9. Responsabilidades esenciales del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 marzo de 2019, que establece: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)"*

Con sus acciones y/u omisiones, los funcionarios y/o servidores públicos identificados en los hechos cada uno según su participación, han vulnerado lo establecido en la siguiente normativa:

- **Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

  *"**Artículo 2.- Principios***
  *Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Abastecimiento se rige por los siguientes principios:*
  *(...)*
  *2. Eficacia: Consiste en una gestión orientada al cumplimiento de las metas y objetivos, con los recursos disponibles, en la oportunidad requerida, cumpliendo las normas y procedimientos establecidos.*
  *3. Eficiencia: Consiste en una gestión empleando los medios necesarios, con criterios de calidad y buscando siempre el máximo rendimiento de los recursos humanos y materiales asignados.*
  *(...)*
  *6. Racionalidad: Consiste en una gestión desarrollada mediante el empleo de métodos y procedimientos lógicos que permitan optimizar el empleo eficiente de los fondos públicos."*

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019.**

  ***"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo***



0037

*1.1. **Principio de Legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014 y modificatorias.**

***"Artículo 2.-Principios que rigen las contrataciones***
*Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.*

*Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:*
*a) Libertad de concurrencia. La Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*
*(...)*
*c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*
*(...)*
*e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*
*(...)"*

***"Artículo 9. Responsabilidades esenciales***

*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.*
*De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."*

***"Artículo 18. Valor Referencial y Valor Estimado***

*18.1 La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización.".*

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • ESPECIALISTA LEGAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • DE COMISIÓN

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • SUPERVISOR

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • V°B°

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicada el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

***"Artículo 32. Valor estimado***
*32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.*
*32.2. Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento. En el caso de consultoría en general, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones estimar el presupuesto del servicio luego de la interacción con el mercado. (...)"*

***"Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases***
*(...)*
*72.3. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.*
*(...)"*

***"Artículo 74. Evaluación de las ofertas***
*74.2. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente:*
*(...)*
*Cuando existan otros factores de evaluación además del precio, el mejor puntaje se determina en función de los criterios y procedimientos de evaluación enunciados en las bases. (...)"*

***"Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato***
*139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:*
*a) Garantías, salvo casos de excepción.*
*b) Contrato de consorcio, de ser el caso.*
*c) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.*
*d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*
*e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.*
*(...)"*

***"Artículo 149. Garantía de Fiel Cumplimiento***
*149.1 Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por de ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras."*

***"Anexo n.° 1***
***Definiciones***
***Bases integradas:*** *Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión.*
*(...)"*

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • ESPECIALISTA LEGAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • DE COMISIÓN

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • SUPERVISOR

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • V°B°



0039

- **Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado" aprobada mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.**

*"(...)*
***VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS***
***7.5 Calificación de la oferta***
***7.5.4 Bonificación y beneficios***
*"(...), para solicitar la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original, en calidad de garantía de fiel cumplimiento según lo señalado en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento, todos los integrantes del consorcio deben acreditar en su oferta la condición de micro o pequeña empresa, sin perjuicio que puedan acreditarlo al momento del perfeccionamiento del contrato."*

- **Decreto Legislativo n.° 1553, Decreto Legislativo que establece medidas en materia de inversión pública y de contratación pública que coadyuven al impulso de la reactivación económica, de 10 de mayo de 2023.**

***"Artículo 9.- Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos.***

*9.1 Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.*
*9.2 Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente:*
*(i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.*
*(ii) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión al postor ganador de la buena pro a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro.*
*9.3. Lo dispuesto en los numerales precedentes es aplicable para los contratos de ejecución periódica de suministro de bienes, servicios, consultorías y de ejecución de obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:*
*(i) El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,*
*(ii) Se considere, según corresponda, al menos dos (02) pagos a favor del contratista o dos (02) valorizaciones periódicas en función del avance de obra.*

- **Bases integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 04-2023-CS/DRA-DU 032-2023 de 26 de setiembre de 2023.**

**"CAPÍTULO II**
**2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato**
*"El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:*
*(a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato (...)".*
*(b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.*
*(c) Garantía de fiel cumplimiento del contrato o solicitud de retención de la garantía según lo previsto en el Decreto Legislativo N°1553.*
*(d) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias o solicitud de retención de la garantía según lo previsto en el Decreto Legislativo N°1553, de ser el caso.*
*(e) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes de ser el caso.*

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA • ESPECIALISTA LEGAL • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA • DE COMISIÓN • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA • SUPERVISOR • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



0040

(f) *Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.*
(g) *Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*
(h) *Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.*
(i) *Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.*
(j) *Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación* ***(Anexo N°12)****.*
(k) *Detalle de los precios unitarios del precio ofertado.*
(l) *Estructura de costos.*
(m) *Detalle del precio de la oferta de cada uno de los servicios que conforman la relación de Ítems.*

*(...)*

***CAPÍTULO IV***
***FACTORES DE EVALUACIÓN***

*La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.*

*Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:*
*"(...)*

***PARA EL ÍTEM N°02 SE APLICAN LOS SIGUIENTES FACTORES DE EVALUACIÓN***

*(...)*

| | OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN | 20 puntos |
|---|---|---|
| B. | PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO | |
| | (...) | |
| H. | MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA | |
| | Evaluación:<br>c) **Descripción de la metodología para ejecutar el servicio:**<br>El postor que desarrolle una metodología del trabajo que le permita cumplir con las exigencias de los términos de referencia de tal forma que evidencie:<br>5. Los procedimientos del trabajo.<br>6. Los mecanismos de aseguramiento de calidad.<br>7. Los sistemas de control del servicio prestado.<br>8. Los sistemas de seguridad industrial para los recursos empleados.<br>d) **Programación de las actividades para ejecutar el servicio.**<br>Se otorgará puntaje al postor en función a la programación secuencial que se presente de todas las actividades, coherentes con el desarrollo y programación del servicio que permitan un control claro y oportuno de las actividades desarrolladas, así como una utilización de personal y equipos para todas las fases del servicio, tales como:<br>5. Relación de actividades.<br>6. Relación de recursos y personal.<br>7. Programación de actividades.<br>8. Cuadro de asignación de responsabilidades.<br>Acreditación:<br>Se acreditará únicamente mediante la presentación de una descripción metódica y la programación de las actividades mediante un informe descriptivo de cada una de las mejoras a) y b). | (Máximo 10 puntos)<br>**Mejora 1: 10 puntos**<br>Cumplimiento completo de 4 de los 4 mecanismos básicos de ejecución del servicio A) y B).<br><br>**Mejora 2: 05 puntos**<br>Cumplimiento completo de 3 de los 4 mecanismos básicos de ejecución del servicio A) y B).<br><br>**Mejora 3: 02 puntos**<br>Cumplimiento completo de 2 de los 4 mecanismos básicos de ejecución del servicio A) y B). |

*(...)"*

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • ESPECIALISTA LEGAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • DE COMISIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • SUPERVISOR
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • V° B°



0041

Los hechos expuestos, afectaron el adecuado uso de los recursos públicos, así como la legalidad, los principios de libertad de concurrencia, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia de las contrataciones públicas.

Los hechos expuestos, se originaron por las acciones del especialista en contrataciones, encargado del área de Logística, director de la oficina de Administración y comité de selección del procedimiento de selección de AS n.° 04-2023-DRA/CS-DU 032-2023.

Las personas comprendidas en el hecho presentaron sus comentarios conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 43)** del Informe de Control Especifico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, que obra en el **(Apéndice n.° 43)** del Informe de Control Especifico, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, conforme se describe a continuación:

- **Bernabé Aurelio Jaimes Landa,** identificado con documento nacional de identidad n.° [redacted] director de la oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura de Lima, desde el 8 de junio de 2023 a la fecha, designado con Resolución Gerencial General Regional n.° 263-2023-GRL/GGR de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, se le comunicó el pliego de hechos con la cédula de notificación n.° 001-2024-GRL-GRDE-DRA/OCI-SCEHPI-001 de 16 de abril de 2024, notificado el 16 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, con documento s/n de 22 de abril de 2024 solicitó ampliación de plazo, en el mismo documento se le concedió dos (2) días hábiles de finalizado el plazo inicialmente otorgado **(Apéndice n.° 43)**, con documento s/n de 25 de abril de 2024, recibido el 25 de abril de 2024 presentó sus comentarios y/o aclaraciones **(Apéndice n.° 43)**.

  - Aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada Decreto de Urgencia 032-2023-AS N° 004-2023-CS/DRA mediante el memorando n.° 179-2023-GRL-GRDE-DRA/OA de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, sin advertir que dicho expediente de contratación contenía un estudio de mercado con cotizaciones de empresas cuya experiencias no se encontraban relacionadas al objeto de contratación, más aún el valor obtenido en dicho estudio de mercado no fue utilizado para la determinación del valor estimado, estableciéndose finalmente como valor estimado el monto de la ficha técnica referencial la cual no se encontraba actualizada, incumpliéndose de esta manera con el artículo 32 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicada el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias que señala: *"32.2. Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento. (...). 32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto a la pluralidad de marcas y postores."* **(El subrayado es nuestro)**

  - Suscribió el 25 de octubre de 2023, el contrato n.° 105-2023-DRA-GRL Adjudicación Simplificada n.° 04-2023-DRA/CS-DU 032-2023 **(Apéndice n.° 40)**, con el representante legal del CONSORCIO EJECUTOR AMNCORP, Aníbal Bendezú Barreto, por un monto de S/ 1 951 571,82, en relación a la Adjudicación Simplificada n.° 04-2023-DRA/CS-DU 032-2023 "Contratación de los servicios de limpieza, descolmatación, conformación y protección con roca al volteo con material propio para los diversos sectores de la provincia de Huaura, departamento de Lima" ítem 2, denominada: "Limpieza, descolmatación y protección con roca al volteo, en la margen derecha de la quebrada Quintay, sector Quintay, sector Quintay, distrito de Sayán,



0042

provincia de Huaura, departamento de Lima", que en su cláusula sétima[41] establecía la garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, sin embargo, en el servicio no se ejecutaron prestaciones accesorias, más aún, la empresa SAN CARLOS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. [42], uno de los integrantes del CONSORCIO EJECUTOR AMNCORP se encontró de "BAJA" en el REMYPE desde el 10 de marzo de 2023, evidenciándose de ello, que el CONSORCIO no cumplió con la condición de REMYPE para acceder al beneficio de la retención como garantía de fiel cumplimiento según lo establece la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado" aprobada mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.

- Omitió sus funciones de supervisión al no advertir que dentro de la documentación presentada por el CONSORCIO EJECUTOR AMNCORP para el perfeccionamiento del contrato se presentó Declaración Jurada: Autorizando la retención de fondo de Garantía, pese a no cumplirse las condiciones para acogerse a dicho beneficio, puesto que, durante el desarrollo del procedimiento de selección el postor ganador de la buena pro CONSORCIO EJECUTOR AMNCORP presentó en su oferta el *"Anexo n.° 4 - Declaración Jurada de plazo de prestación del servicio Ítem Nro 2"* **(Apéndice n.° 34)**, mediante el cual se comprometió a ejecutar el servicio en el plazo de 39 días calendarios, evidenciándose de ello, que el plazo señalado por el citado consorcio es menor a sesenta (60) días calendarios con dicho plazo no se cumple con una de las condiciones indicadas en el Decreto Legislativo n.° 1553.

  Más aún, considerando que el 24 de octubre de 2023 la encargada del área de Logística se dirigió a Aníbal Marcelino Bendezú Barreto, mediante carta n.° 001-2023-AS N° 04-2023-DRA/CS-DU 032-2023, para solicitar la subsanación de documentos para el perfeccionamiento contractual", pero no solicitó dicha garantía, incumpliéndose de esta manera, lo establecido en el numeral 2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato, del Capítulo II de las Bases integradas del procedimiento de selección, que establece: *"El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato: (a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato (...)"*

Por lo que se concluye que, en los hechos irregulares descritos, Bernabé Aurelio Jaimes Landa en su condición de director de la oficina de Administración, transgredió el artículo 9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicado el 11 de julio de 2014 y modificatorias, que señala: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)"* y artículo 18 que establece: *18.1 La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización."*

[41] CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍA
"Al amparo de lo dispuesto en el numeral 151.2 del artículo 151 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, si el postor ganador de la buena pro solicita la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato de la prestación accesoria como garantía de fiel cumplimiento de prestaciones accesorias, debe consignarse lo siguiente: **De fiel cumplimiento del contrato: S/ 195 157,18 Ciento Noventa y Cinco Mil Ciento Cincuenta y Siete con 18/100**, a través de retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma porrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.".

[42] RUC N° 20505655215.



0043

De igual manera, contravino el artículo 32 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicada el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, que establece: "*32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación. 32.2. Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado,* ***respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento****. (...). 32.3.* ***La indagación de mercado contiene el análisis respecto a la pluralidad de marcas y postores****.*", así como el artículo 139 que establece: *"139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente: a) Garantías, salvo casos de excepción. (...)"* y artículo 149 que establece: *"149.1 Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por de ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras."*

Igualmente, vulneró el artículo 9 Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos del Decreto Legislativo n.° 1553, Decreto Legislativo que establece medidas en materia de inversión pública y de contratación pública que coadyuven al impulso de la reactivación económica, de 10 de mayo de 2023, lo siguiente: "*9.1 Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente. (...) 9.3. Lo dispuesto en los numerales precedentes es aplicable para los contratos de ejecución periódica de suministro de bienes, servicios, consultorías y de ejecución de obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: (i) El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y, (ii) Se considere, según corresponda, al menos dos (02) pagos a favor del contratista o dos (02) valorizaciones periódicas en función del avance de obra."*

Del mismo modo, incumplió la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado" aprobada mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 en su numeral 7.5.4 Bonificación y beneficios del numeral 7.5 Calificación de la Oferta establece: *"(...), para solicitar la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original, en calidad de garantía de fiel cumplimiento según lo señalado en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento, todos los integrantes del consorcio deben acreditar en su oferta la condición de micro o pequeña empresa, sin perjuicio que puedan acreditarlo al momento del perfeccionamiento del contrato."*

Además, inobservó lo establecido en las Bases integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 04-2023-CS/DRA-DU 032-2023 el 26 de setiembre de 2023, numeral 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato que establece: *"El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:* a) *Garantía de fiel cumplimiento del contrato (...). b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso. c) Garantía de fiel cumplimiento del contrato o solicitud de retención de la garantía según lo previsto en el Decreto Legislativo N°1553. (...)".*

Finalmente, infringió sus deberes funcionales señalados en el numeral 2 del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura de Lima,

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

aprobado con Ordenanza Regional n.° 023-2015-CR-RL de 2 de noviembre de 2015, que cita: *"Programar, formular, ejecutar y supervisar los procesos de contratación de bienes y servicios"*.

Los hechos descritos, afectaron la maximización del valor de los recursos públicos y el adecuado uso de los recursos públicos.

En ese sentido, la comisión de control ha determinado que el hecho con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional, así como, presunta responsabilidad penal, derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada.

- **María Rosario Benavides Bravo,** identificada con documento nacional de identidad n.° [redacted]; encargada del área de Logística de la Dirección Regional de Agricultura de Lima, desde el 26 de mayo de 2023 a la fecha, designada con memorando n.º 106-2023-GRL-GRDE-DRA/OA de 26 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, y como miembro del comité de selección de la **Adjudicación Simplificada n.° 04-2023-CS/DRA-DU-032-2023 "Contratación del servicio de limpieza, descolmatación, conformación y protección con roca al volteo con material propio de los diversos sectores de la provincia de Huaura, departamento de Lima",** designada con el memorando múltiple n.° 055-2023-GRL-GRDE-DRA/OA de 18 de setiembre de 2023, desde el 18 de setiembre de 2023 al 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 26),** se le comunicó el pliego de hechos con la cédula de notificación n.° 002-2024-GRL-GRDE-DRA/OCI-SCEHPI-001 de 16 de abril de 2024, notificada el 16 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, con documento s/n de 22 de abril de 2024 solicitó ampliación de plazo, en el mismo documento se le concedió dos (2) días hábiles de finalizado el plazo inicialmente otorgado **(Apéndice n.° 43)**, con documento s/n de 25 de abril de 2024, recibido el 25 de abril de 2024 presentó sus comentarios y/o aclaraciones **(Apéndice n.° 43)**

  En su condición de encargada el área de Logística:

  - Tramitó la indagación de mercado para el servicio de *"Limpieza, descolmatación y protección con roca al volteo, en la margen derecha de la quebrada Quintay, sector Quintay, distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima"*, a través del informe n.° 706-2023-GRL-GRDE-DRA/OA-AL-MRBB de 15 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, donde solicitó la autorización de crédito presupuestario por el monto total de S/ 17 084 305,41, e indicó haber realizado el estudio de mercado, el cual se encuentra detallado en el informe n.° 045-2023-ADJUDICACIÓN CON PROCESO-OGA-OL de 15 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, elaborado con cotizaciones de empresas que no tenían el mismo objeto de contratación y un valor estimado que no fue obtenido de los valores del estudio de mercado, pero si del monto de la ficha técnica no actualizada.

  - Omitió supervisar adecuadamente las funciones del especialista de contrataciones, quien en la indagación de mercado contenida en el informe n.° 045-2023-ADJUDICACIÓN CON PROCESO-OGA-OL de 15 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, no realizó una adecuada recopilación y evaluación de las empresas que iban a cotizar, las cuales no tenían similitud con el objeto de contratación del proceso de selección, y calculó un valor estimado sin verificar ni supervisar que la ficha técnica para el servicio, contenida en el informe n.° 2485-2023-/GRL-GRDE-DRA-DPA de 29 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, emitido por la Dirección de Proyectos Agrarios tiene fecha 10 de julio de 2023, no se encontraba actualizada al mes de setiembre de 2023, más aún en dicha ficha técnica se precisa que es referencial, incumpliéndose de esta manera con el artículo 32 del Reglamento de la Ley

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA • ESPECIALISTA LEGAL • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA • JEFE DE COMISIÓN • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA • SUPERVISOR • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA • V°B° • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL



0045

n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicada el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias que señala: *"32.2. Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento. (...). 32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto a la pluralidad de marcas y postores.*

- El 24 de octubre de 2023, emitió la carta n.° 001-2023-AS N° 04-2023-DRA/CS-DU 032-2023 **(Apéndice n.° 38)**, solicitando al contratista CONSORCIO EJECUTOR AMNCORP, la subsanación de documentos para el perfeccionamiento contractual, omitiendo solicitar la subsanación del requisito de la Garantía de Fiel Cumplimiento para el perfeccionamiento del contrato, puesto que, no se cumplió con una de las condiciones indicadas en el Decreto Legislativo n.° 1553 para la aplicación de la retención del monto del contrato como garantía de fiel cumplimiento[43], y continuó con el trámite de la "Declaración Jurada: Autorizando la retención de fondo de Garantía" - ítem 2 **(Apéndice n.° 36)** para el perfeccionamiento del contrato[44], presentada por el contratista; no obstante, durante el desarrollo del procedimiento de selección, el consorcio presentó en su oferta el *"Anexo n.° 4 - Declaración Jurada de plazo de prestación del servicio Ítem Nro 2"* **(Apéndice n.° 34)**, donde se comprometió a ejecutar el servicio en el plazo de 39 días calendarios que es menor a sesenta (60) días calendarios, asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato, del Capítulo II de las Bases integradas del procedimiento de selección, que establece: *"El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato: (a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato (...)".*

En su condición de miembro del comité de selección

- Integró las Bases del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 04-2023-CS/DRA-DU 032-2023 **(Apéndice n.° 31)**; modificando el literal C. Experiencia del postor en la especialidad del numeral 23. Requisito de calificación de los Términos de Referencia de las Bases administrativas, modificándose el monto facturado acumulado de la experiencia del postor de S/ 1 958 322,29 al monto de S/ 2 640 000,00[45], pese a que durante la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones los participantes del procedimiento de selección, no realizaron consultas ni observaciones relacionados al monto facturado de la "Experiencia del postor en la especialidad" según "Formato n.°09: Acta de aprobación del

43 Es de indicar, que mediante oficio n.° 315-2023-GRL-GRDE-DRA/OCI de 13 de noviembre de 2023 se emitió el informe de hito de control n.° 056-2023-OCI/4289-SCC "Contratación de los servicios de limpieza, descolmatación, conformación y protección con roca al volteo con material propio para los diversos sectores de la provincia de Huaura, departamento de Lima" – hito de control n.° 2 – Perfeccionamiento, suscripción y publicación del contrato, en el cual se comunicó la situación adversa: *"Postor ganador del ítem 2 presentó declaración jurada de retención como garantía de fiel cumplimiento pese a no cumplirse las condiciones para su aplicación; situación que ocasionaría que la entidad quede desprotegida ante algún incumplimiento contractual en la ejecución del servicio."*, siendo para el presente caso el ítem 2: "Servicio de limpieza, descolmatación y protección con roca al volteo, en la margen derecha de la quebrada de Quintay, sector Quintay, distrito de Sayán, Huaura, Lima".

44 Es de mencionar que, como primer miembro del comité de selección el 26 de setiembre de 2023, emitió Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones sobre la retención de la garantía según el D.L. N° 1553, en el cual señaló: *"El comité de selección ACLARA que, dicho Decreto es de aplicable, cuando el plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta (60) días y la forma de pago cuente con dos o más entregables en función al avance del servicio."*

45 Cabe indicar, que mediante oficio n.° 286-2023-GRL-GRDE-DRA/OCI de 17 de octubre de 2023 se emitió el informe de hito de control n.° 049-2023-OCI/4289-SCC "Contratación de los servicios de limpieza, descolmatación, conformación y protección con roca al volteo con material propio para los diversos sectores de la provincia de Huaura, departamento de Lima" – hito de control n.° 1 – Otorgamiento de la buena pro de la adjudicación simplificada n.° 04-2023-CS/DRA-DU 032-2023, en el cual se comunicó la situación adversa: *"Modificación del monto de facturación para acreditar la experiencia del postor en la especialidad en las Bases integradas de los ítems del 1 al 21 sin motivación de las consultas y/u observaciones, afectaría la concurrencia de postores, la legalidad y transparencia del procedimiento de selección."*, siendo para el presente caso el ítem 2: "Servicio de limpieza, descolmatación y protección con roca al volteo, en la margen derecha de la quebrada de Quintay, sector Quintay, distrito de Sayán, Huaura, Lima".



0046

Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones" **(Apéndice n.° 30)**, siendo este requisito modificado sin motivación por el comité de selección, quienes no tuvieron en cuenta la definición de Bases integradas según anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicada el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias que indica: *"**Bases integradas:** Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada **cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones**, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión."* **(Lo resaltado y subrayado es agregado)**

- Otorgó un máximo puntaje al postor CONSORCIO EJECUTOR AMNCORP, conformado por las empresas COSIHMA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA[46] y SAN CARLOS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.[47], durante la calificación de ofertas al factor de evaluación "Mejoras a los Términos de Referencia", al suscribir el "Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección" **(Apéndice n.° 33)**, en la cual obtuvo 100 puntos por mejoras a los términos de referencia, a diferencia de los otros postores que obtuvieron un menor puntaje, pese a que los documentos presentados en la oferta respecto a las mejoras, fueron desarrolladas para la ejecución de obras, más no para la ejecución del servicio; más aún si en el Acta antes citada, consideró para otros ítems, que un postor no cumplía con los mecanismos básicos de las "Mejoras a los Términos de Referencia" y por lo cual, no otorgaron puntaje a dicho factor de evaluación por los motivos siguientes: *"(...) el postor desarrolla mecanismos referidos a obras de asfalto", "(...) el postor en su cronograma de ejecución (PERT – CPM) desarrolla y elabora su programa de ejecución de obra y no del servicio objeto de la convocatoria", "(...) el postor en su programación de actividades, desarrolla para ejecución de obra mas no del servicio objeto de la convocatoria"*, entre otros conceptos; no obstante, con el puntaje otorgado, el postor ocupó el primer lugar según orden de prelación, y se le otorgó la buena pro.

Con las situaciones antes expuestas, incumplió lo previsto en el artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018, que señala lo siguiente: *"Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Abastecimiento se rige por los siguientes principios: (...) 2. Eficacia: Consiste en una gestión orientada al cumplimiento de las metas y objetivos, con los recursos disponibles, en la oportunidad requerida, cumpliendo las normas y procedimientos establecidos. 3. Eficiencia: Consiste en una gestión empleando los medios necesarios, con criterios de calidad y buscando siempre el máximo rendimiento de los recursos humanos y materiales asignados. (...) 6. Racionalidad: Consiste en una gestión desarrollada mediante el empleo de métodos y procedimientos lógicos que permitan optimizar el empleo eficiente de los fondos públicos."*

Asimismo, se ha transgredido los principios que rigen las contrataciones puesto que, el artículo 2 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicado el 11 de julio de 2014 y modificatorias, que señala: *"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la*

46 Con RUC N° 20528964878 con domicilio en JR. Puruz Mza. 71 Lote. 2A UCAYALI – CORONEL PORTILLO – YARINACOCHA, debidamente representado por Gambini Gonzales Aram Manrique, gerente general, con poder inscrito en la partida electrónica n.° 11080380.

47 Con RUC N° 20505655215 con domicilio en Cal.19 Mza. P2 Lote.06 Urb. Santo Domingo 6Ta Etapa (al final de la Av. Condorcanqui) Lima-Lima-Carabayllo, debidamente representado por Javier Armando Silva Delgado, con poder inscrito en la partida electrónica n.° 11441906.



0047

*actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. (...) c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. (...) e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.",* así como también contravino el artículo 9. Responsabilidades esenciales, que establece: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)",* y el artículo 18 Valor referencial que dice: *"18.1 La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización."*

De igual manera, inobservó el artículo 32 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicada el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, que establece: *"32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación. 32.2. Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado,* ***respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento****. (...). 32.3.* ***La indagación de mercado contiene el análisis respecto a la pluralidad de marcas y postores****.",* artículo 74 que señala: *"74.2. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente: (...) Cuando existan otros factores de evaluación además del precio, el mejor puntaje se determina en función de los criterios y procedimientos de evaluación enunciados en las bases (...)"* asimismo, incumplió el artículo 139 del citado Reglamento, que establece: *"139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente: a) Garantías, salvo casos de excepción. (...)",* artículo 149 que establece: *149.1 Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por de ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras."* y por último la definición de Bases integradas que señala: *"Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión."*

Igualmente, vulneró el artículo 9 Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos del Decreto Legislativo n.° 1553, Decreto Legislativo que establece medidas en materia de inversión pública y de contratación pública que coadyuven al impulso de la reactivación

económica, de 10 de mayo de 2023 que señala lo siguiente: "*9.1 Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente. (...) 9.3. Lo dispuesto en los numerales precedentes es aplicable para los contratos de ejecución periódica de suministro de bienes, servicios, consultorías y de ejecución de obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: (i) El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y, (ii) Se considere, según corresponda, al menos dos (02) pagos a favor del contratista o dos (02) valorizaciones periódicas en función del avance de obra.*"

Del mismo modo, incumplió la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado" aprobada mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 en su numeral 7.5.4 Bonificación y beneficios del numeral 7.5 Calificación de la Oferta establece: *"(...), para solicitar la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original, en calidad de garantía de fiel cumplimiento según lo señalado en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento, todos los integrantes del consorcio deben acreditar en su oferta la condición de micro o pequeña empresa, sin perjuicio que puedan acreditarlo al momento del perfeccionamiento del contrato."*

Además de ello, inobservó lo establecido en las Bases integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 04-2023-CS/DRA-DU 032-2023 el 26 de setiembre de 2023, numeral 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato que establece: *"El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:* a) *Garantía de fiel cumplimiento del contrato (...). b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso. c) Garantía de fiel cumplimiento del contrato o solicitud de retención de la garantía según lo previsto en el Decreto Legislativo N°1553. (...)"*, así como, las "Mejoras a los Términos de Referencia" que indicó: *"a) (...) El postor que desarrolle una metodología del trabajo que le permita cumplir con las exigencias de los términos de referencia (...). b) Se otorgará puntaje al postor en función a la programación secuencial que se presente de* ***todas las actividades, coherentes con el desarrollo y programación del servicio*** *que permitan un control claro y oportuno de las actividades desarrolladas, así como una utilización de personal y equipos para todas las fases del servicio."* **(Lo resaltado y subrayado es agregado)**

Los hechos descritos afectaron la maximización del valor de los recursos públicos, el adecuado uso de los recursos públicos, así como, los principios de libertad de concurrencia, transparencia y competencia.

En ese sentido, la comisión de control ha determinado que el hecho con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional, así como, presunta responsabilidad penal, derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada.

- **Manzueto Gamaniel Carrera Padilla,** identificado con documento nacional de identidad n.° [redacted] presidente del comité de selección **Adjudicación Simplificada n.° 04-2023-CS/DRA-DU-032-2023 "Contratación del servicio de limpieza, descolmatación, conformación y protección con roca al volteo con material propio de los diversos sectores de la provincia de Huaura, departamento de Lima",** designado con el memorando múltiple n.° 055-2023-GRL-GRDE-DRA/OA de 18 de setiembre de 2023, desde el 18 de setiembre de 2023 al 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, se le comunicó el pliego de hechos con la cédula de notificación n.° 003-2024-GRL-GRDE-DRA/OCI-SCEHPI-001 de 16 de abril de 2024, notificado el 16 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, con documento s/n de 22 de abril de 2024 solicitó ampliación



0049

de plazo, en el mismo documento se le concedió dos (2) días hábiles de finalizado el plazo inicialmente otorgado **(Apéndice n.° 43)**, mediante carta n.° 0001-2024/MGCP de 23 de abril de 2024, recibido el 24 de abril de 2023 presentó sus comentarios y/o aclaraciones **(Apéndice n.° 43)**.

- Integró las Bases del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 04-2023-CS/DRA-DU 032-2023 **(Apéndice n.° 31)**; modificando el literal C. Experiencia del postor en la especialidad del numeral 23. Requisito de calificación de los Términos de Referencia de las Bases administrativas, modificándose el monto facturado acumulado de la experiencia del postor de S/ 1 958 322,29 al monto de S/ 2 640 000,00[48], pese a que durante la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones los participantes del procedimiento de selección, no se realizaron consultas ni observaciones relacionados al monto facturado de la "Experiencia del postor en la especialidad", según "Formato n.°09: Acta de aprobación del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones" **(Apéndice n.° 30)** siendo este requisito modificado sin motivación por el comité de selección integrado por el auditado, quienes no tuvieron en cuenta la definición de Bases integradas según anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicada el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias que indica: *"**Bases integradas:** Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada **cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones**, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión."* **(Lo resaltado y subrayado es agregado)**

- Otorgó un máximo puntaje al postor CONSORCIO EJECUTOR AMNCORP, conformado por las empresas COSIHMA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA[49] y SAN CARLOS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.[50], durante la calificación de ofertas al factor de evaluación "Mejoras a los Términos de Referencia", al suscribir el "Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección" **(Apéndice n.° 33)**, en la cual obtuvo 100 puntos por mejoras a los términos de referencia, a diferencia de los otros postores que obtuvieron un menor puntaje, pese a que los documentos presentados en la oferta respecto a las mejoras, fueron desarrolladas para la ejecución de obras, más no para la ejecución del servicio; más aún si en el Acta antes citada, consideró para otros ítems, que un postor no cumplía con los mecanismos básicos de las "Mejoras a los Términos de Referencia" y por lo cual, no otorgaron puntaje a dicho factor de evaluación por los motivos siguientes: *"(...) el postor desarrolla mecanismos referidos a obras de asfalto", "(...) el postor en su cronograma de ejecución (PERT – CPM) desarrolla y elabora su programa de ejecución de obra y no del servicio objeto de la convocatoria", "(...) el postor en su programación de actividades, desarrolla para ejecución de obra mas no del servicio objeto de la convocatoria"*, entre

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA • ESPECIALISTA LEGAL • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL •

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA • JEFE DE COMISIÓN • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL •

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA • SUPERVISOR • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL •

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA • V° B° • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL •

[48] Cabe indicar, que mediante oficio n.° 286-2023-GRL-GRDE-DRA/OCI de 17 de octubre de 2023 se emitió el informe de hito de control n.° 049-2023-OCI/4289-SCC "Contratación de los servicios de limpieza, descolmatación, conformación y protección con roca al volteo con material propio para los diversos sectores de la provincia de Huaura, departamento de Lima" – hito de control n.° 1 – Otorgamiento de la buena pro de la adjudicación simplificada n.° 04-2023-CS/DRA-DU 032-2023, en el cual se comunicó la situación adversa: *"Modificación del monto de facturación para acreditar la experiencia del postor en la especialidad en las Bases integradas de los ítems del 1 al 21 sin motivación de las consultas y/u observaciones, afectaría la concurrencia de postores, la legalidad y transparencia del procedimiento de selección."*, siendo para el presente caso el ítem 2: "Servicio de limpieza, descolmatación y protección con roca al volteo, en la margen derecha de la quebrada de Quintay, sector Quintay, distrito de Sayán, Huaura, Lima".

[49] Con RUC n.° 20528964878 con domicilio en Jr. Puruz Mza. 71 Lote. 2A Ucayali – Coronel Portillo – Yarinacocha, debidamente representado por Gambini Gonzales Aram Manrique, gerente general, con poder inscrito en la partida electrónica n.° 11080380.

[50] Con RUC n.° 20505655215 con domicilio en Cal.19 Mza. P2 Lote.06 Urb. Santo Domingo 6Ta Etapa (al final de la Av. Condorcanqui) Lima-Lima-Carabayllo, debidamente representado por Javier Armando Silva Delgado, con poder inscrito en la partida electrónica n.° 11441906.

otros conceptos; no obstante, con el puntaje otorgado, el postor ocupó el primer lugar según orden de prelación, y se le otorgó la buena pro.

Con las situaciones antes expuestas, se ha transgredido los principios que rigen las contrataciones puesto que, el artículo 2 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicado el 11 de julio de 2014 y modificatorias, que señala: *"a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. (...) c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. (...) e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia."*, así como también contravino el artículo 9. Responsabilidades esenciales, que establece: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)"*

De igual manera, el artículo 74 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicada el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, que establece: *"74.2. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente: (...) Cuando existan otros factores de evaluación además del precio, el mejor puntaje se determina en función de los criterios y procedimientos de evaluación enunciados en las bases (...)"* y por último la definición de Bases integradas que señala: *"Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión."*

Además, inobservó lo establecido en las Bases integradas del procedimiento de selección para las "Mejoras a los Términos de Referencia" que indicó: *"a) (...) El postor que desarrolle una metodología del trabajo que le permita cumplir con las exigencias de los términos de referencia (...). b) Se otorgará puntaje al postor en función a la programación secuencial que se presente de* ***todas las actividades, coherentes con el desarrollo y programación del servicio*** *que permitan un control claro y oportuno de las actividades desarrolladas, así como una utilización de personal y equipos para todas las fases del servicio."* **(Lo resaltado y subrayado es agregado)**

Los hechos descritos afectaron la maximización del valor de los recursos públicos, el adecuado uso de los recursos públicos, así como, los principios de libertad de concurrencia, transparencia y competencia.

En ese sentido, la comisión de control ha determinado que el hecho con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional, así como, presunta responsabilidad penal, derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada.

- **Marco Antonio Cajaleón Asencios**[51], identificado con documento nacional de identidad n.° [redacted]; miembro del comité de selección **Adjudicación Simplificada n.° 04-2023-CS/DRA-DU-032-2023 "Contratación del servicio de limpieza, descolmatación, conformación y protección con roca al volteo con material propio de los diversos sectores de la provincia de Huaura, departamento de Lima",** designado con el memorando múltiple n.° 055-2023-GRL-GRDE-DRA/OA de 18 de setiembre de 2023, desde el 18 de setiembre de 2023 al 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, se le comunicó el pliego de hechos con la cédula de notificación n.° 004-2024-GRL-GRDE-DRA/OCI-SCEHPI-001 de 16 de abril de 2024, notificada el 16 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, con documento s/n de 22 de abril de 2024 solicitó ampliación de plazo, en el mismo documento se le concedió dos (2) días hábiles de finalizado el plazo inicialmente otorgado **(Apéndice n.° 43)**, con documento s/n de 25 de abril de 2024, recibido el 25 de abril de 2024 presentó sus comentarios y/o aclaraciones **(Apéndice n.° 43)**.

  - Integró las Bases del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 04-2023-CS/DRA-DU 032-2023 **(Apéndice n.° 31)**; modificando el literal C. Experiencia del postor en la especialidad del numeral 23. Requisito de calificación de los Términos de Referencia de las Bases administrativas, modificándose el monto facturado acumulado de la experiencia del postor de S/ 1 958 322,29 al monto de S/ 2 640 000,00[52], pese a que durante la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones los participantes del procedimiento de selección, no se realizaron consultas ni observaciones relacionados al monto facturado de la "Experiencia del postor en la especialidad" según "Formato n.° 09: Acta de aprobación del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones" **(Apéndice n.° 30)**, siendo este requisito modificado sin motivación por el comité de selección integrado por el auditado, quienes no tuvieron en cuenta la definición de Bases integradas según anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicada el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias que indica: *"**Bases integradas:** Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada **cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones**, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión."* **(Lo resaltado y subrayado es agregado)**

  - Otorgó un máximo puntaje al postor CONSORCIO EJECUTOR AMNCORP, conformado por las empresas COSIHMA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA[53] y SAN CARLOS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.[54], durante la calificación de ofertas al factor de evaluación "Mejoras a los Términos de Referencia", al suscribir el "Acta de Admisión,

51 Jefe de obras de la Dirección de Proyectos Agrarios según órdenes de servicios n.°s 0000919 y 0001036 de 4 de setiembre y 3 de octubre de 2023, respectivamente, pagado mediante los comprobantes de pago n.°s 1551 y 1835 de 5 de octubre y 7 de noviembre de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 46)** a nombre de Marco Antonio Cajaleon Asencios por el monto de S/ 7 000,00 cada una.

52 Cabe indicar, que mediante oficio n.° 286-2023-GRL-GRDE-DRA/OCI de 17 de octubre de 2023 se emitió el informe de hito de control n.° 049-2023-OCI/4289-SCC "Contratación de los servicios de limpieza, descolmatación, conformación y protección con roca al volteo con material propio para los diversos sectores de la provincia de Huaura, departamento de Lima" – hito de control n.° 1 – Otorgamiento de la buena pro de la adjudicación simplificada n.° 04-2023-CS/DRA-DU 032-2023, en el cual se comunicó la situación adversa: *"Modificación del monto de facturación para acreditar la experiencia del postor en la especialidad en las Bases integradas de los ítems del 1 al 21 sin motivación de las consultas y/u observaciones, afectaría la concurrencia de postores, la legalidad y transparencia del procedimiento de selección."*, siendo para el presente caso el ítem 2: "Servicio de limpieza, descolmatación y protección con roca al volteo, en la margen derecha de la quebrada de Quintay, sector Quintay, distrito de Sayán, Huaura, Lima".

53 Con RUC N° 20528964878 con domicilio en JR. Puruz Mza. 71 Lote. 2A UCAYALI – CORONEL PORTILLO – YARINACOCHA, debidamente representado por Gambini Gonzales Aram Manrique, gerente general, con poder inscrito en la partida electrónica n.° 11080380.

54 Con RUC N° 20505655215 con domicilio en Cal.19 Mza. P2 Lote.06 Urb. Santo Domingo 6Ta Etapa (al final de la Av. Condorcanqui) Lima-Lima-Carabayllo, debidamente representado por Javier Armando Silva Delgado, con poder inscrito en la partida electrónica n.° 11441906.



0052

Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección" **(Apéndice n.° 33)**, en la cual obtuvo 100 puntos por mejoras a los términos de referencia, a diferencia de los otros postores que obtuvieron un menor puntaje, pese a que los documentos presentados en la oferta respecto a las mejoras, fueron desarrolladas para la ejecución de obras, más no para la ejecución del servicio; más aún si en el Acta antes citada, consideró para otros ítems, que un postor no cumplía con los mecanismos básicos de las "Mejoras a los Términos de Referencia" y por lo cual, no otorgaron puntaje a dicho factor de evaluación por los motivos siguientes: *"(...) el postor desarrolla mecanismos referidos a obras de asfalto", "(...) el postor en su cronograma de ejecución (PERT – CPM) desarrolla y elabora su programa de ejecución de obra y no del servicio objeto de la convocatoria", "(...) el postor en su programación de actividades, desarrolla para ejecución de obra mas no del servicio objeto de la convocatoria"*, entre otros conceptos; no obstante, con el puntaje otorgado, el postor ocupó el primer lugar según orden de prelación, y se le otorgó la buena pro.

Con las situaciones antes expuestas, se ha transgredido los principios que rigen las contrataciones puesto que, el artículo 2 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicado el 11 de julio de 2014 y modificatorias, que señala: *"a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. (...) c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. (...) e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia."*, así como también contravino el artículo 9. Responsabilidades esenciales, que establece: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)"*

De igual manera, el artículo 74 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicada el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, que establece: *"74.2. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente: (...) Cuando existan otros factores de evaluación además del precio, el mejor puntaje se determina en función de los criterios y procedimientos de evaluación enunciados en las bases (...)"* y por último la definición de Bases integradas que señala: *"Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión."*

Además, inobservó lo establecido en las Bases integradas del procedimiento de selección para las "Mejoras a los Términos de Referencia" que indicó: *"a) (...) El postor que desarrolle una metodología del trabajo que le permita cumplir con las exigencias de los términos de referencia (...). b) Se otorgará puntaje al postor en función a la programación secuencial que se presente de* ***todas las actividades, coherentes con el desarrollo y programación del servicio*** *que permitan un control claro y oportuno de las actividades*



0053

*desarrolladas, así como una utilización de personal y equipos para todas las fases del servicio."* **(Lo resaltado y subrayado es agregado)**

Los hechos descritos afectaron la maximización del valor de los recursos públicos, el adecuado uso de los recursos públicos, así como, los principios de libertad de concurrencia, transparencia y competencia.

En ese sentido, la comisión de control ha determinado que el hecho con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional, así como, presunta responsabilidad penal, derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada.

- **Robinson Anthoni Sánchez Guerrero,** identificado con documento nacional de identidad n.° [redacted]; especialista en contrataciones de la Dirección Regional de Agricultura de Lima, desde el 30 de junio de 2023 al 19 de diciembre de 2023, según orden de servicio n.° 0000618 de 27 de junio de 2023 y comprobantes de pago n.° 1628 y 1745 de 17 y 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, se le comunicó el pliego de hechos con la cédula de notificación n.° 005-2024-GRL-GRDE-DRA/OCI-SCEHPI-001 de 16 de abril de 2024, notificada el 16 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, con documento s/n de 22 de abril de 2024 solicitó ampliación de plazo, en el mismo documento se le concedió dos (2) días hábiles de finalizado el plazo inicialmente otorgado **(Apéndice n.° 43)**, con documento s/n de 25 de abril de 2024, recibido el 25 de abril de 2024 presentó sus comentarios y/o aclaraciones **(Apéndice n.° 43).**

  - Elaboró, emitió y suscribió el informe n.° 045-2023-ADJUDICACIÓN CON PROCESO-OGA-OL de 15 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, el cual no cuenta con número de expediente SISGEDO; que solo tiene un sello de recepción del área de Logística del 15 de setiembre de 2023 que contiene una rúbrica, mas no indica la hora de su recepción, en el cual precisó que: *"De acuerdo con la información obtenida como resultado de la indagación de mercado se ha podido obtener tres cotizaciones,* ***evidenciándose que en el mercado existe pluralidad de postores.****"*, sin embargo, el citado estudio de mercado se elaboró con cotizaciones de empresas cuya experiencias no se encontraban relacionadas al objeto de contratación, evidenciándose que no se tuvo en cuenta el término de referencia elaborado por el área usuaria, más aún el valor obtenido en dicho estudio de mercado no fue utilizado para la determinación del valor estimado, estableciéndose finalmente como valor estimado el monto de la ficha técnica referencial la cual no se encontraba actualizada, incumpliéndose de esta manera con el artículo 32 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicada el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias que señala: *"32.2. Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento. (…). 32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto a la pluralidad de marcas y postores."* **(El subrayado es nuestro**

Con las situaciones expuestas, se ha transgredido el artículo 9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicado el 11 de julio de 2014 y modificatorias, que establece: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios*



0054

*establecidos en el artículo 2. (...)"* y articulo 18 que establece: *"18.1 El órgano encargado de las contrataciones en cada Entidad determina el Valor Referencial para efectos del proceso de contratación con el fin de establecer el tipo de procedimiento de selección correspondiente y gestionar la asignación de los recursos presupuestales necesarios. 18.2 En el caso de bienes y servicios, el Valor Referencial se establece en virtud de un estudio de mercado, con el fin de determinar el tipo de procedimiento de selección correspondiente y gestionar la asignación de los recursos presupuestales necesarios. (...) 18.5 Se debe considerar una pluralidad de potenciales postores en función del requerimiento, los factores de evaluación y demás condiciones de los documentos del procedimiento de selección, de conformidad con lo que se establece en el reglamento."*

De igual manera, inobservó el artículo 32 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicada el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, que establece: "*32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación. 32.2. Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado,* ***respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento****. (...). 32.3.* ***La indagación de mercado contiene el análisis respecto a la pluralidad de marcas y postores****."*

Los hechos expuestos, afectaron el adecuado uso de los recursos públicos, así como la legalidad, los principios de libertad de concurrencia, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia de las contrataciones públicas.

En ese sentido, la comisión de control ha determinado que el hecho con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal, derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada.

## III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad *"Servidores y funcionarios de la entidad efectuaron estudio de mercado al margen de la normativa aplicable, modificaron requisito de calificación de las bases e integraron sin motivación, otorgaron máximo puntaje por mejoras a los términos de referencia a postor que no cumplió con dicho requisito, ocupando el primer lugar de orden de prelación y beneficiándose con el otorgamiento de la buena pro y suscripción de contrato acogiéndose al Decreto Legislativo n.° 1553 pese a no cumplirse las condiciones para ello, afectándose el adecuado uso de los recursos públicos, así como, la legalidad, los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia de las contrataciones públicas"* están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico."

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad *"Servidores y funcionarios de la entidad efectuaron estudio de mercado al margen de la normativa aplicable, modificaron requisito de calificación de las bases e integraron sin motivación, otorgaron máximo puntaje por mejoras a los términos de referencia a postor que no cumplió con dicho requisito, ocupando el primer lugar de orden de prelación y beneficiándose con el otorgamiento de la buena pro y suscripción de contrato acogiéndose al Decreto Legislativo n.° 1553 pese a no cumplirse las condiciones para ello, afectándose el adecuado uso de los recursos públicos, así como, la legalidad, los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia de las contrataciones públicas"*, están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico."



0055

## IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

## V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a los Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Dirección Regional de Agricultura de Lima, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante el periodo 2023 la Dirección Regional de Agricultura de Lima, realizó el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 04-2023-CS/DRA-DU-032-2023 "Contratación del servicio de limpieza, descolmatación, conformación y protección con roca al volteo con material propio de los diversos sectores de la provincia de Huaura, departamento de Lima" – ítem 2: "Limpieza, descolmatación y protección con roca al volteo, en la margen derecha de la quebrada Quintay, sector Quintay, distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima", evidenciándose que en dicho proceso se realizó el estudio de mercado con cotizaciones de proveedores cuya experiencia no guardan similitud con el requerimiento u objeto de la contratación, puesto que revisado el portal web "Buscador de proveedores del estado", los proveedores que cotizaron tienen experiencia en adquisición de bienes y servicios no relacionados al objeto de la contratación, obteniéndose el valor promedio estimado de las cotizaciones el monto de S/ 18 136 582,93; monto que no fue considerado por superar el monto total de las fichas técnicas, estableciéndose el valor estimado por S/ 17 084 305,41; pese a ser un monto referencial, aprobándose el expediente de contratación, con el **ítem 2 "Limpieza, descolmatación y protección con roca al volteo, en la margen derecha de la quebrada Quintay, sector Quintay, distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima"** por el monto de S/ 1 985 322,29.

   Asimismo, se modificó el literal C. Experiencia del postor en la especialidad del numeral 23. Requisito de calificación contenido en los Términos de Referencia de las Bases, incrementando el monto facturado acumulado que debía acreditar el postor de S/ 1 958 322,29 al monto de S/ 2 640 000,00, sin la debida autorización del área usuaria.

   Del mismo modo, se evidenció que durante la realización del procedimiento de selección el CONSORCIO EJECUTOR AMNCORP para acreditar las "Mejoras a los Términos de Referencia" presentó documentos que sustentan la "Descripción de la metodología para ejecutar el servicio" y la "Programación de las actividades para ejecutar el servicio", de dichos documentos se advirtió que el postor desarrolló una metodología de trabajo y programación de actividades para la ejecución de obras, más no una metodología de trabajo y programación de actividades para la ejecución del servicio, no obstante, el comité de selección le otorgó 10 puntos a las "Mejoras a los Términos de Referencia" del citado postor, con el cual obtuvo un puntaje de 100, ocupando el primer lugar del orden de prelación, siendo el ganador de la buena pro del procedimiento de selección, denotándose que al evaluar la oferta del citado consorcio los miembros del comité de selección, no tuvieron en cuenta las condiciones establecidas en las Bases del procedimiento de selección para las "Mejoras a los Términos de Referencia" que indicó: *"(...) Se otorgará puntaje al postor en función a la programación secuencial que se presente de* ***todas las actividades, coherentes con el desarrollo y programación del servicio*** *que permitan un control claro y oportuno de las actividades desarrolladas, así como una utilización de personal y equipos para todas las fases del servicio."* **(Lo resaltado y subrayado es agregado),** sin embargo, para otros postores

el comité de selección consideró que un postor NO CUMPLE con acreditar las "Mejoras a los Términos de Referencia" y por lo cual no otorgaron puntaje a dicho factor de evaluación por los motivos siguientes: *"(...) el postor desarrolla mecanismos referidos a obras de asfalto", "(...) el postor en su cronograma de ejecución (PERT – CPM) desarrolla y elabora su programa de ejecución de obra y no del servicio objeto de la convocatoria", "(...) el postor en su programación de actividades, desarrolla para ejecución de obra mas no del servicio objeto de la convocatoria",* no obstante, al postor CONSORCIO EJECUTOR AMNCORP si le otorgó puntaje pese a que el citado postor desarrolló una metodología de trabajo distinta al servicio.

Además de ello, se evidenció que durante el perfeccionamiento del contrato el CONSORCIO EJECUTOR AMNCORP presentó "Declaración Jurada: Autorizando la retención de fondo de Garantía" al amparo del Decreto Legislativo n.° 1553 como Garantía de Fiel Cumplimiento, pese a que no cumplió con las condiciones de dicho decreto, no obstante, el órgano encargado de las contrataciones no observó la presentación de dicha declaración, siendo aceptada y procediéndose a la suscripción del contrato n.° 105-2023-DRA-GRL Adjudicación Simplificada n.° 04-2023-DRA/CS-DU 032-2023 por el monto de S/ 1 951 571,82.

En ese sentido, se transgredió lo establecido en los artículos 2, 9 y 18 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014 y modificatorias, relacionados a principios que rigen las contrataciones, responsabilidad y valor referencial; artículos 32, 72, 74, 139 y Definiciones del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicada el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias relacionados al valor estimado, consultas, observaciones e integración de bases, evaluación de ofertas y requisitos para perfeccionar el contrato; numeral 7.5.4. de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado" aprobada mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, relacionada a bonificaciones y beneficios; artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1553, Decreto Legislativo que establece medidas en materia de inversión pública y de contratación pública que coadyuven al impulso de la reactivación económica, de 10 de mayo de 2023, relacionado al fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos; numeral 2.3 de las Bases integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 04-2023-CS/DRA-DU 032-2023 el 26 de setiembre de 2023, relacionada a requisitos para perfeccionar el contrato.

Los hechos expuestos, afectaron el adecuado uso de los recursos públicos, así como la legalidad, los principios de libertad de concurrencia, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia de las contrataciones públicas.

La situación descrita, se originaron por las acciones del especialista en contrataciones, encargado del área de Logística, director de la oficina de Administración y comité de selección del procedimiento de selección de AS n.° 04-2023-DRA/CS-DU 032-2023.
**(Irregularidad n.° 1)**



0057

## VI. RECOMENDACIONES

**Al Titular de la Dirección Regional de Agricultura de Lima:**

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Dirección Regional de Agricultura de Lima, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
**(Conclusión n.° 1)**

**Al Procurador Público Especializado en los Delitos de Corrupción de Funcionarios del distrito de Huaura:**

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
**(Conclusión n.° 1)**

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA • ESPECIALISTA LEGAL • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA • JEFE DE COMISIÓN • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA • SUPERVISOR • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL



0058

## VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia fedateada del informe n.° 2408-2023-GRL-GRDE-DRA/DPA recibido el 23 de agosto de 2023, suscrito por Manzueto Gamaniel Carrera Padilla, director de la Dirección de Proyectos Agrarios y documentación adjunta en copia fedateada.

Apéndice n.° 5: Copia simple de la Resolución Directoral Sectorial n.° 096-2023-GRL-GRDE-DRA de 25 de agosto de 2023, suscrito por Julio Antonio Castillo Correa, director Regional de la Dirección Regional de Agricultura de Lima, mediante el cual se aprueba el Listado de servicios de actividades de intervención y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 6: Copia simple del informe n.° 02485-2023/GRL-GRDE-DRA-DPA recibido el 29 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 7: Copia simple del informe n.° 652-2023-GRL-GRDE-DRA/OA-AL-MRBB recibido el 30 de agosto de 2023, suscrito por María Rosario Benavides Bravo, encargada del área de Logística.

Apéndice n.° 8: Copia simple de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 377-2023-GOB de 28 de agosto de 2023, suscrita por Rosa Gloria Vásquez Cuadrado, Gobernadora Regional de Lima y copia simple de Nota de Modificación Presupuestal n.° 000000076 de 28 de agosto de 2023 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 9: Copia simple del informe n.° 0636-2023-GRL-GRDE-DRA/OA/AL/MRBB recibido el 24 de agosto de 2023, suscrito por María Rosario Benavides Bravo, encargada del área de Logística

Apéndice n.° 10: Copia fedateada del informe n.° 286-2023-GRL-GRDE-DRA/OA recibido el 25 de agosto de 2023, suscrito por Bernabé Aurelio Jaimes Landa, director de la oficina de Administración.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada del informe n.° 298-2023-GRL-GRDE-DRA/OA recibido el 24 de agosto de 2023, suscrito por Bernabé Aurelio Jaimes Landa, director de la oficina de Administración.

Apéndice n.° 12: Copia simple de la Resolución Directoral Sectorial n.° 097-2023-GRL-GRDE-DRA de 31 de agosto de 2023, suscrito por Julio Antonio Castillo Correa, director Regional de la Dirección Regional de Agricultura de Lima, que aprueba la 9° modificación del Plan Anual de Contrataciones PAC de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima.



0059

Apéndice n.° 13: Copia fedateada del informe n.° 2597-2023-GRL-GRDE-DRA/DPA recibido el 6 de setiembre de 2023, suscrito por Manzueto Gamaniel Carrera Padilla, director de la Dirección de Proyectos Agrarios, copia fedateada de pedido de servicio n.° 001487 de 31 de agosto de 2023, copia fedateada de los términos de referencia del servicio de ejecución de la actividad de intervención: "Limpieza, descolmatación y protección con roca al volteo, en la margen derecha de la quebrada de Quintay, sector Quintay, distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima" y copia fedateada de la ficha técnica referencial de identificación de punto crítico en el sector Quintay, distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada del informe n.° 706-2023-GRL-GRDE-DRA/OA-AL-MRBB recibido el 15 de setiembre de 2023, suscrito por María Rosario Benavides Bravo, encargada del área de Logística.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada del memorándum n.° 106-2023-GRL-GRDE-DRA/OA recibido el 26 de mayo de 2023, suscrito por Karin Carhuachinchay Girón, directora de la oficina de Administración, a través del cual se designa a María Rosario Benavides Bravo como responsable del área de Logística de la oficina de Administración.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada y copia simple del informe n.° 045-2023-ADJUDICACIÓN CON PROCESO-OGA-OL recibido el 15 de setiembre de 2023, suscrito por Robinson Sánchez Guerrero, especialista en contrataciones, copia simple y copia fedateada del formato de cuadro comparativo (bienes/servicios), copia simple y copia fedateada del formato n.° 2 Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias (servicios).

Apéndice n.° 17: Copia fedateada del oficio n.° 023-2024-GRL-GRDE-DRA/OA recibido el 13 de marzo de 2024, suscrito por Bernabé Aurelio Jaimes Landa, director de la oficina de Administración, copia fedateada del informe n.° 235-2024-GRL-GRDE-DRA/OA/AL/MRBB recibido el 13 de marzo de 2024, copia fedateada del memorándum n.° 073-2024-GRL-GRDE-DRA/OA recibido el 26 de febrero de 2024, copia fedateada de memorando n.° 054-2024-GRL-GRDE-DRA/OCI recibido el 22 de febrero de 2024 y copia simple de memorando n.° 032-2024-GRL-GRDE-DRA/OCI de 9 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1745 de 31 de octubre de 2023 por el monto de S/ 5 148,00 a nombre de Robinson Anthoni Sánchez Guerrero, copia simple de constancia de pago mediante transferencia electrónica, copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000618 de 27 de junio de 2023, copia fedateada del informe de actividades n.° 005-2023-RASG de 2 de octubre de 2023, copia fedateada de comprobante de pago n.° 1628 de 17 de octubre de 2023, copia simple de constancia de pago mediante transferencia electrónica y copia fedateada de informe de actividades n.° 004-2023-RASG de 7 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada del oficio n.° 019-2024-GRL-GRDE-DRA/OA recibido el 23 de febrero de 2024, copia fedateada de informe n.° 130-2024-GRL-GRDE-DRA/OA/AL/MRBB recibido el 22 de febrero de 2024, suscrito por María Rosario Benavides Bravo, encargada del área de Logística y documentación adjunta en copia simple y fedateada.



0060

Apéndice n.° 20: Copia fedateada del informe n.° 319-2024-GRL-GRDE-DRA/OA/AL/MRBB recibido el 3 de abril de 2024, suscrito por María Rosario Benavides Bravo, encargada del área de Logística y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 21: Impresos del portal web del "Buscador de proveedores del estado" de los proveedores: Gaby Elena Rojas Aguirre, Jaime Fernando Flores Terán y GyL Magister Salvador EIRL.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada del proveído n.° 098-2023-GRL-GRDE-DRA/OA recibido el 15 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada del informe n.° 537-2023-GRL-GRDE-DRA/OPP-UP/BLVV recibido el 15 de setiembre de 2023, suscrito por Brizaida Lariza Vela Vallejos, directora de la oficina de Planeamiento y Presupuesto, copia fedateada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000001509 por S/ 104 619,50 de 15 de setiembre de 2023 y copia fedateada certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000001504 por S/ 1 985 322,29 de 15 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada y copia simple del informe n.° 742-2023-GRL-GRDE-DRA/OA-AL-MRBB recibido el 18 de setiembre de 2023, suscrito por María Rosario Benavides Bravo, encargada del área de Logística.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada del memorando n.° 179-2023-GRL-GRDE-DRA/OA recibido el 18 de setiembre de 2023, suscrito por Bernabé Aurelio Jaimes Landa, director de la oficina de Administración.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada del memorando múltiple n.° 055-2023-GRL-GRDE-DRA/OA recibido el 18 de setiembre de 2023, suscrito por Bernabé Aurelio Jaimes Landa, director de la oficina de Administración.

Apéndice n.° 27: Copia simple de las Bases administrativas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 04-2023-CS/DRA-DU 032-2023 "Contratación de los servicios de limpieza, descolmatación, conformación y protección con roca al volteo con material propio para los diversos sectores de la provincia de Huaura, departamento de Lima".

Apéndice n.° 28: Copia simple y copia fedateada de carta n.° 02-2023-ASN° 04-2023-MGCP de 20 de setiembre de 2023, suscrita por Manzueto Gamaniel Carrera Padilla, presidente del Comité de Selección y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 29 Copia simple del informe n.° 02-2023-GRDE-DRA/DPA recibido el 20 de setiembre de 2023 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 30: Copia simple y copia fedateada del "Formato n.°09: Acta de aprobación del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones" y documentos adjuntos en copia simple, copia simple de "Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones" de 27 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 31: Copia simple de las Bases integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 04-2023-CS/DRA-DU 032-2023 "Contratación de los servicios de limpieza, descolmatación, conformación y protección con roca al volteo con material propio para los diversos sectores de la provincia de Huaura, departamento de Lima".

Apéndice n.° 32: Copia simple del oficio n.° 286-2023-GRL-GRDE-DRA/OCI recibido el 18 de octubre de 2023, impresión con firma digital del informe de hito de control n.° 049-2023-OCI/4289-SCC "Contratación de los servicios de limpieza, descolmatación, conformación y protección con roca al volteo con material propio para los diversos sectores de la provincia de Huaura, departamento de Lima" – hito de control n.° 1 – Otorgamiento de la buena pro de la adjudicación simplificada n.° 04-2023-CS/DRA-DU 032-2023.

Apéndice n.° 33: Copia simple y copia fedateada del "Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección" correspondiente al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 04-2023-CS/DRA-DU 032-2023 PRIMERA CONVOCATORIA de 10 de octubre de 2023, suscrita por Manzueto Gamaniel Carrera Padilla, presidente del comité de selección, María Rosario Benavides Bravo, miembro del comité de selección y Marco Antonio Cajaleón Asencios, miembro de comité de selección.

Apéndice n.° 34: Copia simple de la oferta presentada para el CONSORCIO EJECUTOR AMNCORP conformado por COSIHMA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y SAN CARLOS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., copia simple del precio de la oferta del CONSORCIO EJECUTOR AMNCORP, copia simple de la oferta presentada por el CONSORCIO NYC conformado por GRUPO MALLA & ASOCIADOS S.A.C. y TUNQUIMAYO MINING EIRL y copia simple de la oferta presentada por el CONSORCIO NYC.

Apéndice n.° 35: Impresión del consentimiento del otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 04-2023-CS/DRA-DU 032-2023 "Contratación de los servicios de limpieza, descolmatación, conformación y protección con roca al volteo con material propio para los diversos sectores de la provincia de Huaura, departamento de Lima" del portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Apéndice n.° 36: Copia fedateada de documento s/n de 19 de octubre de 2023, recepcionado el 20 de octubre de 2023, suscrito por Aníbal Marcelino Bendezú Barreto, representante común del CONSORCIO EJECUTOR AMNCORP y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 37: Copia simple del oficio n.° 315-2023-GRL-GRDE-DRA/OCI recibido el 13 de noviembre de 2023, copia simple y fedateada del informe de hito de control n.° 056-2023-OCI/4289-SCC "Contratación de los servicios de limpieza, descolmatación, conformación y protección con roca al volteo con material propio para los diversos sectores de la provincia de Huaura, departamento de Lima" – Hito de control n.° 2.



0062

Apéndice n.° 38: Copia fedateada de la carta n.° 001-2023-AS N° 04-2023-DRA/CS-DU 032-2023 de 24 de octubre de 2023, suscrito por María Rosario Benavides Bravo, encargada del Órgano encargado de contrataciones y documentación adjunta en copia simple.

Apéndice n.° 39: Copia fedateada de documento s/n recibido el 24 de octubre de 2023, suscrito por Aníbal Marcelino Bendezú Barreto, representante común del CONSORCIO EJECUTOR AMNCORP y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 40: Copia fedateada del contrato n.° 105-2023-DRA-GRL Adjudicación Simplificada n.° 04-2023-DRA/CS-DU 032-2023, por el monto de S/ 1 951 571,82, suscrito el 25 de octubre de 2023 por Bernabé Aurelio Jaimes Landa, director de la oficina de Administración y Aníbal Marcelino Bendezú Barreto, representante común del CONSORCIO EJECUTOR AMNCORP.

Apéndice n.° 41: Copia fedateada del proveído n.° 431-2023-GRL-GRDE-DRA/OA de la oficina de Administración recibido el 1 de diciembre de 2023, copia fedateada de informe n.° 1233-2023-GRL-GRDE-DRA/OA-AL-MRBB recibido el 30 de noviembre de 2023 y documentación adjunta en copia fedateada y simple.

Apéndice n.° 42: Impresión de la Resolución Directoral n.° 0074-2023-MTPE/3/17.1 de 10 de marzo de 2023 emitida por Milenka Lita Eslava Díaz, directora de Promoción del Empleo y Autoempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Apéndice n.° 43: Cédulas de notificación, ampliaciones de plazo, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

- Impresiones con firma digital de (i) cédula de notificación n.° 001-2024- GRL-GRDE-DRA/OCI-SCEHPI-001 de 16 de abril de 2024, (ii) motivo que originó la notificación del pliego de hechos, (iii) cédula de notificación electrónica n.° 00000011-2024-CG/4289 y (iv) cargo de notificación.
- Impresiones con firma digital de (i) cédula de notificación n.° 002-2024- GRL-GRDE-DRA/OCI-SCEHPI-001 de 16 de abril de 2024, (ii) motivo que originó la notificación del pliego de hechos, (iii) cédula de notificación electrónica n.° 00000012-2024-CG/4289 y (iv) cargo de notificación.
- Impresiones con firma digital de (i) cédula de notificación n.° 003-2024- GRL-GRDE-DRA/OCI-SCEHPI-001 de 16 de abril de 2024, (ii) motivo que originó la notificación del pliego de hechos, (iii) cédula de notificación electrónica n.° 00000013-2024-CG/4289 y (iv) cargo de notificación.
- Impresiones con firma digital de (i) cédula de notificación n.° 004-2024- GRL-GRDE-DRA/OCI-SCEHPI-001 de 16 de abril de 2024, (ii) motivo que originó la notificación del pliego de hechos, (iii) cédula de notificación electrónica n.° 00000014-2024-CG/4289 y (iv) cargo de notificación.

- Impresiones con firma digital de (i) cédula de notificación n.° 005-2024- GRL-GRDE-DRA/OCI-SCEHPI-001 de 16 de abril de 2024, (ii) motivo que originó la notificación del pliego de hechos, (iii) cédula de notificación electrónica n.° 00000015-2024-CG/4289 y (iv) cargo de notificación.
- Copia fedateada de documentos s/n recibido el 22 de abril de 2024 emitido por Marco Antonio Cajaleón Asencios y documento adjunto en copia simple.
- Copia fedateada de documentos s/n recibido el 22 de abril de 2024 emitido por Bernabé Aurelio Jaimes Landa.
- Copia fedateada de documentos s/n recibido el 22 de abril de 2024 emitido por Manzueto Gamaniel Carrera Padilla.
- Copia fedateada de documentos s/n recibido el 22 de abril de 2024 emitido por María Rosario Benavides Bravo.
- Copia fedateada de documentos s/n recibido el 22 de abril de 2024 emitido por Robinson Anthoni Sánchez Guerrero.
- Copia fedateada de carta n.° 0001-2024/MGCP recibido el 24 de abril de 2024 de Manzueto Gamaniel Carrera Padilla y documento adjunto en copia simple.
- Copia fedateada y copia simple de documento s/n recibido el 24 de abril de 2024 de Marco Antonio Cajaleón Asencios.
- Copia fedateada y copia simple de documento s/n recibido el 24 de abril de 2024 de María Rosario Benavides Bravo y documentos adjuntos en copia simple.
- Copia fedateada y copia simple de documento s/n recibido el 24 de abril de 2024 de Robinson Anthoni Sánchez Guerrero y documentos adjuntos en copia simple.
- Copia fedateada y copia simple de documento s/n recibido el 24 de abril de 2024 de Bernabé Aurelio Jaimes Landa.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 44: Copia simple de la Resolución Gerencial General Regional n.° 263-2023-GRL/GGR de 16 de octubre de 2023, suscrito por Leonardo Edison Vílchez Fernández, gerente general Regional, mediante el cual se designa con eficacia anticipada a partir del 6 de junio de 2023 a Manzueto Gamaniel Carrera Padilla, en el cargo de director del Programa Sectorial II, nivel remunerativo F4, de la Dirección de Proyectos Agrarios de la Dirección Regional de Agricultura de Lima y a Bernabé Aurelio Jaimes Landa en el cargo de director del Sistema Administrativo II, nivel remunerativo F4 de la oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura de Lima.

Apéndice n.° 45: Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 023-2015-CR-RL de 7 de octubre 2015.

Apéndice n.° 46: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1551 de 5 de octubre de 2023 a nombre de Marco Antonio Cajaleón Asencios por el servicio de jefe de Obras para la Dirección de Proyectos Agrarios por el monto de S/ 7 000,00; copia simple de constancia de pago mediante transferencia electrónica, copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000919 de 4 de setiembre de 2023 y documentos adjuntos en copia fedateada y copia simple; copia fedateada de comprobante de pago n.° 1835 de 7 de noviembre de 2023 a nombre de Marco Antonio Cajaleón Asencios por el servicio



0064

de jefe de Obras para la Dirección de Proyectos Agrarios por el monto de S/ 7 000,00; copia simple de constancia de pago mediante transferencia electrónica, copia fedateada de la orden de servicio n.° 0001036 de 3 de octubre de 2023 y documentos adjuntos en copia fedateada y copia simple.

Huacho, 15 de mayo de 2024

**Briseida Milva Zegarra Alvarado**
Supervisora

**Julia Roxana Gamarra Zapata**
Jefa de la Comisión de Control

**Elsi Jesús Díaz Tafur**
Abogada de la Comisión de Control

**A LA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DE LIMA.**

La Jefa del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Agricultura de Lima, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huacho, 16 de mayo de 2024

**Briseida Milva Zegarra Alvarado**
**Jefa del Órgano de Control Institucional**
**Dirección Regional de Agricultura de Lima**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# APÉNDICE N° 1



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

## APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2024-2-4289-SCE

## RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

| N° | Sumilla del Hecho Específico Irregular | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Período de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | Casilla Electrónica | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa Funcional | |
| | | | | | | | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| 1 | Servidores y funcionarios de la entidad efectuaron estudio de mercado al margen de la normativa aplicable, modificaron requisito de calificación de las bases e integraron sin motivación, otorgaron máximo puntaje por mejoras a los términos de referencia a postor que no cumplió con dicho requisito, ocupando el primer lugar de orden de prelación y beneficiándose con el otorgamiento de la buena pro y suscripción de contrato acogiéndose al Decreto Legislativo N° 1553 pese a no cumplirse las condiciones para ello, afectándose el adecuado uso de los recursos públicos, así como, la legalidad, los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia de las contrataciones públicas. | Bernabé Aurelio Jaimes Landa | [redacted] | Director de la Oficina de Administración | 08/06/2023 | A la fecha | Decreto Legislativo n.° 1057 | [redacted] | | | X | | X |
| | | María Rosario Benavides Bravo | | Encargada del área de Logística | 26/05/2023 | A la fecha | Decreto Legislativo n.° 276 | | | | X | | X |
| | | | | Primer miembro del comité de selección | 18/09/2023 | 17/10/2023 | | | | | | | |
| | | Manzueto Gamaniel Carrera Padilla | | Presidente de comité de selección | 18/09/2023 | 17/10/2023 | Decreto Legislativo n.° 1057 | | | | X | | X |
| | | Marco Antonio Cajaleón Asencios | | Segundo miembro del comité de selección | 18/09/2023 | 17/10/2023 | Locador de servicios | | | | X | | X |
| | | Robinson Anthoni Sánchez Guerrero | | Especialista en contrataciones | 30/06/2023 | 19/12/2023 | Locador de servicios | | | | X | | |

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

1990

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 227-2024-GRL-GRDE-DRA/OCI |
| **EMISOR** | : | BRISEIDA MILVA ZEGARRA ALVARADO - JEFE DE OCI - DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA DE LIMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | JULIO ANTONIO CASTILLO CORREA |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA DE LIMA |

---

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 020-2024-2-4289-SCE; que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto, se adjunta el citado informe en el link siguiente:

https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jgamarraz_contraloria_gob_pe/EmcPuYAU48VMiPTTg9MP42ABfL97NaB7mkf3w6_JPPNI3g

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20530944817**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000031-2024-CG/4289
2. TOMO II - PARTE 4[F]
3. TOMO II PARTE 7[F]
4. TOMO II PARTE 9[F]
5. TOMO III-PARTE 2[F]
6. TOMO III-PARTE 5[F]
7. TOMO I-PARTE 1[F]
8. TOMO I-PARTE 2[F]
9. TOMO I-PARTE 3[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5VE4PY2**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000031-2024-CG/4289

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 227-2024-GRL-GRDE-DRA/OCI |
| **EMISOR** | : | BRISEIDA MILVA ZEGARRA ALVARADO - JEFE DE OCI - DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA DE LIMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | JULIO ANTONIO CASTILLO CORREA |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA DE LIMA |
| **DIRECCIÓN** | : | CASILLA ELECTRÓNICA N° 20530944817 |
| **TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** | : | SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD |
| **N° FOLIOS** | : | 2424 |

---

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 020-2024-2-4289-SCE; que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto, se adjunta el citado informe en el link siguiente:

https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jgamarraz_contraloria_gob_pe/EmcPuYAU48VMiPTTg9MP42ABfL97NaB7mkf3w6_JPPNl3g

Se adjunta lo siguiente:

1. TOMO II - PARTE 4[F]
2. TOMO II PARTE 7[F]
3. TOMO II PARTE 9[F]
4. TOMO III-PARTE 2[F]
5. TOMO III-PARTE 5[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5RNOAUH**

6. TOMO I-PARTE 1[F]

7. TOMO I-PARTE 2[F]

8. TOMO I-PARTE 3[F]

9. TOMO II - PARTE 1[F]

10. TOMO II - PARTE 2[F]

11. TOMO II - PARTE 3[F]

12. TOMO II - PARTE 5[F]

13. TOMO II - PARTE 6[F]

14. TOMO II PARTE 8[F]

15. TOMO II PARTE 10[F]

16. TOMO III-PARTE 1[F]

17. TOMO III-PARTE 3[F]

18. TOMO III-PARTE 4[F]

19. TOMO III-PARTE 6[F]

20. TOMO III-PARTE 7[F]

21. TOMO III-PARTE 8[F]

22. TOMO III-PARTE 9[F]

23. TOMO IV-PARTE 1[F]

24. TOMO IV-PARTE 2[F]

25. TOMO IV-PARTE 4[F]

26. OFICIO N° 227-2024-DRA-OCI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5RNOAUH**

10. TOMO II - PARTE 1[F]
11. TOMO II - PARTE 2[F]
12. TOMO II - PARTE 3[F]
13. TOMO II - PARTE 5[F]
14. TOMO II - PARTE 6[F]
15. TOMO II PARTE 8[F]
16. TOMO II PARTE 10[F]
17. TOMO III-PARTE 1[F]
18. TOMO III-PARTE 3[F]
19. TOMO III-PARTE 4[F]
20. TOMO III-PARTE 6[F]
21. TOMO III-PARTE 7[F]
22. TOMO III-PARTE 8[F]
23. TOMO III-PARTE 9[F]
24. TOMO IV-PARTE 1[F]
25. TOMO IV-PARTE 2[F]
26. TOMO IV-PARTE 4[F]
27. OFICIO N° 227-2024-DRA-OCI

**NOTIFICADOR** : BRISEIDA MILVA ZEGARRA ALVARADO - DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA DE LIMA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5VE4PY2**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**DOC. Nº: 05368602**

**EXP. Nº: 03260330**

Huacho, 17 de mayo de 2024.

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
RECIBIDO
VENTANILLA UNICA
17 MAYO 2024
Doc. ..... Firma .....
Exp. .....
Hora 16:00 Fotos 17.97

**OFICIO N° 227-2024-GRL-GRDE-DRA/OCI**

Señor:
**Julio Antonio Castillo Correa**
Director Regional
**Dirección Regional de Agricultura de Lima**
Av. Augusto B. Leguía S/N
**Huacho/Huaura/Lima**

**ASUNTO** : Remito Informe de Control Específico n.° 020-2024-2-4289-SCE.

**REF.** : a) Oficio n.° 069-2024-GRL-GRDE-DRA/OCI de 19 de marzo de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023.

---

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se inició el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Adjudicación Simplificada n.° 04-2023-CS/DRA-DU-032-2023 "Contratación del servicio de limpieza, descolmatación, conformación y protección con roca al volteo con material propio de los diversos sectores de la provincia de Huaura, departamento de Lima" – ítem 2: "Limpieza, descolmatación y protección con roca al volteo, en la margen derecha de la quebrada Quintay, sector Quintay, distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima", de la Dirección Regional de Agricultura de Lima.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 020-2024-2-4289-SCE; que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico será remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

.....
**Ing. Briseida Milva Zegarra Alvarado**
Jefa del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Agricultura

*C.c. Arch.*
*BMZA/bm*